



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 21 de junio de 2021
 Dirección: Altos de Santa Elena torre 65 Apto 101
 Torre: 65 Apartamento: 101
 Entregado por: Daniel Rodriguez Entregado a: Isabel Ramirez.

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:
la señora Isabel Ramirez recibe a satisfacción el Apto.

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 21 del mes de 06 del año 2021

Isabel Ramirez

Propietario
Nombre: Isabel Ramirez llanos
C.C: N° 1107037706

[Signature]

Alianza Fiduciaria S.A
Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
Vendedor

Daniel R. O. Rodriguez

Comfenalco Valle Delagente
Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 21 Junio 2021
 Dirección: _____
 Torre: 65 Apartamento: 102
 Entregado por: Diego Mauricio Ordoñez Entregado a: Neber Luis Lopez Petro

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 21 del mes de Junio del año 2021

NEBER LOPEZ

Propietario
 Nombre: NEBER LUIS LOPEZ P.
 C.C: N° 94 542 513

Alianza Fiduciaria S.A
 Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
 Vendedor

Comfenalco Valle Delagente
 Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 21 de junio de 2021
 Dirección: Altos Santa Elena torre G5 Apto 201
 Torre: G5 Apartamento: 201
 Entregado por: Daniel Rodriguez Entregado a: Maria Euteria Quintero

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

la señora Maria Euteria recibe a satisfacción el Apto

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 21 del mes de 06 del año 2021

Maria Euteria Quintero

Propietario
Nombre: Maria Euteria Quintero
C.C: N°

5.9671227

Daniel Rodriguez

Alianza Fiduciaria S.A
Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
Vendedor

Comfenalco Valle Delagente
Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 21 Junio 2021
 Dirección: _____
 Torre: 65 Apartamento: 203
 Entregado por: Diego Mauricio Ordoñez Entregado a: Sobeyda Victoria Cruz

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 21 del mes de Junio del año 2021

Sobeyda Victoria Cruz

Propietario
 Nombre: Sobeyda Victoria
 C.C. N° 1130 607718

[Signature]

Alianza Fiduciaria S.A
 Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
 Vendedor

[Signature]

Comfenalco Valle Delagente
 Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 21 Junio - 2021
 Dirección: bx 65 Apto 204
 Torre: 65 Apartamento: 204.
 Entregado por: Dwiel Rodriguez Entregado a: Carmen Rosa Fajardo

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

la Señora Carmen Rosa Recib Apto a satisfacción.

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 21 del mes de 06 del año 2021

C. Rosa Fajardo

Propietario
Nombre: Carmen Rosa Fajardo
C.C: N° 1059595214

[Signature]

Alianza Fiduciaria SA
Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
Vendedor

Dwiel Rodriguez

Comfenalco Valle Delagente
Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 21 Junio 2021
 Dirección: _____
 Torre: 65 Apartamento: 301
 Entregado por: Diego Mauricio Ordoñez Entregado a: Hermiñica Hurtado Perlaiza

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 21 del mes de Junio del año 2021

No firma

Propietario
 Nombre: Hermiñica Hurtado Perlaiza
 C.C: N° 36 810 029



Karen Cuellar Salazar
2004537811

[Signature]

[Signature]

Alianza Fiduciaria S.A
 Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
 Vendedor

Comfenalco Valle Delagente
 Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 21 Junio 2021
 Dirección: _____
 Torre: 65 Apartamento: 302
 Entregado por: Diego Mauricio Ordoñez Entregado a: Yair Hurtado Almeida

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 21 del mes de Junio del año 2021

Yair Hurtado A.

Propietario
 Nombre: Yair Hurtado A.
 C.C: N° 7 06 07 07 807

Alianza Fiduciaria S.A
 Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
 Vendedor

Comfenalco Valle Delagente
 Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 21 Junio 2021
 Dirección: _____
 Torre: 65 Apartamento: 303
 Entregado por: Diego Mauricio Ordoñez Entregado a: Carlina Popo Lombardo

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 21 del mes de Junio del año 2021

Carlina POPO

Propietario
 Nombre: Carlina Popo
 C.C: N° 25 335009

[Signature]

Alianza Fiduciaria S.A
 Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
 Vendedor

[Signature]

Comfenalco Valle Delagente
 Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 21 de junio de 2021
 Dirección: Altos de Santa Elena torre 65 Apto 304
 Torre: 65 Apartamento: 304
 Entregado por: Daniel Rodríguez Entregado a: Maria Eugenia Chala

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Sr Maria Eugenia recibe Apto A satisfacción.

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 21 del mes de Junio del año 2021

Maria Eugenia Chala

Propietario
 Nombre: Maria Eugenia Chala
 C.C: N° 706153284

Alianza Fiduciaria S.A
 Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
 Vendedor

Daniel O. Rodríguez

Comfenalco Valle Delagente
 Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 21 - Junio - 2021

Dirección: _____

Torre: 65 Apartamento: 401

Entregado por: Diego Mauricio Ordoñez Entregado a: Luz Alba Castillo Cortes

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 21 del mes de Junio del año 2021

Luz Alba Castillo C.

Propietario
Nombre: Luz Alba Castillo
C.C. N° 97123621

Alianza Fiduciaria S.A.
Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
Vendedor

Comfenalco Valle Delagente
Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 21 de junio de 2021
 Dirección: Altos Santa Elena Torre GS Apto 402
 Torre: GS Apartamento: 402
 Entregado por: Dieck Rodriguez Entregado a: Jessica Viviana Orejuela. J.

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Sra Jessica V. Orejuela Recibe a Satisfacción el Acto.

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 21 del mes de 6 del año 2021

Jessica V Orejuela

Jes
 Propietario
 Nombre: Jessica Viviana Orejuela
 C.C: N° 1143 938 187

Alianza Fiduciaria S.A
 Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
 Vendedor

Dieck Rodriguez

Comfenalco Valle Delagente
 Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 21 Junio 2021
 Dirección: _____
 Torre: 65 Apartamento: 403
 Entregado por: Diego Mauricio Ondoña Entregado a: Fanny Johana Caicedo Caicedo

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 21 del mes de Junio del año 2021

Diego

Propietario
 Nombre: Fanny Johana Caicedo C.
 C.C: N° 1110286939

[Signature]

Alianza Fiduciaria S.A
 Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
 Vendedor

[Signature]

Comfenalco Valle Delagente
 Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 21 de junio de 2021
 Dirección: Altos de Santa Elena torre G5 Apto A04.
 Torre: G5 Apartamento: A04.
 Entregado por: Daniel Rodriguez Entregado a: Maria Melida Mandragon.

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Sra Maria Melida Recibe Apto a Satisfaccion

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 21 del mes de 6 del año 2021

Maria Melida Mandragon A

Propietario
 Nombre: Maria Melida Mandragon A
 C.C: N° 670394440

Daniel Rodriguez

Alianza Fiduciaria S.A
 Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
 Vendedor

Comfenalco Valle Delagente
 Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 21 Junio 2021

Dirección: _____

Torre: 65 Apartamento: 501

Entregado por: Diego Mauricio Ontoñez Entregado a: Cleotilde Mayorga Pisco

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 21 del mes de Junio del año 2021

Cleotilde Mayorga

Propietario 66959362

Nombre:

C.C: N°

[Signature]

Alianza Fiduciaria S.A
Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
Vendedor

[Signature]

Comfenalco Valle Delagente
Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 21 de junio de 2021
 Dirección: Altos de Santa Elena
 Torre: 65 Apartamento: 502
 Entregado por: Divier Rodriguez Entregado a: Beatriz Castro Monte

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Sra Beatriz recibe Apto A satisfacción.

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 21 del mes de 6 del año 2021.

Propietario Beatriz
 Nombre: C66861416
 C.C: N°

Alianza Fiduciaria S.A
 Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
 Vendedor

Divier Rodriguez

Comfenalco Valle Delagente
 Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 21 Junio 2021
 Dirección: _____
 Torre: 65 Apartamento: 503
 Entregado por: Diego Mauricio Ordóñez Entregado a: Yenny Ortiz Silva

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 21 del mes de Junio del año 2021

Yenny Ortiz
 Propietario Yenny Ortiz
 Nombre:
 C.C: N° 669 74 664

[Signature]
 Alianza Fiduciaria S.A
 Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
 Vendedor

[Signature]
 Comfenalco Valle Delagente
 Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 21 junio de 2021
 Dirección: Altos de Santa Elena torre 65 Apto 504
 Torre: 65 Apartamento: 504.
 Entregado por: Divier Rodriguez Entregado a: Hermana Diaz Rodallega.

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

la señora Hermana Recibe Apto A a entera satisfacción.

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 21 del mes de 06 del año 2021

Hermencia Diaz

Propietario
 Nombre: Hermencia Diaz
 C.C: N° 25327457

[Signature]

Alianza Fiduciaria S.A
 Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
 Vendedor

[Signature]

Comfenalco Valle Delagente
 Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 21 Junio 2021
 Dirección: _____
 Torre: 65 Apartamento: 601
 Entregado por: Diego Mauricio Ordóñez Entregado a: José Evelio Hurtado Masquera

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

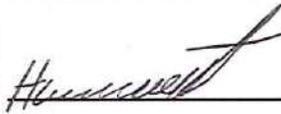
Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

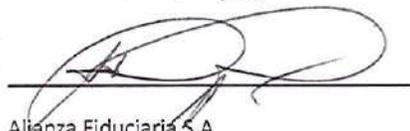
El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

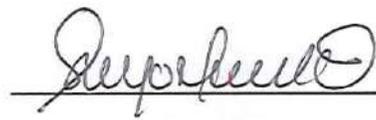
Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 21 del mes de Junio del año 2021


 Propietario EVELIO HURTADO
 Nombre:
 C.C: N° 4 816153


 Alianza Fiduciaria S.A
 Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
 Vendedor


 Comfenalco Valle Delagente
 Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 21 de junio de 2021
 Dirección: Altos de Santa Elena
 Torre: 65 Apartamento: 602
 Entregado por: Daniel Rodriguez Entregado a: Glora Eisy Valencia

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Sra Glora Eisy Valencia Recibe Apto A satisfaccion.

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 21 del mes de 6 del año 2021

Glora Valencia

Propietario
Nombre: Glora Valencia
C.C: N° 66993376

[Signature]

Alianza Fiduciaria S.A
Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
Vendedor

Daniel O. Rodriguez

Comfenalco Valle Delagente
Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: JUNIO 21 - 2021
 Dirección: 1ª Oeste # 100 BIS - 60
 Torre: 6E Apartamento: 101
 Entregado por: Analía Mondragón Entregado a: Martha Isabel Lucumi Paredoza

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 21 del mes de 06 del año 2021

Martha Lucumi P.

Propietario
 Nombre: Martha Isabel I
 C.C: N° 66923347

[Signature]
 Alianza Fiduciaria S.A
 Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
 Vendedor

[Signature]
 Comfenalco Valle Delagente
 Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 21 de Junio de 2021
 Dirección: _____
 Torre: 66 Apartamento: 102
 Entregado por: Jason Alejandro Ortiz Entregado a: Yesenia Saldana Lasso

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 21 del mes de Junio del año 2021

Yesenia Saldana

Propietario
 Nombre: Dilfer Yesenia Saldana Lasso
 C.C. N° 29349676

[Signature]
 Alianza Fiduciaria S.A
 Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
 Vendedor

[Signature]
Jason Alejandro Ortiz
 Comfenalco Valle Delagente
 Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: Junio 21- 2021
Dirección: 7A Oeste # 100 BIS- 60
Torre: CC. Apartamento: 201.
Entregado por: Amalia Mondragón Entregado a: Johanna Potasio Rosero M.

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

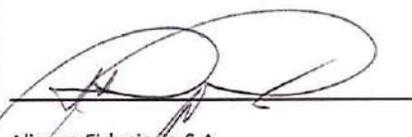
Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

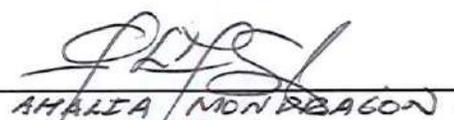
Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 21 del mes de Junio del año 2021

Johanna P Rosero

Propietario
Nombre:
C.C: N°


Alianza Fiduciaria S.A
Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
Vendedor


AMALIA MONDRAGON.
Comfenalco Valle Delagente
Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 21 de Junio de 2021
 Dirección: _____
 Torre: 66 Apartamento: 202
 Entregado por: Jason Alejandro Ortiz Entregado a: Natalia Gallego Roa

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 21 del mes de Junio del año 2021

Natalia Gallego Roa

Propietario
 Nombre: Natalia Gallego Roa
 C.C: N° 4744142187

[Signature]

Alianza Fiduciaria S.A
 Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
 Vendedor

[Signature]
Alejandro Ortiz

Comfenalco Valle Delagente
 Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: Junio 21- 2021
 Dirección: 1A Oeste # 100 BIS- 60.
 Torre: 6C Apartamento: 203
 Entregado por: Amalia Mondragón Entregado a: Maria Magdalena Penagos Subo

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 21 del mes de Junio del año 2021

MARIA Penagos

Propietario

Nombre:
C.C: N° 1059594044

Alianza Fiduciaria S.A.
Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
Vendedor

Comfenalco Valle Delagente
Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 21 de Junio de 2021
 Dirección: _____
 Torre: 66 Apartamento: 204
 Entregado por: Joson Alejandro Ortiz Entregado a: Vivian Zulay Lucio Puentes

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 21 del mes de Junio del año 2021.

Vivian Zulay Lucio Puentes
 Propietario
 Nombre: Vivian Zulay Lucio Puentes
 C.C: N° 29126744

[Signature]
 Alianza Fiduciaria S.A
 Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
 Vendedor

[Signature]
 Comfenalco Valle Delagente
 Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: Junio 21 - 2021
 Dirección: 1A Oeste # 100 BIS - 60
 Torre: 66 Apartamento: 301
 Entregado por: Amalia Mondragón Entregado a: Yuli Tatiana Ramirez Escobar

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 21 del mes de Junio del año 2021

Tatiana Ramirez

Propietario
 Nombre: Tatiana Ramirez
 C.C: N° 1130590189

[Signature]

Alianza Fiduciaria S.A
 Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
 Vendedor

[Signature]

Comfenalco Valle Delagente
 Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 21 de Junio del 2021
 Dirección: _____
 Torre: 66 Apartamento: 302
 Entregado por: Jason Alejandro Ortiz H. Entregado a: GINNA VANESSA LONDOÑO SINISTERRA

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 21 del mes de junio del año 2021

GINNA LONDOÑO
 Propietario
 Nombre: GINNA LONDOÑO
 C.C: N° 1144142922

 Alianza Fiduciaria S.A
 Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
 Vendedor

Jason Alejandro Ortiz H.
 Comfenalco Valle Delagente
 Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE

Fecha de Entrega: JUNIO 21 - 2021
 Dirección: 1A Oeste # 100 BIS - 60
 Torre: 66 Apartamento: 303
 Entregado por: Amalia Mondragón Entregado a: Teresa de Jesus Suarez Quijano

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

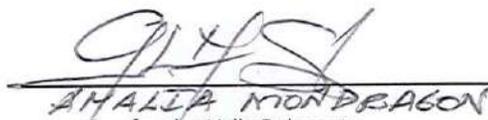
Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 21 del mes de 06 del año 2021

Teresa Suarez Quijano
 Propietario Teresa de Jesus Suarez Quijano
 Nombre:
 C.C: N° 52413 755


 Alianza Fiduciaria S.A
 Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
 Vendedor


AMALIA MONDRAGON
 Comfenalco Valle Delagente
 Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 21 de Junio del 2021
 Dirección: _____
 Torre: 66 Apartamento: 304
 Entregado por: Jason Alejandro Ortiz Entregado a: Gloria Elaine Estupiñan Castro

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 21 del mes de Junio del año 2021

Gloria estupiñan

Propietario
 Nombre: Gloria
 C.C: N° 57 807999

[Signature]

Alianza Fiduciaria S.A
 Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
 Vendedor

[Signature]
Jason Alejandro Ortiz

Comfenalco Valle Delagente
 Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: Junio 21-2021
 Dirección: 14 Oeste # 100 BIS-60
 Torre: 66 Apartamento: 401
 Entregado por: Amalia Mondragón Entregado a: Maria Elena Diaz Arbelaez

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 21 del mes de Junio del año 2021

Maria Elena Diaz Arbelaez
 Propietario Maria Elena Diaz Arbelaez
 Nombre:
 C.C: N° 37960521 Cali

[Signature]
 Alianza Fiduciaria S.A
 Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
 Vendedor

[Signature]
 Comfenalco Valle Delagente
 Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 21 de Junio de 2021
 Dirección: _____
 Torre: 66 Apartamento: 402
 Entregado por: Jason Alejandro Ortiz H. Entregado a: Jose Everth Vallecilla

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 21 del mes de Junio del año 2021.

Jose Everth Vallecilla

Propietario

Nombre:

C.C: N° 1130 653 527

[Signature]

Alianza Fiduciaria S.A

Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena

Vendedor

[Signature]
Alejandro Ortiz

Comfenalco Valle Delagente

Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA PROVISIONAL INMUEBLE



Fecha de Entrega Provisional: JUNIO 21-2021
 Dirección: 1A Oeste #100 BIS-60
 Torre: 66 Apartamento: 403
 Entregado por: Amalia Mendragón Entregado a: Amparo de Jesus Ospina Narango

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta. A partir de la fecha somos responsables de la custodia y cuidado del inmueble que se me entrega.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

En las entregas provisionales, la entrega se hace en mera tenencia, situación que acepta y conoce el propietario hasta tanto se cumplan todos los requerimientos dispuestos para la entrega definitiva.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Nota: La presente entrega provisional se hace con conocimiento del comité fiduciario en aras de evitar su ocupación ilegal.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 21 del mes de 06 del año 2021

AMPARO DE JESUS OSPINA

Propietario

Nombre:

C.C: N°

31871334

Alianza Fiduciaria S.A.

Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
Vendedor

[Signature]
Comfenalco Valle Delagente
Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 21 de Junio de 2021
 Dirección: _____
 Torre: 66 Apartamento: 404
 Entregado por: Jason Alejandro Ortiz Entregado a: Ruben Dario Cubillos

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

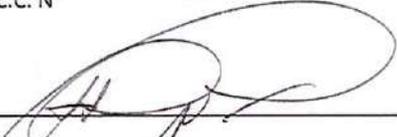
El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 21 del mes de 06 del año 2021


 Propietario Ruben Dario Cubillos
 Nombre: 16933747
 C.C: N°


 Alianza Fiduciaria S.A
 Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
 Vendedor


Jason Alejandro Ortiz H.
 Comfenalco Valle Delagente
 Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: JUNIO 21 - 2021
 Dirección: 110 oeste # 100 BIS - CO
 Torre: 66 Apartamento: 501
 Entregado por: Amalia Mondragón Entregado a: Arsenio Maguilon Valencia

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 21 del mes de 06 del año 2021.

ARSENIO MAGUILON V
 Propietario ARSENIO MAGUILON V
 Nombre:
 C.C: N° 21 881 024

Alianza Fiduciaria S.A
 Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
 Vendedor

AMALIA MONDRAGON
 Comfenalco Valle Delagente
 Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 21 de Junio del 2021
 Dirección: _____
 Torre: 66 Apartamento: 502
 Entregado por: Jason Alejandro Ortiz H. Entregado a: Andrea Milena Yaluzan Pabón

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 21 del mes de Junio del año 2021

Andrea milena Yaluzan pabon
 Propietario
 Nombre: Andrea milena Yaluzan pabon
 C.C: N° 1004596607

Alianza Fiduciaria S.A
 Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
 Vendedor

Jason Alejandro Ortiz
 Comfenalco Valle Delagente
 Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA PROVISIONAL INMUEBLE



Fecha de Entrega Provisional: 21 Junio 2021
 Dirección: 1A Oeste # 100 BIS-60
 Torre: 66 Apartamento: 503
 Entregado por: Amalia Mondragón Entregado a: Nidia Gomez Lozano

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta. A partir de la fecha somos responsables de la custodia y cuidado del inmueble que se me entrega.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

En las entregas provisionales, la entrega se hace en mera tenencia, situación que acepta y conoce el propietario hasta tanto se cumplan todos los requerimientos dispuestos para la entrega definitiva.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Nota: La presente entrega provisional se hace con conocimiento del comité fiduciario en aras de evitar su ocupación ilegal.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 21 del mes de 06 del año 2021

Nidia Gomez Lozano

Propietario

Nombre: Nidia Gomez

C.C: N° 29.663151

Alianza Fiduciaria S.A.
Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
Vendedor

Comfenalco Valle Delagente
Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 21 de Junio del 2021
 Dirección: _____
 Torre: 66 Apartamento: 504
 Entregado por: Jason Alejandro Ortiz Entregado a: Erika Viviana Riascos Ortiz

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 21 del mes de Junio del año 2021

Erika Viviana Riascos

Propietario
 Nombre: Erika Viviana Riascos
 C.C: N° 1.144.145.001

[Signature]

Alianza Fiduciaria S.A
 Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
 Vendedor

[Signature]
Jason Alejandro Ortiz

Comfenalco Valle Delagente
 Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: Junio 21 - 2021
 Dirección: 1ª Oeste # 100 BIS - 60.
 Torre: 66 Apartamento: 601
 Entregado por: Amalia Mondragon Entregado a: Ingrid Tatiana Claros Papamija

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

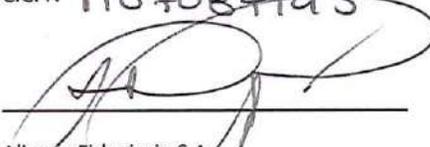
Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 21 del mes de 06 del año 2021

Ingrid Claros.
 Propietario
 Nombre: Ingrid Claros
 C.C. N° 1107084195

 Alianza Fiduciaria S.A.
 Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
 Vendedor


AMALIA MONDRAGON.
 Comfenalco Valle Delagente
 Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 21 Junio 2021
 Dirección: 1A Oeste # 100 BIS-60
 Torre: 66 Apartamento: 602
 Entregado por: Amalia Mondragón Entregado a: Ana Maria Ortiz Mosquera

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 21 del mes de Junio del año 2021

Ana maria Ortiz
 Propietario Ana mana Ortiz
 Nombre:
 C.C: N° 4743 931 628

Alianza Fiduciaria S.A.
 Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
 Vendedor

AMALIA MONDRAGON
 Comfenalco Valle Delagente
 Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Agosto de 2021

Calle 1A OESTE No. 100BIS- 28

67

Apartamento:

101

Entregado por: DIEGO MAURICIO ORDOÑEZ MEJIA

Entregado a:

FRANCISCO RODRIGUEZ

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 02 del mes de agosto del año 2021

Francisco Rodriguez

Propietario

Nombre:

C.C: N°

149143357

[Signature]

Alianza Fiduciaria S.A

Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena

Vendedor

Comfenalco Valle Delagente
Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 2 de agosto de 2021

Dirección: Calle 1A OESTE No. 100BIS- 28

Torre: 67

Apartamento: 102

Entregado por: DIVIER OSNEIBER RODRIGUEZ

Entregado a: ISAIAS MEDINA PIAMBA

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

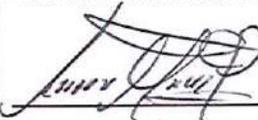
Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

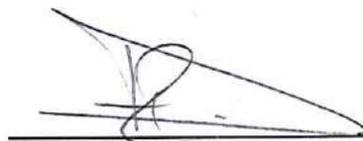
Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 2 del mes de agosto del año 2021.



Propietario

Nombre:

C.C. N° 10567800



Alianza Fiduciaria S.A
Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
Vendedor

Comfenalco Valle Delagente
Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 2 de agosto de 2021

Dirección: Calle 1A OESTE No. 100BIS- 28

Torre: 67 Apartamento: 201

Entregado por: DIEGO MAURICIO ORDOÑEZ MEJIA Entregado a: JOSE EDILSON GOMEZ MUÑOZ

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 2 del mes de Agosto del año 2021

Jose Edilson Gomez
Propietario
Nombre: Edilson
C.C: N° 76 395 534 popován

[Signature]
ANALIA HODORAGON
Comfenalco Valle Delagente
Gerente Integral del Proyecto

Alianza Fiduciaria S.A
Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
Vendedor



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 2 de agosto de 2021

Dirección: Calle 1A OESTE No. 100BIS- 28

Torre: 67 Apartamento: 202

Entregado por: DIVIER OSNEIBER RODRIGUEZ Entregado a: AIDE ARARAT AMBUILA

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 2 del mes de 08 del año 2021

Propietario
Nombre: Aide
C.C: N°

25399246.

Alianza Fiduciaria S.A
Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
Vendedor

Comfenalco Valle Delagente
Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 2 de agosto de 2021

Dirección: Calle 1A OESTE No. 100BIS- 28

Torre: 67 Apartamento: 204

Entregado por: DIEGO MAURICIO ORDOÑEZ MEJIA Entregado a: MARGARITA DELGADO DELGADO

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día _____ del mes de _____ del año 2021

Margarita Delgado

Propietario *Margarita Delgado*
Nombre: /
C.C. N°: *29 582 136*

[Handwritten Signature]

Alianza Fiduciaria S.A
Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
Vendedor

Comfenalco Valle Delagente
Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 2 de agosto de 2021

Dirección: Calle 1A OESTE No. 100BIS- 28

Torre: 67 Apartamento: 302

Entregado por: DIVIER OSNEIBER RODRIGUEZ Entregado a: LUIS EDUARDO ACEVEDO ZUÑIGA

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 2 del mes de 8 del año 2021

P/A

Propietario
Nombre: ESTEFANY RIVERA SOTO
C.C: N° 1144049497

Alianza Fiduciaria S.A
Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
Vendedor

Comfenalco Valle Delagente
Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 2 de agosto de 2021

Dirección: Calle 1A OESTE No. 100BIS- 28

Torre: 67

Apartamento: 303

Entregado por: DIEGO MAURICIO ORDOÑEZ MEJIA Entregado a: MARIA DEL PILAR CARABALI ACEVEDO

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

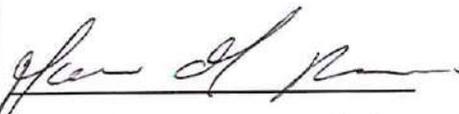
Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día _____ del mes de _____ del año 2021


Propietario
Nombre: Maria del pilar
C.C: N° 29509081


Comfenalco Valle Delagente
Gerente Integral del Proyecto

Alianza Fiduciaria S.A
Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
Vendedor



**MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE**



Fecha de Entrega: 2 de agosto de 2021

Dirección: Calle 1A OESTE No. 100BIS- 28

Torre: 67 Apartamento: 304

Entregado por: DIVIER OSNEIBER RODRIGUEZ Entregado a: ALVARO LUCUMI

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 2 del mes de 8 del año 2021

Alvaro Lucumi

Propietario
Nombre: Alvaro Lucumi
C.C.: N° 10.472.878

Alianza Fiduciaria S.A
Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
Vendedor

Comfenalco Valle Delagente
Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 2 de agosto de 2021

Dirección: Calle 1A OESTE No. 100BIS- 28

Torre: 67 Apartamento: 401

Entregado por: DIEGO MAURICIO ORDOÑEZ MEJIA Entregado a: MARIA ANTONIA MARIN MUÑOZ

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día _____ del mes de _____ del año 2021

Maricela Marin Muñoz

Propietario
Nombre: Maricela Marin Muñoz
C.C: N° 30447628

[Handwritten Signature]

Alianza Fiduciaria S.A
Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
Vendedor

Comfenalco Valle Delagente
Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 2 de agosto de 2021

Dirección: Calle 1A OESTE No. 100BIS- 28

Torre: 67 Apartamento: 402

Entregado por: DIVIER OSNEIBER RODRIGUEZ Entregado a: ADRIANA GRANADA ARIAS

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 2 del mes de 8 del año 2021

Adriana Granada

Propietario
Nombre: Adriana Granada Arias
C.C. N° 29460795

Alianza Fiduciaria S.A
Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
Vendedor

Comfenalco Valle Delagente
Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 2 de agosto de 2021

Dirección: Calle 1A OESTE No. 100BIS- 28

Torre: 67

Apartamento: 403

Entregado por: DIEGO MAURICIO ORDOÑEZ MEJIA Entregado a: ELIECER GARCIA

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día _____ del mes de _____ del año 2021

ELIECER GARCIA

Propietario ELIECER GARCIA
Nombre: 1192463971
C.C: N°

Alianza Fiduciaria S.A
Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
Vendedor

[Signature]
Comfenalco Valle Delagente
Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 2 de agosto de 2021

Dirección: Calle 1A OESTE No. 100BIS- 28

Torre: 67 Apartamento: 404

Entregado por: DIVIER OSNEIBER RODRIGUEZ Entregado a: MARIA YULIETH ASPRILLA DELGADO

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 02 del mes de Agosto del año 2021

Yulieith Asprilla

Propietario

Nombre: Maria Yulieith Asprilla D.

C.C: N° 1130 652 040

Alianza Fiduciaria S.A
Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
Vendedor

[Signature]
Comfenalco Valle Delagente
Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 2 de agosto de 2021

Dirección: Calle 1A OESTE No. 100BIS- 28

Torre: 67 Apartamento: 501

Entregado por: DIEGO MAURICIO ORDOÑEZ MEJIA Entregado a: JORGE LUIS VELASCO ACEVEDO

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 2 del mes de Agosto del año 2021

Diana Fernanda Uribe

Propietario

Nombre:

C.C. N° 1130 643 993

Alianza Fiduciaria S.A

Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena

Vendedor

Jorge Luis Velasco Acevedo
P/A

Comfenalco Valle Delagente
Gerente Integral del Proyecto



**MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE**



Fecha de Entrega: 2 de agosto de 2021

Dirección: Calle 1A OESTE No. 100BIS- 28

Torre: 67 Apartamento: 502

Entregado por: DIVIER OSNEIBER RODRIGUEZ Entregado a: CLAUDIA LORENA GOMEZ GONZALEZ

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 2 del mes de 8 del año 2021

Claudia Lorena

Propietario
Nombre: Claudia Lorena G.
C.C. N° 1143947504

Alianza Fiduciaria S.A
Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
Vendedor

Comfenalco Valle Delagente
Gerente Integral del Proyecto



**MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE**



Fecha de Entrega: 2 de agosto de 2021

Dirección: Calle 1A OESTE No. 100BIS- 28

Torre: 67 Apartamento: 503

Entregado por: DIEGO MAURICIO ORDOÑEZ MEJIA Entregado a: PAOLA ANDREA VICTORIA LOPEZ

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 2 del mes de Agosto del año 2021.

Paola Andrea Lopez
Propietario
Nombre: Paola Andrea Lopez
C.C: N° 11391644080

Alianza Fiduciaria S.A
Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
Vendedor

[Signature]
ANALI A MONDRAGON
Comfenalco Valle Delagente
Gerente Integral del Proyecto



**MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE**

Fecha de Entrega: 2 de agosto de 2021

Dirección: Calle 1A OESTE No. 100BIS- 28

Torre: 67 Apartamento: 504

Entregado por: DIVIER OSNEIBER RODRIGUEZ Entregado a: ISABEL DAGUA VERA

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

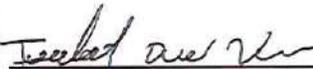
Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

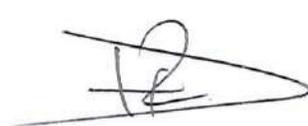
Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 02 del mes de Agosto del año 2021



Propietario

Nombre:

C.C: N° 38554741



Alianza Fiduciaria S.A
Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
Vendedor

Comfenalco Valle Delagente
Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 2 de agosto de 2021

Dirección: Calle 1A OESTE No. 100BIS- 28

Torre: 67 Apartamento: 601

Entregado por: DIEGO MAURICIO ORDOÑEZ MEJIA Entregado a: JOSE JULIAN GIRALDO VELEZ

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día _____ del mes de _____ del año 2021

Jose Julia

Propietario 7027787

Nombre:

C.C: N°

Alianza Fiduciaria S.A
Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
Vendedor

Comfenalco Valle Delagente
Gerente Integral del Proyecto



**MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE**



Fecha de Entrega: 2 de agosto de 2021

Dirección: Calle 1A OESTE No. 100BIS- 28

Torre: 67 Apartamento: 502

Entregado por: DIVIER OSNEIBER RODRIGUEZ Entregado a: JHON ANDERSON QUIÑÓNEZ GARCIA

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 2 del mes de 8 del año 2021

PA DULIANA GÓMEZ

Propietario -
Nombre: Duliana Gómez
C.C: N° 1144081841

[Handwritten Signature]

Alianza Fiduciaria S.A
Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
Vendedor

Comfenalco Valle Delagente
Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 2 de agosto de 2021

Dirección: Calle 1A OESTE No. 100BIS- 14

Torre: 68 Apartamento: 101

Entregado por: AMALIA MONDRAGON Entregado a: GLORIA JIMENEZ ASTAIZA

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día _____ del mes de _____ del año 2021

Gloria Jimenez

Propietario
Nombre: Gloria Jimenez
C.C: N° 38941539

[Firma]
Comfenalco Valle Delagente
Gerente Integral del Proyecto

Alianza Fiduciaria S.A
Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
Vendedor



**MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE**



Fecha de Entrega: 2 de agosto de 2021

Dirección: Calle 1A OESTE No. 100BIS- 14

Torre: 68

Apartamento: 102

Entregado por: JASON ALEJANDRO ORTIZ HIJAJI

Entregado a: SIFRIDO PERLAZA ANGULO

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día _____ del mes de _____ del año 2021

Propietario
Nombre: Sifrido Perlaza Angulo
C.C. N° 17.102667

Alianza Fiduciaria S.A
Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
Vendedor

Comfenalco Valle Delagente
Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 2 de agosto de 2021

Dirección: Calle 1A OESTE No. 100BIS- 14

Torre: 68 Apartamento: 202

Entregado por: AMALIA MONDRAGON Entregado a: ELSA DANEYDIS ALVAREZ ORTIZ

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 2 del mes de Agosto del año 2021.

Elsa Dancydis Alvarez Ortiz

Propietario
Nombre: elsa dancydis alvarez ortiz
C.C: N° 1005865796

Alianza Fiduciaria S.A
Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
Vendedor

AMALIA
Comfenalco Valle Delagente
Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 2 de Agosto de 2021
 Dirección: Calle 1A Oeste # 100 Bis - 14
 Torre: 68 Apartamento: 203
 Entregado por: Diego Mauricio Ordoñez M Entregado a: Liliana Soto Gruldo

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 2 del mes de 8 del año 2021

Propietario Liliana Soto
 Nombre: ANA LILIANA SOTO
 C.C: N° 66 804 753

[Signature]

Alianza Fiduciaria S.A
 Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
 Vendedor

Comfenalco Valle Delagente
 Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 2 de agosto de 2021

Dirección: Calle 1A OESTE No. 100BIS- 14

Torre: 68

Apartamento: 204

Entregado por: AMALIA MONDRAGON

Entregado a: ALBI NANCY DAGUA

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 2 del mes de Agosto del año 2021

Albi Nancy Dagua

Propietario

Nombre: Albi Nancy Dagua
C.C: N° 52146116

Alianza Fiduciaria S.A

Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena

Vendedor

[Signature]

Comfenalco Valle Delagente
Gerente Integral del Proyecto



**MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE**



Fecha de Entrega: 2 de agosto de 2021

Dirección: Calle 1A OESTE No. 100BIS- 14

Torre: 68

Apartamento: 301

Entregado por: JASON ALEJANDRO ORTIZ HIJAJI

Entregado a: ROSAURA MORALES CARRERA

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 2 del mes de 8 del año 2021

Propietario Rosaura Morales
Nombre:
C.C: N° 31842305

Alianza Fiduciaria S.A
Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
Vendedor

Comfenalco Valle Delagente
Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 2 de agosto de 2021

Dirección: Calle 1A OESTE No. 100BIS- 14

Torre: 68 Apartamento: 302

Entregado por: AMALIA MONDRAGON Entregado a: MARIA EUGENIA MENESES UNI

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 2 del mes de Agosto del año 2021

Maria Eugenia Meneses Uni
Propietario Maria Eugenia Meneses uni
Nombre:
C.C: N° 25483679

Alianza Fiduciaria S.A
Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
Vendedor

AMALIA MONDRAGON
Comfenalco Valle Delagente
Gerente Integral del Proyecto



**MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE**



Fecha de Entrega: 2 de agosto de 2021

Dirección: Calle 1A OESTE No. 100BIS- 14

Torre: 68

Apartamento: 303

Entregado por: JASON ALEJANDRO ORTIZ HIJAL

Entregado a: YOJANA MILEY MORALES

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 2 del mes de 8 del año 2021.

Propietario

Nombre: Yojana Miley Morales
C.C: N° 31324827

Alianza Fiduciaria S.A
Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
Vendedor

Comfenalco Valle Delagente
Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 2 de agosto de 2021

Dirección: Calle 1A OESTE No. 100BIS- 14

Torre: 68

Apartamento: 304

Entregado por: AMALIA MONDRAGON Entregado a: DIANA MARIA LARGACHA BURBANO

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 2 del mes de Agosto del año 2021

**Diana Maria Largacha Burbano*

Propietario
Nombre: Diana Maria Largacha B.
C.C: N° 29.351.967

Alianza Fiduciaria S.A
Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
Vendedor

AMALIA
AMALIA
Comfenalco Valle Delagente
Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 2 de agosto de 2021

Dirección: Calle 1A OESTE No. 100BIS- 14

Torre: 68

Apartamento: 401

Entregado por: JASON ALEJANDOR ORTIZ HIJAJI

Entregado a: MARIA CRISTINA CANDELO CUERO

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 02 del mes de Agosto del año 2021

Propietario

Nombre:

C.C: N°

66974057

Alianza Fiduciaria S.A

Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena

Vendedor

Comfenalco Valle Delagente

Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 2 de agosto de 2021

Dirección: Calle 1A OESTE No. 100BIS- 14

Torre: 68

Apartamento: 402

Entregado por: AMALIA MONDRAGON Entregado a: LEIDY JOHANNA CORREA MURILLO

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día _____ del mes de _____ del año 2021

LEIDY JOHANNA CORREA

Propietario

Nombre: LEIDY JOHANNA CORREA

C.C: N° 1130662424

Alianza Fiduciaria S.A
Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
Vendedor

AMALIA MONDRAGON
Comfenalco Valle Delagente
Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 2 de agosto de 2021

Dirección: Calle 1A OESTE No. 100BIS- 14

Torre: 68 Apartamento: 403

Entregado por: JASON ALEJANDRO ORTIZ HIJAI Entregado a: ROCIO COSSIO BRAVO

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 02 del mes de Agosto del año 2021

Rocio Cossio Bravo

Propietario

Nombre:

C.C: N° 1130670870

Alianza Fiduciaria S.A
Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
Vendedor

Comfenalco Valle Delagente
Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 2 de agosto de 2021

Dirección: Calle 1A OESTE No. 100BIS- 14

Torre: 68 Apartamento: 404

Entregado por: AMALIA MONDRAGON Entregado a: LUIS CARLOS NARVAEZ ZAPATA

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un período máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 2 del mes de Agosto del año 2021

* Luis Carlos Narvaez

Propietario - Luis Carlos

Nombre:

C.C. N° 16 842 851

Alianza Fiduciaria S.A
Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
Vendedor

[Signature]
AMALIA
Comfenalco Valle Delagente
Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 2 de agosto de 2021

Dirección: Calle 1A OESTE No. 100BIS- 14

Torre: 68

Apartamento: 501

Entregado por: JASON ALEJANDRO ORTIZ HIJAJI

Entregado a: MIGUEL ANTONIO PIAMBA CAMPO

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 2 del mes de 8 del año 2021

Propietario
Nombre: Miguel Antonio Piamba Campo
C.C: N° 1.060.988.007

Alianza Fiduciaria S.A
Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
Vendedor

Comfenalco Valle Delagente
Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 2 de agosto de 2021

Dirección: Calle 1A OESTE No. 100BIS- 14

Torre: 68 Apartamento: 502

Entregado por: AMALIA MONDRAGON Entregado a: KAREN VIVIANA VIVAS BENITEZ

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 2 del mes de Agosto del año 2021

KAREN VIVAS

Propietario KAREN VIVIANA
Nombre:
C.C: N° 4113512436

Alianza Fiduciaria S.A
Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
Vendedor

AMALIA
Comfenalco Valle Delagente
Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 2 de agosto de 2021

Dirección: Calle 1A OESTE No. 100BIS- 14

Torre: 68

Apartamento: 503

Entregado por: JASON ALEJANDRO ORTIZ HIJAL

Entregado a: JOHN JAIRO RAMIREZ MUÑOZ

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 02 del mes de Agosto del año 2021

John Jairo Ramirez Muñoz

Propietario

Nombre:

C.C: N° 94.489.346.

[Signature]

Alianza Fiduciaria S.A
Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
Vendedor

Comfenalco Valle Delagente
Gerente Integral del Proyecto



MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE



Fecha de Entrega: 2 de agosto de 2021

Dirección: Calle 1A OESTE No. 100BIS- 14

Torre: 68 Apartamento: 504

Entregado por: AMALIA MONDRAGON Entregado a: ALBA MILENA CAPOTE FLOR

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 2 del mes de Agosto del año 2021.

Alba Milena Capote

Propietario

Nombre:
C.C: N° 38669594

Alianza Fiduciaria S.A
Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
Vendedor

Amalia Mondragon
Comfenalco Valle Delagente
Gerente Integral del Proyecto



**MACROPROYECTO DE INTERÉS SOCIAL NACIONAL
ALTOS DE SANTA ELENA FASE I
ACTA DE ENTREGA INMUEBLE**



Fecha de Entrega: 2 de agosto de 2021

Dirección: Calle 1A OESTE No. 100BIS- 14

Torre: 68 Apartamento: 601

Entregado por: JASON ALEJANDRO ORTIZ HIJA! Entregado a: LUCY CAICEDO LOZANO

Por medio del presente documento hacemos constar que en la fecha, hemos recibido las llaves de la vivienda en referencia por parte del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle delagente, como gerente Integral del Proyecto, con todos los elementos y equipos que figuran en el respectivo inventario, el cual hace parte de la presente acta.

El inmueble ha sido entregado de acuerdo con las especificaciones establecidas y en el estado de normal funcionamiento y habitabilidad, constituyéndose ésta en una entrega formal del Municipio de Santiago de Cali a través de Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena - Vendedora y Comfenalco Valle delagente, como gerente integral del Proyecto, al propietario y este a su vez, recibe formal y a entera satisfacción.

Conforme a lo manifestado por los compradores en la escritura de compraventa, cualquier cambio sustancial que efectúen en el inmueble que compran deberá ser autorizado previamente y de manera escrita por Planeación Municipal de Cali, exonerando a el Municipio de Santiago de Cali, Alianza Fiduciaria S.A. vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Altos de Santa Elena- Vendedora y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfenalco Valle, como gerente integral del Proyecto, por cualquier daño que sufra la vivienda por las reformas efectuadas.

Se entrega la siguiente documentación al propietario de la vivienda: Escritura, juego de planos tipo (arquitectónico y de instalaciones eléctricas e hidrosanitarias) e inventario de la vivienda.

El propietario se compromete a notificar al constructor, en un máximo de 45 días el requerimiento del servicio de posventa. Se prestará servicio de posventa para instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias por un periodo máximo de 90 días, contados a partir de la fecha de entrega del inmueble. Para carpinterías, prefabricados y demás elementos no estructurales, un año.

Nota: Todos los muros del apartamento son estructurales, es decir, sostienen la edificación, razón por la cual bajo ninguna circunstancia deben ser demolidos y/o modificados parcial o totalmente.

Observaciones:

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día 02 del mes de Agosto del año 2021

Lucy Caicedo

Propietario

Nombre:

C.C. N° 60979404

Alianza Fiduciaria S.A
Vocera y administrativa del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena
Vendedor

Comfenalco Valle Delagente
Gerente Integral del Proyecto

Con el fin de proceder a actualizar la información contenida en la matriz de reporte mensual de obras inconclusas en el sistema SIRECI, a continuación, se referencian los datos de las planillas F71.11: ACTAS DE REUNIÓN O NOTIFICACIONES, para el Macroproyecto Altos de Santa Elena Sector A (código único de obra no. 1), con el fin de complementar la información de la planilla 2012 F71.12 ACTUALIZAR DATOS, dando continuidad al consecutivo del reporte de agosto de 2021 y teniendo en cuenta que el reporte incluye una nueva actividad de la obra en la Unidad de Ejecución no. 1 Sector A para el desarrollo de 80 apartamentos:

2011 F71.11: ACTAS DE REUNIÓN O NOTIFICACIONES

75 actas de entrega de Inmuebles realizadas
4 Asignaciones Resolución 2448

8	12	16	20	24
Código Único de Obra	Consecutivo	Numero de Acta	Fecha	Compromisos
1	6	65-101	21/06/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	7	65-102	21/06/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	8	65-201	21/06/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	9	65-203	21/06/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	10	65-204	21/06/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	11	65-301	21/06/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	12	65-302	21/06/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	13	65-303	21/06/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	14	65-304	21/06/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	15	65-401	21/06/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	16	65-402	21/06/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	17	65-403	21/06/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	18	65-404	21/06/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	19	65-501	21/06/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	20	65-502	21/06/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	21	65-503	21/06/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	22	65-504	21/06/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	23	65-601	21/06/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	24	65-602	21/06/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	25	66-101	21/06/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble

1	26	66-102	21/06/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	27	66-201	21/06/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	28	66-202	21/06/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	29	66-203	21/06/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	30	66-204	21/06/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	31	66-301	21/06/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	32	66-302	21/06/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	33	66-303	21/06/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	34	66-304	21/06/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	35	66-401	21/06/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	36	66-402	21/06/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	37	66-403	21/06/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	38	66-404	21/06/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	39	66-501	21/06/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	40	66-502	21/06/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	41	66-503	21/06/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	42	66-504	21/06/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	43	66-601	21/06/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	44	66-602	21/06/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	45	67-101	2/08/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	46	67-102	2/08/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	47	67-201	2/08/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	48	67-202	2/08/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	49	67-204	2/08/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	50	67-302	2/08/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	51	67-303	2/08/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	52	67-304	2/08/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	53	67-401	2/08/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	54	67-402	2/08/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble

1	55	67-403	2/08/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	56	67-404	2/08/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	57	67-501	2/08/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	58	67-502	2/08/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	59	67-503	2/08/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	60	67-504	2/08/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	61	67-601	2/08/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	62	67-602	2/08/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	63	68-101	2/08/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	64	68-102	2/08/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	65	68-202	2/08/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	66	68-203	2/08/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	67	68-204	2/08/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	68	68-301	2/08/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	69	68-302	2/08/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	70	68-303	2/08/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	71	68-304	2/08/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	72	68-401	2/08/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	73	68-402	2/08/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	74	68-403	2/08/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	75	68-404	2/08/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	76	68-501	2/08/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	77	68-502	2/08/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	78	68-503	2/08/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	79	68-504	2/08/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	80	69-601	2/08/2021	Altos de Santa Elena Sector A Fase 1 Acta de Entrega Inmueble
1	81	67-203	31/08/2021	Resolución de asignación (2448) 31 AGOSTO DE 2021
1	82	67-201	31/08/2021	Resolución de asignación (2448) 31 AGOSTO DE 2021
1	83	68-201	31/08/2021	Resolución de asignación (2448) 31 AGOSTO DE 2021
1	84	65-202	31/08/2021	Resolución de asignación (2448) 31 AGOSTO DE 2021

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

SEÑORES

CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN

CÁMARA DE COMERCIO DE CALI

E. S. D.

CONVOCANTE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. QUIEN ACTÚA COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO PA2 559 MACROPROYECTO ALTOS DE SANTA ELENA

**CONVOCADA: CONSORCIO SIDECOL-INTEGRAR
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**

ASUNTO: DEMANDA ARBITRAL

Respetados doctores:

RAMO PARRA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.164.551 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito con T. P. 14.597 del C.S. de la J., obrando como apoderado de la **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. QUIEN ACTÚA COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO PA2 559 MACROPROYECTO ALTOS DE SANTA ELENA** según poder que obra en el expediente, respetuosamente comparezco ante ustedes, para efectos de presentar la **DEMANDA ARBITRAL**, en contra del **CONSORCIO SIDECOL-INTEGRAR** (en adelante el “Consortio”, o el “contratista”) **compuesto** por las sociedades **SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN DE COLOMBIA-SIDECOL S.A.S** portadora del NIT 805.006.491-0 e **INTEGRAR CONSTRUCTORES S.A.S.** portadora del NIT 815.001.646-9; igualmente esta convocatoria se dirige en contra de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** (en adelante la “Aseguradora”) quien funge como garante de las obligaciones asumidas por el Consortio, de acuerdo con los siguientes términos:

I. LAS PARTES

1.1. PARTE CONVOCANTE.

ALIANZA FIDUCIARIA S.A., sociedad fiduciaria constituida mediante escritura pública 545 del once (11) de febrero de 1986 en la Notaría Décima del Círculo de Cali, quien para todos los efectos legales actúa en calidad de vocera y administradora del **Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Santa Elena**, cuyo NIT común de fideicomisos es 830.053.812-2, representada legalmente por **FRANCISCO JOSE SCHWITZER SABOGAL**.

Domicilio y Dirección de Notificación:

1. Física: Carrera 2ª No. 7 Oeste- 130. Varrío Santa Teresita, Cali.

Carrera 7 No. 71-52 Torre B Oficina 503 PBX 3 13 08 01 – 3 13 08 02

Ramioparrarodriguez@outlook.com

Bogotá D.C. – Colombia

Página 1 de 63

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

2. Correo electrónico para notificación judicial: imelendez@alianza.com.co y aaguirre@alianza.com.co

1.1.1. APODERADO JUDICIAL.

RAMO PARRA RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.164.551 de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito con T. P. 14.597, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. El poder para actuar obra en los anexos de esta demanda.

Domicilio y Dirección de Notificación:

3. Física: Carrera 7 No. 71-52 Torre B Oficina 503, Bogotá D.C.
4. Correo electrónico para notificación judicial: ramiro.parra@prlegal.co
ramioparrarodriguez@outlook.com g.parra@prlegal.co y j.pereira@prlegal.co

1.2. PARTE CONVOCADA.

Será el **CONSORCIO SIDECOL-INTEGRAR**, el cual se encuentra conformado de la siguiente forma:

SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN DE COLOMBIA-SIDECOL S.A.S.: Sociedad constituida bajo las leyes de la República de Colombia, a través de la Escritura Pública No. 0653 del dieciocho (18) de febrero de 1997, ante la Notaría Séptima de Cali, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Cali el cuatro (4) de marzo de 1997. La empresa se encuentra domiciliada en la Ciudad de Cali e identificada con el NIT 805.006.491-0 y representada legalmente por el Señor **JUAN PAULO SALAZAR GAEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía no. 14.889. 319 de Buga.

Domicilio y Dirección de Notificación:

1. Física: Carrera 100 #11-60 Torre Farallones Oficina 306.
2. Correo electrónico para notificación judicial: sidecol@sidecol.com

INTEGRAR CONSTRUCTORES S.A.S. : Sociedad constituida bajo las leyes de la República de Colombia, a través de la Escritura Pública No. 4586 del diecisiete (17) de julio de 1998, ante la Notaría Tercera de Palmira, inscrita inicialmente en la Cámara de Comercio de Palmira el veinticuatro (24) de julio de 1998. La empresa se encuentra domiciliada en la Ciudad de Cali e identificada con el NIT 815.001.646-9 y representada legalmente por el Señor **ALBERTO GAVIRIA GARCÍA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía no. 16.259.371 de Palmira.

Domicilio y Dirección de Notificación:

Carrera 7 No. 71-52 Torre B Oficina 503 PBX 3 13 08 01 – 3 13 08 02
Ramioparrarodriguez@outlook.com
Bogotá D.C. – Colombia
Página 2 de 63

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

3. Física: Carrera 83B #14A- 49, Cali Valle del Cauca.
4. Correo electrónico para notificación judicial: agaviria@integrar-sa.com

Adicionalmente, se señalan las direcciones de notificaciones determinadas en el Contrato de Obra No. 12 de 2013:

Domicilio y Dirección de Notificación:

5. Física: Calle 23 Norte No. 5B-48, Cali.
6. Correo electrónico para notificación judicial: agaviria@integrar-sa.co;
gerencia@sidecol.com; direccion@sidecol.com; direccionobras@sidel.com;
mortiz@integrar-sa.com; rruiz@integrar-sa.com.

Igualmente, será la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. –LLAMADO EN GARANTÍA-** Sociedad constituida bajo las leyes de la República de Colombia, a través de la Escritura Pública No. 2504 del veintisiete (27) de junio de 1995 ante la Notaría treinta y seis (36) de Bogotá inscrita el 30 de junio de 1995. La empresa se encuentra domiciliada en la Ciudad de Bogotá D.C. e identificada con el NIT 860070374-9 y representada legalmente por el Señor **LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ**.

Domicilio y Dirección de Notificación:

7. Física: Calle 82 No. 11- 37 Piso 7, Bogotá D.C.
8. Correo electrónico para notificación judicial: ccorreos@confianza.com.co

**II. EL PACTO ARBITRAL Y CONSIDERACIONES PREVIAS RESPECTO DE LA
COMPETENCIA DE ESTE TRIBUNAL PARA PROFERIR UN LAUDO EN DERECHO**

2.1. De la cláusula décimo sexta del Contrato de obra No. 12 de 2013: las partes voluntariamente determinaron que sus diferencias deberían ser sometidas a un procedimiento arbitral y no a la justicia ordinaria.

2.1.1. En la Cláusula Décimo Sexta del Contrato No. 12 del ocho (8) de enero de 2013, las partes determinaron que las diferencias surgidas con ocasión del negocio jurídico serían resueltas a través del arbitraje:

“Las diferencias que se presentan ante las partes con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, durante su vigencia y con posterioridad a su terminación y que no fueren resueltas por las partes dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha en que se presenten, serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento, el cual se integrará por tres (3) árbitros designados por la Cámara

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

*Colombiana de Construcción CAMACOL. Los árbitros serán vecinos de Cali, **fallaran en equidad** y se auxiliarán de abogados expertos en la materia para la toma de decisiones, emitiendo en su criterio y en el término de treinta (30) días hábiles, prorrogables por una sola vez, y la decisión será definitiva, pudiendo conciliar las pretensiones opuestas de Las Partes. El tribunal funcionará en Cali. En lo no previsto en esta cláusula se aplicarán las disposiciones legales vigentes”.*

2.2. De la naturaleza de los recursos manejados a través del Contrato de Obra No. 12 de 2013: Al desarrollar el negocio jurídico, el Consorcio SIDECOL-INTEGRAR se encuentra ejecutando recursos públicos.

2.2.1. De acuerdo con el artículo 1 de la Ley 1563 de 2012¹, y el artículo 1 de la Ley 1150 de 2007² en los contratos donde se ejecuten recursos de naturaleza pública, el laudo que se profiera deberá ser en derecho.

2.2.2. Sobre este punto, debe advertirse que a través del Contrato de obra No. 12 de 2013 se contrató la ejecución de 400 apartamentos de interés social en la Fase I, Sector B del Macroproyecto Altos de Santa Elena. El negocio jurídico tendría como fuente de financiación y por ende de giros exclusivos aquellos que realizaría el: **i)** gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y el Fondo Nacional de Vivienda; **ii)** gobierno municipal de Cali, es decir, que el mencionado negocio jurídico sería enteramente ejecutado con recursos públicos.

2.2.3. Teniendo en cuenta que las partes decidieron someter todas las diferencias relativas a la ejecución del Contrato no. 12 de 2013 al arbitraje, en virtud del principio de habilitación, así como en aplicación del principio *kompetenz-kompetenz*, solicito al H. Tribunal declararse competente para conocer de la presente convocatoria, en el entendido que su laudo deberá proferirse en derecho y no en equidad de acuerdo con las siguientes consideraciones:

2.2.4. El artículo 1 de la Ley 1150 de 2007, definió en su objeto que se introducirían “*modificaciones en la Ley 80 de 1993, así como dictar otras **disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos.***”, es decir, que con la modificación

¹ LEY 1563 DE 2012. ARTÍCULO 1o. DEFINICIÓN, MODALIDADES Y PRINCIPIOS. En los tribunales en que intervenga una entidad pública o quien desempeñe funciones administrativas, si las controversias han surgido por causa o con ocasión de la celebración, desarrollo, ejecución, interpretación, terminación y liquidación de contratos estatales, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, el laudo deberá proferirse en derecho.

² LEY 1150 DE 2007. ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene por objeto introducir modificaciones en la Ley 80 de 1993, así como dictar otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos.

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

al Estatuto de Contratación Pública, el legislador dispuso que los contratos ejecutados con recursos públicos les serían aplicables las disposiciones que fueron diseñadas para ese régimen estatal.

2.2.5. Por su parte, y de acuerdo con la Parte II, del Título II, del Capítulo I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera “*Se entiende que un negocio fiduciario administra recursos o bienes de naturaleza pública cuando dichos recursos sean aportes patrimoniales al fideicomiso y provengan directa o indirectamente de una entidad de carácter público, sea del nivel nacional, departamental, municipal, distrital o de los organismos descentralizados que conforman dichos niveles, sin tener en cuenta la modalidad de contratación utilizada para la celebración del negocio.”*

2.2.6. De la anterior disposición normativa se evidencia que el carácter público de los recursos fideicomitados se encuentra asociado con la naturaleza de la entidad que suscribe el respectivo contrato de fiducia mercantil, es decir, que su naturaleza no se modifica y por lo tanto continúan siendo recursos públicos.

2.2.7. A renglón seguido, la Superfinanciera advierte que “*La anterior clasificación no modifica la naturaleza de los bienes y recursos fideicomitados*”, y por lo tanto, los recursos fideicomitados no dejan de ser públicos, por el simple hecho de haber sido transferidos a un patrimonio autónomo.

2.2.8. Por su parte, en el Concepto 062754-06 del 07 de diciembre de 2006, la Superfinanciera manifestó lo siguiente respecto de la fiducia mercantil conformada por recursos públicos “**Los recursos del Estado entregados a los particulares por medio de la fiducia mercantil no pierden su naturaleza de recursos públicos.** Sobre estos recursos existe el principio de vigilancia y control fiscal que pesa sobre todos los recursos públicos en cabeza de los órganos de control fiscal. **En materia de contratación los particulares, pero especialmente los servidores públicos, deben someterse a la Constitución y la ley. Existe un principio de primacía de la realidad en los contratos que se celebren con los recursos públicos,** no siendo lo determinante la forma como se presente un acuerdo de voluntades sino la materialidad del contrato.”

2.2.9. En igual sentido, la justicia arbitral concluyó en el laudo el 23 de febrero de 2016 que “*los recursos del Contrato de Obra son recursos públicos, que el hecho de que se hayan transferido a Fidubogotá como vocera del Patrimonio Autónomo a título de fiducia mercantil no hace que pierdan dicha naturaleza*”, esto es, que

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

independientemente de quien maneje los recursos públicos, estos no pierden su naturaleza estatal por encontrarse en un patrimonio autónomo³.

2.2.10. Sobre este punto, Colombia Compra Eficiente señaló en la Consulta 4201814000007320 de 2018 que las obras ejecutadas por una fiducia mercantil constituida con recursos públicos para la financiación de proyectos de vivienda ostentan la calidad de obras públicas.

2.2.11. En el mencionado Concepto, la Autoridad en materia de Contratación Estatal iteró que *“la Ley 1150 de 2007 incluyó dentro de la categoría de contrato estatal aquellos en los cuales existan recursos públicos, por lo tanto, **en los eventos en que se constituya una fiducia con recursos que ostenten tal naturaleza, las obras que se ejecuten estarán destinadas a satisfacer el interés general y por lo tanto se entenderán como pública**”*

2.2.12. Adicionalmente, en la sentencia C-438 de 2017 la Corte Constitucional dispuso que si bien los fondos especiales pueden suscribir contratos fiduciarios regidos por el derecho privado, los recursos que estos manejen son parte del presupuesto de rentas, y se entienden como recursos del presupuesto general de la Nación:

“En conclusión, los fondos especiales hacen parte del presupuesto de rentas y recursos de capital de presupuesto general de la Nación. Según el artículo 30 del Estatuto Orgánico del Presupuesto pueden ser de dos modalidades: (i) los ingresos definidos en la ley para la prestación de un servicio público específico; o (ii) los ingresos pertenecientes a fondos sin personería jurídica creados por el Legislador. Los fondos-cuenta son fondos especiales, mientras que los fondos-entidad corresponden a una entidad de naturaleza pública que hace parte de la administración pública, es decir que es una nueva entidad que modifica la estructura de la administración pública. Así, los fondos-cuenta se refieren al sistema de manejo de recursos que no cuenta con personería jurídica, puede ser un patrimonio autónomo y, en general, se admite que se rijan por las reglas de contratación de derecho privado como una excepción a las disposiciones que rigen la contratación pública.”

2.2.13. Como antecedente del anterior pronunciamiento, la Corte concluyó en la Sentencia C-244 de 2011 *-por medio de la cual declaró que era exequible que Fonvivienda suscribiera contratos fiduciarios-* que la fiducia mercantil era el mecanismo idóneo para cumplir con las finalidades constitucionales previstas en el artículo 2 y el 51 de la Carta Política, evidenciándose así que los contratos de obra que celebren las fiduciarias en el marco

³ Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Tribunal arbitral encargado de dirimir las diferencias existentes entre Valorcon S.A. y el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica- Findeter.

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

de los negocios jurídicos que estos a su vez, suscriben con Fonvivienda, tienen el propósito de desarrollar las finalidades constitucionales, y por contera del interés general.

2.2.14. Ahora bien, resulta absolutamente necesario poner de presente que en un reciente pronunciamiento que resolvió un recurso de anulación presentado en contra de un laudo dictado en equidad dentro de un contrato de obra suscrito para la construcción de 560 viviendas de la Fase I, Sector A del macroproyecto Altos de Santa Elena,- en donde las partes eran Alianza Fiduciaria e Integrar quien hace parte del Consorcio convocado- la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali concluyó que tal decisión era contraria al ordenamiento jurídico, por cuanto el contrato ejecutaba recursos públicos y por lo tanto la decisión de fondo debió haber sido en derecho:

*“En el presente asunto el contrato de obra fue suscrito por Integrar Constructores S.A.S, entidad privada, con Alianza Fiduciaria S.A., sociedad de derecho privado, pero que actúa como vocera y administradora del patrimonio autónomo PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena, cuyos recursos provienen de presupuestos de entidades públicas siendo enteramente públicos, contrato que hace parte de un programa nacional de soluciones de vivienda de interés social, en el que participan Fonvivienda y el Municipio de Santiago de Cali, cuyo comité fiduciario está integrados por seis (6) delegados de entidades públicas, el supervisor del contrato y un delegado de la Fiduciaria con voz pero sin voto; **basta transcribir una parte del mismo laudo, para entender la procedencia de los recursos económicos y las entidades públicas que confiaron la administración de sus recursos a la Fiduciaria, en el que se hace alusión a la intervención de la Contraloría Municipal de Cali y a la participación económica en el fideicomiso.***

(...)

*De lo expuesto se entiende que quien representa los derechos y obligaciones del contrato de obra Nro.11-2012 es el Fideicomiso Nro.PA2 559 Macroproyecto Santa Elena a través de la Fiduciaria, quien es la vocera, administradora y representante; en otras palabras, formalmente **quien actúa es la fiduciaria pero materialmente el titular es el patrimonio autónomo; en esa medida, resulta claro que el contrato de obra en estudio, fue celebrado por un vocero o administrador de las entidades públicas fideicomitente***

(...)

*Para abundar en razones, **de tener a la Fiduciaria como administradora y vocera de las entidades públicas fiduciantes, ha de sumarse que aún la norma procedimental administrativa dispone que los entes con aportes o participaciones estales iguales o superiores al 50% se tratan como entidades públicas**, claro está, sin que ello implique cuestionar la competencia para conocer de la anulación del laudo, que fue*

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

definida por la autoridad colegiada que debía hacerlo, tal y como antecedentemente se indicó.

En conclusión, trasluce claro que como a través del Fideicomiso Nro.PA2-559 Macroproyecto Altos de Santa Elena, la Fiduciaria administra recursos públicos en un 100%, debe someterse a los términos del Artículo 1o de la Ley 1563 de 2012, en cuento a la cláusula compromisoria la cual debió pactarse para fallarse en derecho y no equidad; ciertamente, al revisar la cláusula correspondiente se ve que se pactó que los árbitros fallaran en equidad, razón por la cual, fuerza concluir que se contravino una norma imperativa de derecho público.⁴

2.2.15. Por todo lo anterior, el Contrato No. 013 de 2013 celebrado entre Alianza Fiduciaria S.A. quien actúa como vocero y administrador del Fideicomiso PA2 Macroproyecto Altos de Santa Elena y el Consorcio SIDECOL-INTEGRAR: **i)** fue ejecutado con recursos públicos; **ii)** debe entenderse como un contrato de obra pública; y **iii)** tiene como propósito el desarrollo del interés general y de la finalidad constitucional de la vivienda digna y por lo mismo las controversias que sobre este se ocasionen deben ser decididas en derecho y no en equidad.

2.3. De la voluntad de las partes de someter la presente diferencia a la justicia arbitral: el Tribunal Arbitral podrá darle prevalencia a la intención de las partes remediando así las patologías presentes en la cláusula décimo sexta del Contrato de Obra No. 12 de 2013.

2.3.1. En virtud del principio de voluntariedad, los árbitros deberán darle prevalencia a la intención de las partes de someter su conflicto a arbitraje, pero ajustando el procedimiento a la ley procesal, tal y como lo ha reconocido y aceptado la Corte Constitucional:

*“Al iniciar el proceso arbitral, el tribunal de arbitramento es el encargado de determinar su propia competencia para pronunciarse sobre las pretensiones en torno de las cuales hay un conflicto entre las partes conforme al principio kompetenz-kompetenz. **Para determinar su competencia deben tener en cuenta , la constitución, las leyes vigentes y el acuerdo de voluntades de las partes.**”⁵*

⁴ Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Sentencia 76001-91-11-000-2017-00006-00 (864) del 25 de junio de 2021. M.P.: Jorge Jaramillo Villareal.

⁵ Corte Constitucional, Sentencia C572A de 2014; M.P.: Mauricio Gómez Cuervo.
Carrera 7 No. 71-52 Torre B Oficina 503 PBX 3 13 08 01 – 3 13 08 02
Ramiro.parrarodriguez@outlook.com
Bogotá D.C. – Colombia
Página 8 de 63

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

2.3.2. En esta misma línea, el máximo tribunal de la jurisdicción de lo contencioso administrativo ha dispuesto que si existe una cláusula arbitral, deberá darse prevalencia a tal declaración voluntaria de las partes:

*La jurisprudencia del Consejo de Estado ha entendido, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales atrás señaladas, que la cláusula arbitral contiene entonces **el consentimiento de las partes de someterse a la justicia arbitral frente a eventuales litigios surgidos del contrato, decisión bilateral que puede aparecer estipulada dentro de su clausulado o en documento separado, con indicación expresa de las partes y del contrato al que se refiere.***

Tal y como expresamente lo consagra el [artículo 5](#) de la [Ley 1563 de 2012](#), la cláusula compromisoria es autónoma e independiente del contrato, por lo que las consecuencias jurídicas que puedan devenir para este último no la afectan, característica que guarda estrecha relación con el principio de kompetenz-kompetenz, en virtud del cual los árbitros deciden sobre su competencia de conformidad con lo establecido por las partes en el pacto arbitral.

Por último, debe resaltarse que esa decisión de sometimiento a la justicia arbitral debe ser reconocida y acatada con toda la fuerza e intensidad que el ordenamiento constitucional y legal le brindan, por lo que la existencia del pacto enerva, de entrada, la posibilidad de actuación por parte de la justicia ordinaria para actuar válidamente en litigios que hayan sido sometidos a arbitramento.⁶

2.3.3. De lo dicho se observa que el principio imperativo que rige la función arbitral es la voluntariedad de las partes de someter su controversia a un tribunal de arbitraje, excluyéndolo así de la justicia estatal. De esta forma, cuando la cláusula compromisoria presente patologías que no desdibujen la intención de los contratantes de sujetar el litigio a este mecanismo alternativo de conflictos, el panel arbitral podrá remediar los vacíos y deficiencias que en esta se presenten:

***La Sala ha precisado que en aquellos eventos en que el pacto arbitral no se encuentra debidamente redactado o presenta deficiencias, y ello dificulta su aplicación en el caso concreto, se está en presencia de una cláusula patológica, la cual podrá tener o no eficacia, dependiendo del tipo de yerro y la posibilidad de dar prevalencia a la voluntad de las partes sobre el defecto de la misma (...)** El yerro en la institución administradora no puede considerarse como una ausencia de voluntad de*

⁶ Consejo de Estado, Auto 76001-23-33-000-2017-00191-01 del 31 de enero de 2020; M.P.: Nicolás Yepes Corrales.
Carrera 7 No. 71-52 Torre B Oficina 503 PBX 3 13 08 01 – 3 13 08 02
Ramiro.parrarodriguez@outlook.com
Bogotá D.C. – Colombia
Página 9 de 63

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

arbitrar, luego es dable concluir que esta inexactitud realmente se originó en una inadecuada revisión de las instituciones habilitadas.”⁷

2.3.4. De lo anterior se desprende que si la cláusula compromisoria presenta patologías, pero se evidencia la existencia de la voluntad de las partes de sujetar su diferendo al arbitraje, deberá darse prevalencia a esta declaración. Sobre este punto, el Consejo de Estado ha dispuesto lo siguiente:

*“En este caso deberá determinarse, a partir de una ponderación entre la voluntad y la indeterminación del pacto, si deberá salvaguardarse el sometimiento a la justicia arbitral o la restará eficacia y ordenará que la controversia sea conocida por la justicia contencioso administrativa. **Cuando la voluntad de someter a arbitraje sea inequívoca y el yerro sea susceptible de ser suplido a partir de la redacción del pacto arbitral, deberá darse prevalencia a la estipulación contractual.** Así se indicó en el Laudo *Laboratories Grossman vs Forest Laboratories*”⁸*

2.3.5. En igual sentido, el Consejo de Estado ha reconocido la competencia que tienen los tribunales arbitrales de remediar las patologías de las cláusulas compromisorias:

“Así las cosas, la interpretación que realice el operador judicial en relación con la cláusula compromisoria debe consultar la voluntad de las partes y a ella le son aplicables, por igual, las demás reglas de interpretación de los contratos, sin que el juez respectivo -arbitral o de anulación-, pueda sustituir el consentimiento que le da origen, condición que impone una valoración rigurosa de su contenido (...) Con fundamento en las disposiciones legales analizadas y en la jurisprudencia de esta Corporación, se tiene que la cláusula compromisoria requiere una manifestación expresa de las partes, en cuyo contenido reflejen su voluntad de someter los conflictos que entre ellas puedan surgir con ocasión del contrato que celebran, a la justicia arbitral.”⁹

2.3.6. Así pues, la jurisprudencia ha entendido que la subsanación de las patologías es una de las facultades propias de los tribunales arbitrales, máxime si se tiene en cuenta que a través de esta se posibilita y se da prevalencia a la voluntad de las partes de excluir su controversia de la jurisdicción estatal:

⁷ Consejo de Estado, sentencia 19001-23-31-000-2005-01613-01(45012). del 4 de junio de 2019 M.P.: Ramiro Pazos Guerrero.

⁸ Consejo de Estado, sentencia 07001-23-31-000-2003-00018-01 del 26 de noviembre de 2015 M.P.: Ramiro Pazos Guerrero.

⁹ Consejo de Estado, sentencia 76001-23-31-000-1997-04862-01(18013) del 7 de marzo de 2012; M.P.: Mauricio Fajardo

PARRA RODRÍGUEZ ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

*“En la práctica, a menudo se invoca la falta de un acuerdo de arbitraje válido cuando el arbitraje se basó en acuerdos patológicos, es decir, acuerdos que carecen de la especificidad o claridad necesaria o que entran en conflicto con otras cláusulas de resolución de disputas contenidas en el contrato... **Generalmente, se adopta un enfoque a favor del arbitraje en los casos en que el acuerdo de arbitraje se cuestiona por su falta de precisión. Los tribunales han sostenido que una vez está claro que las partes estaban dispuestas a remitir sus disputas al arbitraje, tales acuerdos en general deben interpretarse ampliamente y, cuando sea posible, a favor de la validez del acuerdo de arbitraje**”¹⁰*

2.3.7. En el caso concreto, se observa que la cláusula décimo sexta del Contrato de Obra No. 12 de 2013 cristaliza la voluntad de Alianza Fiduciaria quien actúa como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa Elena y el Consorcio SIDECOL-INTEGRAR de someter *“Las diferencias que se presentan ante las partes con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, durante su vigencia y con posterioridad a su terminación y que no fueren resueltas por las partes dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha en que se presenten, **serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento,**”*, es decir, que las partes manifestaron sin duda alguna que su intención era excluir sus diferencias de la justicia del Estado, acudiendo así al mecanismo de resolución de conflictos aquí analizado.

2.3.8. Sin perjuicio de la anterior declaración, libre y autónoma de su voluntad, la cláusula décimo sexta presenta unas patologías que pueden ser remediadas por el H. Tribunal, en tanto se reconozca la prevalencia de la intención de los suscribientes y en cuanto se adecúe el procedimiento al determinado en el Estatuto Arbitral especialmente si se reconoce que la propia sección dispone que *“En lo no previsto en esta cláusula se aplicarán las disposiciones legales vigentes”*.

2.3.9. Por todo lo anterior, respetuosamente solicito al Tribunal remediar la patología contenida en la expresión: **i) “tres (3) árbitros designados por la Cámara Colombiana de Construcción CAMACOL; ii) fallaran en equidad y se auxiliaran de abogados expertos en la materia para la toma de decisiones, y iii) en el término de treinta (30) días hábiles,** de la cláusula compromisoria del Contrato 012 de 2013, y por tal motivo, declararse competente para conocer de la controversia, en el entendido que deberá fallar en derecho de acuerdo con lo regulado en la Ley 1563 de 2012.

III. PRETENSIONES

¹⁰ Corte Suprema de Justicia, sentencia 1001-02-03-000-2016-03020-00 del 15 de enero de 2019; M.P.: Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

3.1. Pretensiones declarativas principales.

3.1.1. Que se declare que el tribunal arbitral en derecho es competente para conocer de la presente controversia.

3.1.2. Que se declare que el ocho (8) de enero de 2013 **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. QUIEN ACTÚA COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO PA2 559 MACROPROYECTO ALTOS DE SANTA ELENA** y el **CONSORCIO SIDECOL-INTEGRAR** celebraron **válidamente** el contrato de construcción de obra No. 12.

3.1.3. Que se declare que el objeto del Contrato de Obra No. 12 de 2013 es la construcción de 400 apartamentos de la Urbanización Altos de Santa Elena Fase I, Sector B.

3.1.4. Que se declare que la celebración del Contrato de Obra No. 12 de 2013 se hizo en el entendido que el Contratista era conocedor de todos los elementos necesarios para tomar la decisión de asumir a su cuenta y riesgo las obligaciones derivadas del contrato.

3.1.5. Que se declare que el Contrato de Obra No. 12 de 2013 se pactó bajo la modalidad de pago a precio global sin fórmula de ajuste.

3.1.6. Que se declare que en el Contrato de Obra No. 12 de 2013, se dispuso que los costos directos e indirectos serían asumidos por cuenta exclusiva del Contratista.

3.1.7. Que se declare que el valor pactado en el Contrato de Obra No. 12 de 2013 incluía todos los costos directos e indirectos imputables a la obra, de acuerdo con las especificaciones contractuales.

3.1.8. Que se declare que los integrantes del Consorcio SIDECOL-INTEGRAR se encuentran obligados a entregar los 400 apartamentos terminados y dentro del plazo fijado en el Contrato de Obra No. 12 de 2013.

3.1.9. Que se declare que el Consorcio SIDECOL-INTEGRAR se encuentra obligado a mantener la vigilancia permanente en el proyecto desde la fecha de iniciación de la obra hasta la liquidación total del contrato de Obra No. 12 de 2013.

3.1.10. Que se declare que el Consorcio SIDECOL-INTEGRAR se encuentra obligado a cumplir con sus obligaciones contractuales evitando que los bienes de la misma queden

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

expuestos a riesgos de pérdida, hurto, robo, daños, vandalismo, sabotaje, saqueo y ocupación ilegal.

3.1.11. Que se declare que el Consorcio SIDECOL-INTEGRAR se comprometió a terminar las obras dispuestas en el Contrato No. 12 de 2013 de conformidad con el valor total del contrato, es decir, la suma de **ONCE MIL SETECIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$11.702.398.695)**.

3.1.12. Que se declare que en ninguno de los quince (15) otrosíes suscritos las partes consignaron salvedades, manifestaciones de inconformidad respecto del contenido de tales modificatorios contractuales ni de la ejecución del contrato de Obra No. 12 de 2013.

3.1.13. Que se declare que a través de los otrosíes doce (12) y trece (13) las partes se declararon a paz y salvo sobre todo concepto, diferencia, controversia o contingencia que afecte el negocio jurídico hasta la fecha de suscripción de tales documentos.

3.1.14. Que se declare que el Consorcio SIDECOL-INTEGRAR se encontraba obligado a entregar terminadas las torres 47-48.

3.2. Pretensiones consecuenciales a las declarativas principales.

Como consecuencia de las anteriores declaraciones:

3.2.1. Que se declare que el Consorcio SIDECOL-INTEGRAR incumplió el Contrato de Obra No. 12 de 2013 al no haber terminado la construcción de las torres 47-48.

3.2.2. Que se declare que el Consorcio SIDECOL-INTEGRAR incumplió el Contrato de Obra No. 12 de 2013, al no haber finalizado la ejecución de las obras en las torres 47-48 dentro del plazo de vigencia del contrato.

3.2.3. Que se declare que el Consorcio SIDECOL-INTEGRAR incumplió el Contrato de Obra No. 12 de 2013, al no haber mantenido la seguridad permanente en las torres 47-48.

3.2.4. Que se declare que el Consorcio SIDECOL-INTEGRAR se encuentra obligado a reparar los daños que se hayan causado sobre la infraestructura, redes y demás elementos que integran las torres 47-48 y que fueron causados con ocasión a la sustracción de los mismos por la ausencia de personal de seguridad en la obra.

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

3.2.5. Que se declare que el Consorcio SIDECOL-INTEGRAR será responsable de los daños a la vida y bienes que puedan ser causados por la ocupación ilegal de las torres 47-48 y que fueron causados por la ausencia de personal de seguridad en la obra.

3.2.6. Que se declare que en virtud de la póliza de cumplimiento CU057617, la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS deberá amparar los incumplimientos generados por el Consorcio SIDECOL-INTEGRAR.

3.3. Pretensiones de condena principales.

Como consecuencia del reconocimiento de las pretensiones declarativas solicito se condene al **Consorcio SIDECOL-INTEGRAR:**

3.3.1. Al pago de las obras que no han sido ejecutadas en las torres 47-48 y que ascienden a la suma de **MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.306.073.328).**

3.3.2. Al pago de la cláusula penal del Contrato de Obra No. 12 de 2013, la cual asciende a **MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.755.359.804).**

3.3.3. Según se pruebe a lo largo de este proceso, al pago de los costos del retiro de residuos de construcción que puedan encontrarse al interior de las torres 47-48.

3.3.4. Según se pruebe a lo largo de este proceso, al pago de los costos necesarios para que los actuales ocupantes ilegales de las torres 47-48 abandonen los edificios.

3.3.5. Según se pruebe a lo largo de este proceso, al pago de los costos del retiro de materiales y otros dejados por los ocupantes ilegales de las torres 47-48.

3.3.6. Según se pruebe a lo largo de este proceso, al pago de obras que puedan requerirse por reprocesos que se puedan generar por el tiempo transcurrido (diciembre 2018 a la fecha) tales como retiro de escombros y sobrantes de obra, sondeo y limpieza de tuberías, aseo general, entre otros.

3.3.7. Según se pruebe a lo largo de este proceso, al pago de todas las actividades adicionales que deban ser ejecutadas por Alianza Fiduciaria quien actúa como vocera y administradora del Fideicomiso PA2 559 Macroproyecto Altos de Santa ELENA para la terminación de las torres 47-48.

Carrera 7 No. 71-52 Torre B Oficina 503 PBX 3 13 08 01 – 3 13 08 02

Ramiro.parrarodriguez@outlook.com

Bogotá D.C. – Colombia

Página 14 de 63

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

3.3.8. A la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS a siniestrar la póliza de cumplimiento CU057617 y pagar el monto asegurado.

IV. HECHOS.

4.1. EXPOSICIÓN GENERAL DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

El ocho (8) de enero de 2013, **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. QUIEN ACTÚA COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO PA2 559 MACROPROYECTO ALTOS DE SANTA ELENA** y el **CONSORCIO SIDECOL-INTEGRAR** celebraron el contrato de construcción de obra No. 12. El objeto de este negocio jurídico era la construcción de cuatrocientos (400) apartamentos del Sector B, Fase I del Macroproyecto Altos de Santa Elena.

El esquema de remuneración del contrato era a precio global, es decir, que: **i)** remuneraría y cubriría todos los costos directos e indirectos necesarios para su ejecución; y **ii)** no sería objeto de actualización en ninguna circunstancia, todo lo cual quedó definido desde la etapa precontractual, y naturalmente fue aceptado por la Convocada cuando presentó su oferta económica y ratificado con la suscripción del contrato.

Con relación a las obligaciones a cargo del contratista, se determinó que este debería entregar terminadas todos los apartamentos, esto es, en condiciones de habitabilidad. Para tal propósito, la Convocada debía mantener seguridad permanente en la obra, esto, con el propósito de impedir que al proyecto ingresaran personas que pudiesen afectar la infraestructura, a través de robos, sabotaje e incluso con su ocupación ilegal.

Durante la vigencia del negocio, las partes suscribieron quince (15) otrosíes que modificaron el término de duración del negocio y su esquema de remuneración, los cuales tuvieron como génesis las propias peticiones de la Convocada, es decir, que con cada modificación las partes solucionaban las diferencias y desavenencias acaecidas durante la ejecución del contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, y a pesar de haberse otorgado amplias concesiones a la Convocada para que construyera las torres del Proyecto, en 2019 esa parte decidió incumplir el contrato sin justificación convencional alguna al suspender la construcción de las Torres 47-48 y retirar el personal de seguridad de la obra, lo que en otras palabras implica, que en pleno uso de su voluntad y de forma unilateral decidió quebrantar el negocio, y por contera, lesionar los derechos de la Convocante y del interés general.

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

Lo anterior, causó un gravísimo perjuicio sobre la infraestructura, por cuanto al estar abandonada fue objeto de hurto, sabotaje y ocupación ilegal, es decir, que a la fecha de presentación de esta demanda la infraestructura no solo no ha sido terminada, sino que se encuentra ocupada por terceros y todo por la desidia y el desinterés del Consorcio SIDECOL-INTEGRAR de cumplir con sus obligaciones contractuales.

4.2. HECHOS RELACIONADOS CON LOS ASPECTOS SUSTANCIALES DEL CONTRATO DE OBRA NO. 012 DE 2013.

4.2.1. CELEBRACIÓN Y OBJETO DEL CONTRATO.

HECHO 1. El ocho (8) de enero de 2013, **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. QUIEN ACTÚA COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO PA2 559 MACROPROYECTO ALTOS DE SANTA ELENA** y el **CONSORCIO SIDECOL-INTEGRAR** celebraron el contrato de construcción de obra No. 12 (ver prueba 8.1.1.).

HECHO 2. En síntesis, el negocio jurídico se divide en las siguientes secciones: **i)** el objeto del contrato y las calidades que el contratista **acreditó** desde la etapa precontractual y que motivaron la adjudicación del contrato; **ii)** las obligaciones a cargo del contratista; **iii)** el esquema de pago; y **iv)** los documentos que regularían la relación contractual. Para mayor claridad sobre el contenido prestacional, el suscrito procederá a presentar lo que fue pactado por las partes sobre estos aspectos:

4.2.1.1. El objeto del negocio jurídico y las calidades que el contratista acreditó desde la etapa precontractual y que motivaron la adjudicación del contrato No. 012 de 2013:

HECHO 3. De acuerdo con la cláusula primera del negocio jurídico el contratista se *“obliga con **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO PA2 559 MACROPROYECTO ALTOS DE SANTA ELENA a ejecutar y suministrar a los precios ofrecidos en la propuesta y establecidos en el acta denominada “ACTA DE NEGOCIACIÓN PARA EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE 400 APARTAMENTOS DE LA URBANIZACIÓN ALTOS DE SANTA ELENA, FASE I, Sector B” de fecha 26 de Diciembre de 2.012, documentos que hacen parte integral del presente contrato”***, es decir, que el esquema contractual se determinó teniendo en cuenta las proyecciones financieras, técnicas y de suficiencia económica que el contratista presentó en su oferta.

HECHO 4. Aunado con lo anterior, en el párrafo segundo de la mencionada cláusula se pone de presente **“EL CONTRATISTA es un profesional de la construcción suficientemente**

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

capacitado en su ramo y que éste contrato se ha celebrado teniendo en cuenta dicha consideración”, esto es, que el contrato, y por supuesto, su objeto y cumplimiento habían sido celebrados bajo la consideración que el Consorcio tenía todas las características técnicas, jurídicas, materiales y **financieras** que garantizaran la materialización del negocio jurídico.

HECHO 5. A su vez, en el párrafo tercero de la Sección 1 del Contrato se estipuló que “*EL CONTRATISTA ha hecho sus propias averiguaciones, estudios y proyecciones, y ha analizado las condiciones técnicas, sociales, de orden público, climatológicas, ambientales y las demás circunstancias relevantes bajo las cuales se adelantará la ejecución de la obra que se contrata. En consecuencia, se considera concededor de todos los elementos necesarios para tomar la decisión de asumir totalmente, a toda costa y riesgo, las obligaciones derivadas del contrato, tales como efectivamente lo hace con la presentación de la propuesta y con la suscripción del presente contrato*”, es decir, que al momento de suscribir el contrato, el Consorcio SIDECOL-INTEGRAR manifestó conocer las condiciones particulares, el alcance, términos, contingencias, proyecciones, obligaciones financieras, y en general, todas las circunstancias que influirían en la ejecución del proyecto.

HECHO 6. Finalmente, las partes estipularon en la cláusula segunda que para desarrollar el objeto del contrato el Consorcio “declara por tanto que tiene pleno conocimiento de la forma de ejecutar este trabajo, de la mano de obra y equipo requerido y de los materiales que debe incorporar e instalar; que se ha enterado completamente de los requisitos de las especificaciones y planos, de las garantías que debe constituir y que está plenamente familiarizado con el trabajo”.

HECHO 7. De lo anterior se desprende que el Consorcio había sido seleccionado como contratista de Alianza Fiduciaria, -quien actuaba como vocera y administradora de un patrimonio autónomo constituido exclusivamente con recursos públicos- al haber manifestado que:

- i) tenía la capacidad jurídica, técnica y financiera para ejecutar el negocio jurídico en los términos planteados en el documento;
- ii) había estudiado con detalle y suficiencia las contingencias y condiciones particulares del negocio, de tal forma que las obligaciones contractuales se ejecutarían tal y como se habían pactado, independientemente de la ocurrencia de circunstancias ajenas o propias que pudieran afectar el cumplimiento del contrato;
- iii) conocía la forma de ejecutar el objeto del contrato, así como los costos directos e indirectos necesarios para cumplir con sus prestaciones;

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

HECHO 8. Como se ve, el Contrato No. 012 de 2013 se celebró teniendo en cuenta las características que el Consorcio manifestó acreditar, esto es, la capacidad técnica de construir los cuatrocientos (400) apartamentos en los términos pactados y la solvencia económica y financiera para ejecutarlo.

4.2.1.2. Las obligaciones a cargo del contratista:

HECHO 9. En la cláusula vigésimo quinta se pactaron las obligaciones del Consorcio. En esta sección del contrato se dispuso que se encontraría bajo su cuenta y riesgo la ejecución de todas las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato, es decir, la construcción de cuatrocientos (400) apartamentos de la Urbanización Santa Elena Fase I, Sector B.

HECHO 10. Específicamente, el Consorcio se obligó a “1. *Cumplir con el objeto del contrato, ejecutando y entregando la obra contratada de acuerdo con los criterios de calidad exigibles, los diseños, los planos y las especificaciones de construcción que hace parte del pliego de condiciones, estipulados y dentro del plazo establecido” es decir, que la ejecución y entrega de la obra debía hacerse dentro del término definido por las partes en el negocio jurídico.*

HECHO 11. Por otra parte, en el numeral 4 de la cláusula en comento, el Contratista se obligó a “indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personas contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo”, por lo que el Consorcio repararía por su propia cuenta y riesgo los daños que se causaren sobre los edificios y que tuvieran como fuente la ejecución del contrato.

HECHO 12. En línea con lo dicho en el párrafo anterior, en el numeral 16 de la cláusula 25 SIDECOL-INTEGRAR se comprometió a “ *construir por su cuenta y riesgo el cerramiento provisional de la obra y/o zonas por intervenir, de acuerdo con las especificaciones dadas, que proteja los situación de construcción de la obra del acceso de personas ajenas a los trabajos , evite perturbaciones de transito (SIC) e incomodidades a los vecinos*”, lo que implicaba que la seguridad del proyecto se encontraba asignada a esa parte, entonces, las afectaciones que se causaran a la infraestructura por el incumplimiento de tal carga deberían ser asumidas y remediadas por aquella.

HECHO 13. Por su parte, en el numeral 13 de la cláusula en comento, el Contratista se obligó a “*obtener, por su cuenta y riesgo, el suministro de los servicios públicos provisionales para la ejecución de la obra y mantener su provisión durante el tiempo necesario*” y por lo tanto, los costos, contingencias y características asociadas con la instalación y suministro de estos servicios serían de su entera responsabilidad.

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

HECHO 14. Así mismo, en el numeral 29 se dispuso que la Convocada debía “realizar las conexiones a las redes principales de servicios públicos en cada una de las viviendas construidas”, quedando en evidencia que el trámite, instalación y mantenimiento de la conexión y suministro de servicios públicos es una carga asignada a esa parte.

HECHO 15. Finalmente, en los numerales 17 y 18 la Contratista se obligó a “ejecutar la obra con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales y los demás elementos necesarios” y a “suministrar todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales e insumos en las fechas indicadas en la programación detallada de la obra, cumplimiento oportunamente, entre otros aspectos con él (SIC) envió (SIC) y recepción de los mismos” por lo que la ejecución de la infraestructura debería hacerse en los términos y con los insumos señalados en la programación detallada de obras, la cual, debe iterarse fue establecida por el Consorcio bajo sus propias estimaciones técnicas y cálculos financieros.

HECHO 16. De lo expuesto, queda acreditado que específicamente el Consorcio SIDECOR-INTEGRAR debería: **i)** ejecutar la obra en los plazos determinados en el negocio jurídico; **ii)** asumir la seguridad del proyecto, y por lo tanto, indemnizar y reparar los daños causados por el incumplimiento de esta carga; **iii)** provisionar, instalar y mantener las conexiones y el suministro de servicios públicos; y **iv)** ejecutar las obras con los insumos descritos y en el término de ejecución dispuesto en la programación detallada de obras y en el contrato.

4.2.1.3. La remuneración del Contrato de obra No. 12 de 2013.

HECHO 17. De acuerdo con la cláusula primera del Contrato, “EL CONTRATISTA se obliga con ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Vocero y administrador del Fideicomiso PA2 559 MACROPROYECTO ALTOS DE SANTA ELENA NIT. 830.053.812-2 a ejecutar y suministrar a los precios ofrecidos en la propuesta y establecidos en el acta denominada “ACTA DE NEGOCIACIÓN PARA EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE 400 APARTAMENTOS DE LA URBANIZACIÓN ALTOS DE SANTA ELENA FASE I, Sector B” de fecha 26 de Diciembre de 2.012, documentos que hacen parte integral del presente contrato”, es decir, que el valor del negocio jurídico sería el suministrado por el Consorcio SIDECOL-INTEGRAR en su oferta económica.

HECHO 18. Sobre este punto, debe advertirse que en el documento “Sistema de presupuestos de Obra” el Consorcio dispuso que el valor de su propuesta sería de **OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$8.617.656.712)**, cifra que sería objeto de ajuste por **VEINTISEIS PESOS (\$26)**, por lo que el valor final del Contrato sería de **OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS**

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

(\$8.617.656.686), es decir, que este valor sería el proyectado, calculado y ofrecido por el Consorcio.

HECHO 19. Dentro de las condiciones dispuestas en la sección sexta del Contrato, las partes expresamente acordaron en el párrafo primero que “*se deja claramente establecido entre las partes, que dentro del precio se encuentra incluido el valor del impuesto al Valor Agregado-IVA- que pueda generar la contratación sobre los costos directos de la obra como sobre el AIU.*”, esto es, que ese valor no sería adicional al determinado y tampoco constituiría un criterio relativo con el flujo de caja del proyecto.

HECHO 20. Aunado con lo anterior, en el párrafo primero de la cláusula primera se dispuso que “*el IVA recuperable será de propiedad de EL CONTRATISTA. Por lo tanto ALIANZA FIDUCIARIA (...) se compromete a facilitar oportunamente los documentos que requiera EL CONTRATISTA (...) todo ello, una vez se perfeccionen las ventas de los inmuebles a los nuevos propietarios*”, es decir, que tal devolución no integraría el precio del negocio jurídico. Adicionalmente, al ser una situación sujeta a condición no podría ser considerada bajo ninguna forma como un criterio constitutivo de flujo de caja.

HECHO 21. A su vez, el párrafo segundo de la cláusula quinta se disponía que “*los precios no serán actualizados mediante ajustes, de conformidad con las estipulaciones de este contrato y las condiciones establecidas en los documentos anexos del mismo*”, y, por lo tanto, el valor del negocio jurídico no podría ajustarse a la inflación, el IPC o cualquier otro mecanismo de actualización, independientemente de los otrosíes que modificaran su plazo, o las suspensiones que las partes pactaran.

HECHO 22. En el párrafo cuarto de la Sección 5 se indicó que “*en el valor del contrato antes indicado están incluidos los honorarios del contratista y este será el único responsable por la vinculación de personal a la obra objeto del contrato, de la celebración de subcontratos y de la adquisición de materiales para la misma, todo lo cual se realiza en nombre propio y por cuenta y riesgo de este sin que con ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO PA2 559 MACROPROYECTO ALTOS DE SANTA ELENA adquiera responsabilidad alguna por tales actos.*”

HECHO 23. Como consecuencia de lo señalado, las partes acordaron en la cláusula novena que “*son por cuenta exclusiva de EL CONTRATISTA todos los gastos que demanda la preparación y correcta ejecución de las obras de este contrato, tales como: gastos de administración, mano de obra, sueldos y prestaciones sociales del personal, suministro, operación, sostenimiento y conservación de herramientas, maquinaria, equipo, ensayos de laboratorio y todo cuanto sea necesario y conveniente para que la obra quede en perfectas*

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

condiciones de servicio y sea entregada a ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO PA2 559 MACROPROYECTO ALTOS DE SANTA ELENA, debidamente terminada y dentro de los plazos estipulados”, quedando en absoluta claridad que el valor fijado por la propia Convocada incluiría todas las obras y gastos necesarios para la ejecución del negocio jurídico, máxime si se tiene en cuenta que la estimación económica del contrato había sido elaborada por esa parte.

HECHO 24. De lo anterior se desprende que: **i)** el valor del contrato se calculó según la propuesta elaborada por el mismo contratista; **ii)** los precios del contrato no se actualizarían, es decir, que sería una cifra fija independientemente de las modificaciones que sobre el plazo ocurriesen; **iii)** el monto contratado incluía la devolución del IVA que se pudiera generar sobre los costos directos o la variación del AIU, es decir, que ese concepto no se constituía como un valor o criterio independiente o de remuneración adicional y tampoco relacionado con el flujo de caja del proyecto; **iv)** el precio del contrato incluía todos los costos directos o indirectos necesarios para su correcta y completa ejecución; y **v)** el negocio jurídico se pactó a precio global, esto es, que todas las obras y servicios necesarios para la ejecución del contrato se encuentran incluidos en el precio dispuesto por las partes.

4.2.1.4. Los documentos que regulan la relación contractual.

HECHO 25. En la cláusula primera del contrato se indicó que las obras comprendían básicamente “1.2.2. *Los documentos relacionados en la cláusula segunda este Contrato, que EL CONTRATISTA declara conocer **y los acepta como parte integrante del mismo***”, esto es, que tales documentos disponían los criterios de interpretación y ejecución del negocio jurídico y por lo tanto, eran de obligatoria observancia para las partes.

HECHO 26. Sobre este punto, en la Sección Segunda se dispuso que “*EL CONTRATISTA declara estar informado ampliamente de todos los documentos que hacen parte del presente contrato y que son de rigurosa aplicación en la realización de las obras, comprometiéndose a ejecutar las obras estrictamente de acuerdo con ellos. EL **CONTRATISTA declara por tanto que tiene pleno conocimiento de la forma de ejecutar este trabajo, de la mano de obra y equipo requerido y de los materiales que debe incorporar e instalar***” evidenciándose entonces que el Consorcio conocía los requerimientos, condiciones, actividades, y por supuesto el presupuesto y los requerimientos financieros y de apalancamiento económico para ejecutar el contrato en debida forma.

HECHO 27. En la misma cláusula las partes indicaron que “*se ha enterado completamente de los requisitos, especificaciones y planos, de las garantías que debe constituir **y que está***

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

plenamente familiarizado con el trabajo” y por lo tanto, al ser conocedor experto en el área de la construcción tendría las características para cumplir con el objeto contratado.

HECHO 28. Finalmente, y como criterio interpretativo en la cláusula anteriormente citada se determinó que “ *se consideran incorporados y parte integral del presente contrato los documentos que a continuación se enuncian:*

- 8.1.** *El pliego de condiciones de la cotización denominado “CONSTRUCCIÓN DE 400 APARTAMENTOS DE LA URBANIZACIÓN ALTOS DE SANTA ELENA FASE I, Sector B” de fecha 20 de Septiembre de 2.012, documento en el cual consta la información e instrucciones a los proponentes, las condiciones generales y particulares de la cotización, contratación, el alcance de la obra y planos, las especificaciones técnicas y las estipulaciones sobre la GERENCIA DEL PROYECTO.*
- 8.2.** *La propuesta de la firma CONSORCIO SIDECOL-INTEGRAR de fecha 19 de Octubre de 2.012, referenciada CONSTRUCCIÓN DE 400 APARTAMENTOS DE LA URBANIZACIÓN ALTOS DE SANTA ELENA FASE I, Sector B” de fecha 20 de Septiembre de 2.012, con todos sus anexos y todas sus demás comunicaciones (...)*
- 8.3.** *Documento del contrato denominado “ACTA DE NEGOCIACIÓN PARA EL CONTRATO DE “CONSTRUCCIÓN DE 400 APARTAMENTOS DE LA URBANIZACIÓN ALTOS DE SANTA ELENA FASE I, Sector B” de fecha 20 de Septiembre de 2.012.”*

HECHO 29. A renglón seguido las partes acordaron que “*para efectos de interpretación de las obligaciones y derechos expresados en el texto de este CONTRATO se deberá seguir el siguiente orden de preferencia: 3.1- El contrato y sus otrosí. 3.2. Los anexos*”, esto es, que al momento de ejecutar el negocio jurídico la Convocada debía prestar especial atención y cuidado a lo definido en la etapa precontractual, por lo que su oferta y el pliego de condiciones definirían la forma, obligaciones y capacidades técnicas y financieras que debería acreditar y cumplir.

HECHO 30. De todo lo dicho se observa que el esquema contractual fue planteado bajo la figura de precio global, es decir, que todos los gastos directos e indirectos serían asumidos por la cuenta y riesgo del contratista, quien era un experto conocedor y ejecutor de este tipo de proyectos.

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

4.3. HECHOS RELACIONADOS CON LA ETAPA PRECONTRACTUAL.

4.3.1. DE LA INVITACIÓN PRIVADA PARA CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE 400 APARTAMENTOS DE LA URBANIZACIÓN DE SANTA ELENA, FASE I, SECTOR B, Y LAS CONDICIONES DISPUESTAS EN TAL DOCUMENTO PRECONTRACTUAL: LA CONVOCANTE DISPUSO CON ABSOLUTA CLARIDAD QUE EL NEGOCIO JURÍDICO SERÍA A PRECIO GLOBAL Y QUE EL CONTRATISTA DEBERÍA REALIZAR TODAS LAS GESTIONES TENDIENTES A LA EJECUCIÓN DEL NEGOCIO POR SU PROPIA CUENTA Y RIESGO.

HECHO 31. El diecinueve (19) de septiembre de 2012, **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. QUIEN ACTÚA COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO PA2 559 MACROPROYECTO ALTOS DE SANTA ELENA** realizó una invitación privada para contratar la ejecución de 400 apartamentos de la Urbanización Altos de Santa Elena, Fase I, Sector B a diferentes sociedades especializadas en la construcción. Dentro de los invitados se encontraba la Convocada (ver prueba 8.1.25.).

HECHO 32. En la invitación se dispuso que el objeto del proceso sería la construcción de las torres 29 a 48 del Macroproyecto Altos de Santa Elena.

HECHO 33. De acuerdo con el numeral 1.3. del documento anteriormente referenciado, la invitación tendría el propósito de seleccionar al proponente que ofreciera las mejores condiciones para el desarrollo del proyecto “ **bajo la modalidad de contratación PRECIO GLOBAL FIJO, de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidos en el presente documento. Será adjudicada al contratista con la propuesta mejor calificada.**”

HECHO 34. Por otra parte, en el numeral 1.6. de la invitación la Convocante advirtió que “*El Proponente, cuando esté elaborando su propuesta, debe tener en cuenta que **el valor ofertado debe incluir todos los costos indirectos que procedan durante la etapa precontractual y durante la etapa de ejecución de la oferta mercantil, impuestos y/o contribuciones y/o gravámenes que se encuentren vigentes a cargo del contratista, gastos de administración que incluirá imprevistos, utilidad y Riesgos inherentes al tipo de actividades contempladas en esta contratación,** que se entienden evaluados e involucrados en la propuesta”, es decir, que el valor ofertado debía incluir todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, y por lo tanto, la estimación económica debía responder a la realidad técnica, financiera y de **apalancamiento** de la oferente.*

HECHO 35. Con relación al esquema de remuneración del futuro contrato, Alianza puso de presente en el numeral 2.8. de la invitación privada que “*El PROPONENTE deberá presentar una*

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

propuesta a **PRECIO GLOBAL Y FIJO** por apartamento, indicando el valor total de la propuesta para cada Sector. **La omisión por parte del PROPONENTE de cualquier actividad, material, elemento, impuesto o gasto en el análisis realizado para presentar la propuesta a PRECIO GLOBAL Y FIJO no podrá ser causal para hacer reclamo y se tomará como un ofrecimiento sin costo alguno adicional.** Si el PROPONENTE no incluye el valor de alguna obra que se encuentre en los formularios de cantidades y precios, en los planos y/o en las especificaciones, **LA CONTRATANTE entenderá que dicho precio está incluido en la oferta**, y así lo acepta el PROPONENTE so pena de cobro de la póliza de seriedad de la oferta”, saltando a la vista que era absolutamente notorio que el negocio jurídico sería a precio global, es decir, que incluiría todos los criterios y obligaciones que garantizaran el cumplimiento de su objeto.

HECHO 36. Así mismo, la invitación destacaba en la Sección 2.25.2. que el precio ofertado en la propuesta incluía **“todos los costos directos e indirectos imputables a la obra, de acuerdo con las especificaciones técnicas, el plazo y las condiciones del Contrato.** En particular, incluyen los costos **de todos los servicios o suministros de EL CONTRATISTA** sin remuneración específica en los DOCUMENTOS DEL CONTRATO”, lo que en otras palabras implicaba una absoluta certeza respecto de las proyecciones que el oferente debía tener en cuenta al momento de presentar su estimación, máxime si se tiene en cuenta que los invitados eran expertos en la construcción de viviendas y la valoración económica hecha determinaría el precio del contrato. Todo lo anterior, lleva a concluir que tal ejercicio financiero era de especial y patente relevancia no solo para la participación en el proceso, sino para la ejecución misma del contrato.

HECHO 37. Frente a la vigilancia del proyecto, la invitación privada ponía de presente en la sección 2.30. que la asunción de ese costo “es obligación de EL CONTRATISTA tomar las medidas de seguridad dentro de la zona o área que se le haya asignado, y es además responsable por los materiales y/o equipos que estén bajo su custodia. **EL CONTRATISTA deberá mantener la vigilancia desde el momento de iniciación de la obra hasta la fecha de LIQUIDACIÓN TOTAL DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA debe en todo momento velar porque las operaciones que se realicen en el desarrollo del contrato **se hagan en forma tal que se evite que los bienes queden expuestos a los riesgos de pérdida, hurto o robo, daños, vandalismo, sabotaje, saqueo y demás**” y como consecuencia de lo anterior, la responsabilidad y la asunción de los riesgos derivados de la vigilancia y seguridad de la infraestructura serían de entera responsabilidad del contratista, quien debería asumir los costos de las reparaciones y obras adicionales que tuvieran como fuente el incumplimiento de tal estipulación.

HECHO 38. Ahora bien, en la Sección 1.9. de la invitación se indicó que el trabajo a realizar, esto es, la construcción total y completa de 400 apartamentos **“deberán atenderse bajo los criterios**

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

de calidad, oportunidad y compromiso y estarán sujetas a las directrices y Lineamientos determinados por ALIANZA FIDUCIARIA S.A. en calidad de vocero y administrador del Fideicomiso PA2 MACROPROYECTO ALTOS DE SANTA ELENA”, por lo que el futuro contratista conocía que no solo bastaría construir las torres del Sector B del macroproyecto, sino que debería hacerlo en los términos pactados en el negocio jurídico, el cual, vale la pena recordar se atendería a las estimaciones financieras, jurídicas, técnicas y de plazo que el contratista dispusiera en su propuesta.

HECHO 39. Igualmente, y respecto al alcance del proyecto la Convocante dispuso específicamente en el capítulo V “Descripción del Proyecto” y 6 “Especificaciones Técnicas” cuales serían las condiciones particulares que deberían ser acreditadas y cumplidas por el contratista.

HECHO 40. En las Especificaciones técnicas, Alianza indicó con absoluta suficiencia y claridad lo que se necesitaría para construcción de las torres, y por consiguiente de los apartamentos. Dentro de tales criterios se definieron detalles, diseños, medidas, distribución, requisitos de instalación, requisitos de colocación, y terminados de los siguientes elementos que fueron descritos en los capítulos que describían el alcance del negocio jurídico:

1. *Preliminares*
2. *Cimentación y contrapiso*
3. *Estructura*
4. ***Elementos no estructurales.***
5. *Impermeabilizaciones*
6. *Prefabricados*
7. *Cubierta en fibrocemento*
8. *Carpintería en madera.*
9. *Carpintería metálica.*
10. *Ventanería de aluminio (sin anodizar)*
11. *Enchapes*
12. *u.t.b. (unidad técnica de basuras)*
13. *Instalaciones hidráulicas, sanitarias y sistema contra incendio*
14. *Esgrafiado para fachadas*
15. *Muros de contención externos*
16. *Manejo de aguas lluvias*
17. *Obras complementarias*
18. *Demarcación y señalización vial*
19. *Obras de acceso para torres descendentes*
20. *Obras exteriores*

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

21. *Obras no incluidas*

HECHO 41. Como consecuencia de lo anterior, esto es, la disposición de lo que debería ser ejecutado por el contratista, en el Capítulo VII de la Oferta la Convocante apuntó un estimado de las cantidades de obra necesarias para el desarrollo de los edificios. Sin embargo, advirtió en el numeral 7.1. del documento que esas estimaciones “**son una guía para el Proponente pero es entera responsabilidad del Proponente la cuantificación de estas cantidades para la elaboración de su propuesta.** De igual manera deberá cuantificar cualquier actividad que requiera para entregar las obras en las condiciones adecuadas de habitabilidad y seguridad, bajo los parámetros descritos en este Pliego y las solicitudes del contratante”, evidenciándose que el oferente tendría la carga de estimar razonadamente las cantidades necesarias para la ejecución del contrato, especialmente porque el valor del negocio jurídico y las condiciones de confección de los edificios y apartamentos dependería exclusivamente de lo que se hubiese dispuesto en la oferta.

HECHO 42. Es evidente entonces que en la invitación, la Convocante había realizado ingentes esfuerzos para definir la necesidad y el objeto a contratar, así como las tareas específicas que debían ser desarrolladas por su futuro contratista, quien tendría entonces la carga de realizar un estudio profundo, serio y consciente de las cantidades de obra necesarias para cumplir con el propósito de la contratación.

HECHO 43. Como resultado de ese estudio, los proponentes deberían presentarle a Alianza una propuesta que no solo podría tener en cuenta los costos directos de la ejecución- como las cantidades de obra- sino los indirectos necesarios para el cumplimiento del contrato- como el apalancamiento financiero, costos administrativos, de seguridad, entre otros- y aquellos relacionados con el propio beneficio que obtendría con la ejecución del contrato, todo lo cual debía tener en cuenta las particularidades de este contrato, a saber:

- i) sería a precio global;
- ii) no sería objeto de actualización monetaria o de ningún otro tipo;
- iii) las obligaciones a cargo del contratista – por ejemplo la seguridad vigilancia, aseguramiento de la calidad y oportunidad- habían sido definidas con notoria transparencia por Alianza, y por lo tanto, el oferente sabía cuales eran sus riesgos;
- iv) las cantidades de obra necesarias para su ejecución fueron detalladas por Alianza en la invitación, pero era obligación del oferente presentar un estudio detallado y ajustado a sus propias consideraciones y conclusiones; y
- v) el valor ofertado debía contemplar todos los elementos necesarios para que el objeto del contrato se ejecutara, independientemente si eran costos directos o indirectos.

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

4.3.2. DE LAS OBLIGACIONES Y ALCANCE DISPUESTO POR EL CONSORCIO SIDECOL-INTEGRAR CON LA PRESENTACIÓN DE SU OFERTA ECONÓMICA, TÉCNICA Y JURÍDICA:

HECHO 44. El diez y nueve (19) de octubre de 2012, el Consorcio SIDECOL-INTEGRAR presentó oferta económica, técnica y jurídica a la invitación privada realizada por Alianza Fiduciaria, a través del memorial RAD C200066 2:49PM. (ver prueba 8.1.26.)

HECHO 45. En el formato 1 “Carta de Presentación de la Propuesta” el Consorcio declaró que *“conozco, acepto y cumpliré con los requisitos técnicos mínimos establecidos en la invitación”* es decir, que en su oferta se habían analizado todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar necesarias para la ejecución del contrato en las estipulaciones dispuestas en los términos de referencia, encontrándose dentro de estas, los costos directos e indirectos para la ejecución del negocio, así como las particularidades del esquema de remuneración del contrato, el cual, vale la pena iterar fue estructurado a precio global y por lo tanto, no sería objeto de actualización. (ver prueba 8.1.27)

HECHO 46. Como consecuencia del análisis, conocimiento, estudio y aceptación de las condiciones técnicas, financieras y económicas necesarias para ejecutar el contrato, la Convocada señaló en el formato 3 que el valor propuesto para el desarrollo del contrato sería de **OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$8.617.656.712)**, el cual, incluiría todos los costos directos, indirectos y la utilidad pretendida por el Consorcio. (ver prueba 8.1.28.)

HECHO 47. Para calcular este valor, la Convocada presentó dentro de la oferta un documento denominado “Sistema presupuestos de obra-presupuesto de ventas” en el cual discriminaba el valor del presupuesto, la utilidad, el costo de la Administración e Improvistos (“A.I.U”) y el IVA sobre la utilidad(ver prueba 8.1.29.):

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

2012.10.19 11:56:56		PRESUPUESTO POR CAPITULOS Fecha : Octubre 19 de 2012		Pag : 1 AQUINTERO	
CODIGO	DESCRIPCION	VALOR	%		
03	SECTOR B: 400 APTOS 47 M2				
01	PRELIMINARES	149,407,754.00	1.73		
02	CIMENTACION Y CONTRAPISO	781,028,375.00	9.06		
03	ESTRUCTURA	3,374,733,314.00	39.16		
04	ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES	309,472,532.80	3.59		
05	IMPERMEABILIZACION	38,329,830.00	0.44		
06	PREFABRICADOS	152,248,000.00	1.77		
07	CUBIERTA EN FIBROCEMENTO	140,703,600.00	1.63		
08	CARPINTERIA DE MADERA	26,068,400.00	0.30		
09	CARPINTERIA METALICA	273,105,876.00	3.17		
10	CARPINTERIA ALUMINIO (SIN ANODIZAR)	333,153,240.00	3.87		
11	ENCHAPES	205,095,020.00	2.38		
12	APARATOS SANITARIOS	136,778,800.00	1.59		
13	UTB	12,853,634.00	0.15		
14	INSTALACIONES ELECTRICAS TELEFONO Y TV	639,871,480.00	7.43		
15	INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y CONTRAINCENDIO	332,771,200.00	3.86		
16	ESGRAFIADO FACHADAS	202,992,140.00	2.36		
17	MUROS DE CONTENCION EXTERNOS	88,136,547.50	1.02		
18	MANEJO DE AGUAS LLUVIAS	28,832,987.00	0.33		
19	OBRAS COMPLEMENTARIAS	110,849,223.00	1.29		
20	DEMARCAACION Y SEÑALIZACION VIAL	4,451,827.00	0.05		
21	OBRAS DE ACCESO PARA TORRES DESCENDIENTES	66,869,908.00	0.78		
22	OBRAS NO INCLUIDAS	13,917,517.00	0.16		
23	OBRAS NO INCLUIDAS	40,795,640.00	0.47		
	Subtotal :	7,462,466,845.30	86.59		
	Subtotal Presupuesto :	7,462,466,845.30			
	UTILIDAD 3.00 %	223,874,005.00	2.60		
	A.I. 12.00 %	895,498,021.00	10.39		
	IVA SOBRE UTILIDAD 16.00 %	35,819,841.00	0.42		13.41
POPRE1	Total Presupuesto :	8,617,656,712.30	100.00		

HECHO 48. De lo anterior se desprende que la Convocada: **i)** aceptaba las condiciones particulares diseñadas por Alianza Fiduciaria en la Invitación y por lo tanto, asumía las obligaciones y riesgos fijados; **ii)** había diseñado su presupuesto según lo dispuesto en las condiciones de referencia, esto es, a precio global, de modo que esta incluiría todos los costos directos, indirectos, de administración, imprevistos, así como la utilidad del negocio, máxime si se tiene en cuenta que el Consorcio manifestó conocer y aceptar las condiciones dispuestas en la invitación, de suerte que era consciente de los riesgos y obligaciones que asumiría con la suscripción del contrato.

4.3.3. LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y LA SUSCRIPCIÓN DE SU ACTA DE NEGOCIACIÓN: LAS BASES DEL NEGOCIO- CANTIDADES DE OBRA, CRONOGRAMA Y VALOR- FUERON DETERMINADAS EN LA OFERTA PRESENTADA POR EL CONSORCIO SIDECOL-INTEGRAR.

HECHO 49. El diez y seis (16) de noviembre de 2012, el Comité Fiduciario No. 32 adjudica el Contrato para la Construcción de 400 apartamentos de la Fase I, Sector B del Macroproyecto Santa Elena al Consorcio SIDECOL-INTEGRAR.

HECHO 50. El veintiséis (26) de 2012 se suscribe el Acta de Negociación para el Contrato de Construcción. En este acto se pone de presente que *“las edificaciones a construir son las Torres*

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

29,30,31,32,33,34,35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,45,56,**47 y 48**. La modalidad de contrato es a **precio global fijo**, reiterándose lo ampliamente desarrollado durante toda la etapa de selección del contratista respecto a la forma de pago del negocio jurídico.

HECHO 51. En el Acta de Negociación se puso de presente que “*El CONSORCIO SIDECOL-INTEGRAR acepta las condiciones de negociación e inicia el proceso de contratación*” es decir, que asumía las obligaciones y riesgos determinados en la invitación privada. Igualmente, en el acto jurídico se acordó que el valor del negocio jurídico sería de **OCHO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$8.617.656.712)**, de acuerdo con los cálculos realizados por el propio consorcio:

	SUBTOTAL			\$ 48.795.640
	TOTAL COSTOS DIRECTOS			\$ 7.462.466.845
	A.I.	12,00%		\$ 895.496.021
	UTILIDAD	3,00%		\$ 223.874.005
	IVA SOBRE UTILIDAD	16,00%		\$ 35.819.841
	TOTAL PRESUPUESTO			\$ 8.617.656.712

HECHO 52. Resulta notorio que el presupuesto calculado por la Convocada respondía y se ajustaba a la metodología de precio global, máxime si se tiene en cuenta que en su cálculo incluía costos directos, indirectos y la utilidad sobre el negocio.

4.4. HECHOS RELACIONADOS CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

4.4.1. CONSIDERACIONES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NO. 012 DE 2013.

HECHO 53. El diez y ocho (18) de febrero de 2013 se suscribe el Acta de Inicio del Contrato No. 012 de ese año. En ese documento se ponía de presente que el plazo de ejecución sería de doscientos cuarenta y cuatro (244) días y que el anticipo sería pagado una vez el contratista le remitiera a la Gerencia del Proyecto y a la Interventoría: **i)** las garantías contractuales dispuestas en la cláusula 17 del contrato; **ii)** el programa de utilización del anticipo; **iii)** el programa de trabajo por el método de ruta crítica; y **iv)** el flujo detallado de fondo para la inversión del anticipo. (ver prueba 8.1.30.)

HECHO 54. Si bien el contrato inicialmente contemplaba que: **i)** el Consorcio tendría hasta el ocho (8) de septiembre de 2013 para ejecutar el contrato; **ii)** el valor del anticipo sería de quince por ciento (15%) sobre el valor total del negocio; y **iii)** el pago del saldo, es decir, del ochenta y

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

cinco por ciento (85%) restante se haría con la suscripción del acta final de obra ejecutada, durante la ejecución del negocio se suscribieron quince (15) otrosíes que modificaron la forma de pago y la duración del contrato. Sobre este punto, es necesario advertir que tales modificaciones respondieron a solicitudes que la propia Convocada realizaba, y por lo tanto, al suscribirse esos actos jurídicos se estaban solventando las inquietudes, objeciones y contingencias que esa parte manifestaba tener sobre el contenido prestacional y de ejecución del contrato.

HECHO 55. Como primer acto modificatorio, el diez y ocho (18) de julio de 2013, las partes suscriben el Acta de Acuerdo por mayores cantidades y obras adicionales. A través de este acto jurídico, se reconoció un incremento al valor del contrato de **SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$768.708.485)**. (ver prueba 8.1. 31.)

La fuente del reconocimiento de esos valores era la ejecución de mayores cantidades de obra y de actividades adicionales requeridas para la cimentación de las edificaciones, dada la imposibilidad de desarrollar la mayoría de los taludes en ángulos que garantizaran la estabilidad del proyecto.

HECHO 56. Posteriormente, en el Comité Fiduciario No. 35 del treinta y uno (31) de julio de 2013 le solicitó al Contratista disminuir el valor del reconocimiento por mayores cantidades de obra en **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000)**. (ver prueba 8.1.32.)

HECHO 57. Tal solicitud fue objeto de contrapropuesta, por cuanto el Consorcio a través del oficio GG-SEC-035 del trece (13) de agosto de 2013 le indicó a la Convocante que aplicaría un descuento total de **DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$237.823.062)** y por lo tanto, el valor final de las mayores cantidades y obras adicionales sería de **QUINIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$530.885.423)**. (ver prueba 8.1.33.)

HECHO 58. Como consecuencia de tal negociación, el veinte (20) de agosto de 2013 se suscribe el Acta de Acuerdo No. 02 por mayores cantidades y obras adicionales. En el acto jurídico se dispuso que se celebraría el Otrosí No.1 al contrato en el cual quedaría estipulado que: **i)** el valor a pagar por mayores cantidades y obras adicionales sería de **QUINIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$530.885.423)**; **y ii)** el Consorcio aceptaría que este documento sería la única adición presupuestal al contrato, es decir, que entendería que no habría lugar a reconocimientos económicos diferentes o adicionales a los presentados en ese acuerdo, máxime si se tenía en

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

cuenta que las obras adicionales tenían como fuente una circunstancia posterior y no contemplada en la invitación privada, esto es, la inestabilidad de los taludes presentes en el sector donde se estaba desarrollando el proyecto. (ver prueba 8.1.34.)

HECHO 59. El veintiséis (26) de agosto de 2013 se suscribe el Otrosí No. 1 del contrato de obra No. 12 de 2013. En ese acto las partes acordaron modificar: **i)**, el valor del contrato -cláusula quinta-, por cuanto este quedaría en **NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO NUEVE PESOS (\$9.148.542.109)**; **ii)** la forma de pago del valor adicionado-cláusula sexta-; y **iii)** su término de ejecución-cláusula décimo segunda-, el cual se incrementaría en ciento siete (107) días. (ver prueba 8.1.2.)

En el adendo también se advertía que *“el presente documento **solo modifica el contrato de la referencia en aquellas cláusulas que le sean contrarias**, quedando con su pleno valor jurídico las que no lo sean y se entiende que este hace parte integral del contrato de la referencia”*, es decir, que las obligaciones propias del contratista, los riesgos que había asumido y el objeto del contrato se había mantenido incólume, esto es, que el Consorcio debería seguir asumiendo los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del proyecto, la finalización de las veinte (20) torres al no haberse alterado el número de obras por construir, el esquema de valoración del contrato que continuaría siendo a precio global y su deber de mantener la vigilancia y seguridad sobre las obras.

HECHO 60. El veinte (20) de diciembre de 2013, a través del Oficio GG-SEC-049 la Convocada le solicita a Alianza la modificación de las fechas de entrega pactadas en el Otrosí No. 1, toda vez que (ver prueba 8.1.33.):

- i)** solo con la suscripción del Otrosí No.1 esa parte pudo solicitarle a las entidades bancarias una ampliación del crédito que fue aprobado hasta la segunda semana de diciembre de 2013, al respecto menciona que durante la solicitud de ampliación no contó con recursos económicos que le permitieran ejecutar las obras, poniendo así de presente la falencia constate y permanente que la aquejaría durante toda la ejecución del contrato;
- ii)** las condiciones topográficas y la ola invernal le exigió replantear el proceso constructivo;
- iii)** con el aumento de la actividad edificadora se limitó la disponibilidad de materiales, equipos y mano de obra;
- iv)** las condiciones propias del sector donde se ubicaba el proyecto, no se podía ampliar el horario de trabajo,

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

Todo lo anterior evidenciaba que las motivaciones dadas por la Convocada no respondían a fenómenos eximentes de responsabilidad, sino a eventos externos que en principio no deberían ser soportados por Alianza, y que en estricto sentido no motivarían o darían lugar a la ampliación del plazo de ejecución del contrato.

HECHO 61. Sin perjuicio de lo anterior, Alianza acepta la solicitud de ampliación del plazo del negocio jurídico y determina en el Otrosí No. 2 del veintinueve (29) de enero de 2014 que el término de duración del negocio jurídico sería de quinientos veintiséis (526) días calendario, esto es, hasta el treinta (30) de agosto de 2014. (ver prueba 8.1.3.)

HECHO 62. El veintiocho (28) de julio de 2014, el Comité Fiduciario No. 40 autorizó a la Convocante para que se modificara la cláusula sexta del contrato, a saber, la forma de pago del contrato y la cláusula décimo segunda que regulaba el plazo de ejecución del contrato. (ver prueba 8.1.35.)

Como consecuencia de lo anterior, en esa misma fecha se suscribió el Otrosí No. 4, en el cual se dispuso que *“los pagos se realizarán en porcentualidades del veinte por ciento (20%), cuarenta por ciento (40%) y saldo de cuarenta (40%) por ciento final, calculados sobre el valor estimado proporcional de cada dos (2) torres terminadas, frente al presupuesto total del proyecto”*, es decir, que el esquema de pagos mutó de un reconocimiento final del ochenta por ciento (80%) del valor contratado, a uno de pagos por instalamentos, y por lo tanto, se mejoró el esquema de ingresos del contratista. Igualmente, se prorrogó el plazo de vigencia del negocio jurídico al estipularse que este se vencería el treinta (30) de marzo de 2015. (ver prueba 8.1.4.)

HECHO 63. El diez (10) de abril de 2015, la Convocada radica la que podrá clasificarse como la comunicación más importante para la ejecución del contrato, el posterior incumplimiento y la acreditación de su responsabilidad contractual. A través del Oficio GG-SEC-074 el Consorcio presentó una solicitud de restablecimiento económico del contrato en la cual se pretendía entre otras cosas, lo siguiente (ver prueba 8.1.36.):

Conforme a la propuesta realizada por nosotros en la citada reunión, requerimos que se incorpore al flujo de caja del proyecto y se nos entregue a título de anticipo a la firma del acuerdo, el valor correspondiente al IVA recuperable sobre los materiales de construcción, que asciende a la suma de Quinientos Cincuenta y Un Millones de Pesos (\$551'000.000.00). Dicho valor será reintegrado al fideicomiso una vez se haga efectiva la respectiva solicitud de devolución ante la DIAN, para lo cual es indispensable contar con los certificados de tradición, en donde se encuentre registrado el acto de compraventa a los beneficiarios del proyecto. Para el apalancamiento de esta propuesta, nos acogemos al ofrecimiento hecho por Comfenalco Valle, de facilitar flujo de caja para la terminación del proyecto, como aporte a la solución de la problemática presentada.

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

HECHO 64. El veintisiete (27) de marzo de 2015, el Comité Fiduciario instruyó a la Convocante para que procediera a suscribir el Otrosí No. 4 por medio del cual se modificaría el plazo de ejecución del Contrato No. 12 de 2013. En el acto contractual, se dispuso que el plazo de ejecución se extendería hasta el veintiocho (28) de mayo de ese año.

HECHO 65. A través del Otrosí No. 5 del veintidós (22) de mayo de 2015 las partes modifican nuevamente el término de duración del contrato al disponer que se adicionaría “*al plazo de ejecución del negocio jurídico cinco (05) meses, los cuales serán contados a partir del 28 de mayo de 2015. Para tal efecto el plazo del contrato se entenderá terminado el 31 de Octubre de 2.015*”. (ver prueba 8.1.6.)

HECHO 66. El veintidós (22) de mayo de 2015, el Comité Fiduciario No. 42 decidió acoger la petición de restablecimiento económico presentado por el Contratista en el Oficio GG-SEC-074. Sin embargo, en el Acta de la reunión se dispuso claramente que “*no es factible entregar a título de anticipo el IVA recuperable sobre los materiales de Construcción. Comfenalco Valle informó la no viabilidad de facilitar flujo de caja para la terminación del proyecto*”, dicho de otra forma, que si bien la remuneración económica del contrato sería aumentada, la devolución del IVA no se consideraría como un elemento integral del precio pactado y por lo tanto, no sería criterio que pudiese influir o impactar en el flujo de caja del contratista. (ver prueba 8.1.37.)

HECHO 67. Como consecuencia de lo anterior, el treinta (30) de junio de 2015, las partes suscriben el Otrosí No. 6 acordando: **i) incrementar el valor del negocio jurídico en DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.553.856.856);** y **ii) prorrogar el término de duración del contrato en siete (7) meses.** En el acto contractual las partes también manifiestan irrevocablemente que (ver prueba 8.1.7.):

B. Igualmente, se compromete a terminar las obras objeto del Contrato No. 12-2013 de conformidad con el valor total del contrato, es decir la cantidad de Once Mil Setecientos Dos Millones Trescientos Noventa y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Cinco Pesos Mcte (\$11.702.398.695.00), teniendo en cuenta el incremento al valor del negocio jurídico corresponde al valor con el cual se terminarán las obras objeto de este contrato.

HECHO 68. Para darle alcance a lo dispuesto en el Otrosí No. 6, las partes suscribieron el treinta (30) de junio de 2015 un Acta de Transacción por medio de la cual se detallaba el procedimiento de pago de los mayores valores reconocidos en la adenda contractual. (ver prueba 8.1.38)

Los contratantes determinaron que “*las partes de común acuerdo, en beneficio mutuo y teniendo el derecho de disposición sobre los bienes y derechos materia de las diferencias que los han enfrentado, terminan extrajudicialmente la totalidad de las diferencias y desacuerdos suscitados*

Carrera 7 No. 71-52 Torre B Oficina 503 PBX 3 13 08 01 – 3 13 08 02

Ramiro.parrarodriguez@outlook.com

Bogotá D.C. – Colombia

Página **33** de **63**

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

entre ellas por razón de las obligaciones económicas relacionadas en los antecedentes de este documento y precaven litigios eventuales en relación con los mismos hechos que los han ocasionado”, y por lo tanto, que toda diferencia suscitada desde la suscripción del Acta de Inicio y la celebración de la Transacción se encontraban zanjadas.

HECHO 69. Posteriormente y por solicitud de la Convocada el término de ejecución volvió a modificarse a través del Otrosí No. 7 del primero (1) de abril de 2016. En ese acuerdo, las partes indicaron que se adicionarían trece (13) meses contados a partir de la suscripción del documento, es decir, que el término correría hasta el primero (1) de mayo de 2017. (ver prueba 8.1.8)

Igualmente, el Contratista se comprometió a *“terminar las obras objeto del Contrato No. 12-2013 de conformidad, con el valor total del contrato, es decir la cantidad de Once Mil Setecientos Dos Millones Trescientos Noventa y Ocho Mil Seiscientos Noventa y Cinco Pesos MTE (\$11.702.398.695,00) teniendo en cuenta el incremento al valor del negocio jurídico corresponde al valor con el cual se terminarán las obras objeto de este contrato.”*

HECHO 70. El diez y siete (16) de marzo de 2017, la Convocada radicó el Oficio GG-SEC-142 por medio del cual solicitaba; i) el incremento del valor del anticipo en **NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$993.834.697)**; y ii) una ampliación del plazo en ciento sesenta y siete (167) días calendario. En esta misiva pone de presente que carecía de los medios económicos y el apalancamiento financiero para solventar sus dificultades de caja y por lo tanto recurre a la Convocante para que remedie tal situación (ver prueba 8.1.39):

:

6. El flujo de caja que a la fecha presenta el **CONSORCIO SIDECOL INTEGRAR** no le han permitido afrontar de manera adecuada las condiciones atípicas del mercado, lo cual se visto reflejado en un rendimiento que a la fecha nos permite aseverar que, a pesar de nuestros mayores esfuerzos y total voluntad de cumplir a cabalidad el contrato suscrito, no podremos realizarlo bajo las condiciones contractuales vigentes en lo que se refiere a plazo y flujo de caja derivada de pagos.

HECHO 71. A través el Otrosí No. 8 del tres (3) de mayo de 2017, las partes decidieron ampliar el término del contrato en un (1) mes, es decir, que el negocio jurídico finalizaría el primero (1) de junio de ese año. (ver prueba 8.1.9).

HECHO 72. Posteriormente y para darle respuesta a la solicitud contenida en el Oficio GG-SEC-142, las partes proceden a suscribir el Otrosí No. 9 por medio del cual se modifica la forma de pago en el sentido de *“ampliar el valor del anticipo en cuantía de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (9993.834.697) para pago directo a proveedores, subcontratistas y costos*

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

indirectos de acuerdo a relación adjunta”, dicho de otra forma, en virtud del principio de buena fe contractual, la Convocante acepta modificar el contrato en procura del cumplimiento del negocio y buscando solventar las dificultades económicas atravesadas por el Contratista. (ver prueba 8.1.10):

Igualmente, en el adendo contractual se modifica el plazo del contrato en el sentido de ampliar el término hasta el treinta (30) de septiembre de 2019.

HECHO 73. A través del Otrosí No. 10 del veintiocho (28) de septiembre de 2017, y previa solicitud del Consorcio, las partes dispusieron que: **i)** se ampliaría el plazo de ejecución del contrato en noventa (90) días, esto es, hasta el treinta (30) de diciembre de 2017; **ii)** se disminuiría el riesgo amparado al 13,5% faltante de ejecución. (ver prueba 8.1.11):

HECHO 74. Nuevamente, por petición de la Convocada el plazo de ejecución del contrato fue prorrogado a través del otrosí 11. (ver prueba 8.1.12):

HECHO 75. El veinticuatro (24) de abril de 2018, las partes suscribieron el Otrosí No. 12, modificando el esquema de pagos del negocio jurídico y su plazo de ejecución. Con relación al primer criterio, se variaron los porcentajes de los hitos de cimentación, estructura y acabados de las torres 45-46 y 47-48, por cuanto a esa fecha, todas las demás estructuras habían sido entregadas por la Contratista. Frente al plazo de ejecución quedó estipulado que este vencería el treinta (30) de agosto de 2018. (ver prueba 8.1.13)

En esa disposición convencional las partes advirtieron con absoluta claridad que *“los valores correspondientes a la cimentación, estructura y acabados de las demás torres que comprenden el Proyecto ya han sido cancelados en su totalidad a favor del contratista, por lo tanto **con la suscripción del presente Otrosí No. 12 el CONSORCIO SIDECOL-INTEGRAR declara a paz y salvo a Alianza Fiduciaria S.A. en relación con las demás torres que conforman el proyecto**”* es decir, que toda desavenencia existente relacionada con las otras torres había sido solucionada y finiquitada con la suscripción de ese documento contractual.

HECHO 76. Posteriormente, las partes celebraron el Otrosí No. 13 y ampliaron el valor del anticipo en **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$689.500.000)** a pesar que a la fecha de celebración de ese adendo contractual solo hacía falta la ejecución de las torres 45-46, 47-48, es decir, 4 torres de las 20 que habían sido contratadas. Lo anterior, con el propósito de garantizar el cumplimiento del contrato, así como que el contratista contara con la liquidez suficiente para terminar tales obras. (ver prueba 8.1.14)

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

En ese documento, se reiteró lo dicho en el Otrosí No. 12 respecto a que las partes se encontraban a paz y salvo frente a todas las obligaciones derivadas y relacionadas con los diez y seis (16) edificios que ya habían sido terminados y entregados.

Finalmente, se advierte que las demás cláusulas contenidas en el contrato No. 12 de 2013 se mantendrían incólumes, por ejemplo, la devolución del IVA continuaría regulándose bajo las mismas condiciones pactadas, lo que en otras palabras implicaba que tal criterio no haría parte de la remuneración a cargo de la Convocante y mucho menos que integraría o afectaría el flujo de caja de la Contratista.

HECHO 77. Finalmente, con el Otrosí 15, se determina que el plazo final del contrato correría hasta el treinta (30) de junio de 2019. (ver prueba 8.1.16).

HECHO 78. De lo anterior se desprende que la Convocante estuvo presta durante toda la ejecución del contrato a acoger las solicitudes del Contratista de ampliar los términos del negocio jurídico y de garantizar que el esquema de remuneración pactado le permitiera a esa parte cumplir con todas las obligaciones dispuestas en la convención, máxime si se tiene en cuenta que durante toda la etapa de negociación y suscripción de los otrosíes se evidenciaba la debilidad financiera y la carencia de caja de esa parte para afrontar los riesgos que había asumido con la suscripción del negocio.

4.4.2. EL INCUMPLIMIENTO CALIFICADO DEL CONSORCIO SIDECOL-INTEGRAR: LA NO ENTREGA DE LAS TORRES 47-48.

HECHO 79. A pesar de haberse: **i)** ampliado el término de ejecución del contrato en suficientes ocasiones; y **ii)** modificado el esquema de remuneración pactado, al incrementarse el valor de los anticipos y pagando por hitos compuestos por dos (2) torres, mejorando así el ingreso base del contratista y garantizado que este contara con la liquidez suficiente para terminar las torres 47-48, desde el seis (6) de febrero de 2019, la Interventoría y la Gerencia del Proyecto advirtieron que el Consorcio se encontraba en un grave incumplimiento del contrato, respecto de la construcción y finalización de tales torres.

HECHO 80. En el Comité de Obra No. 252 del seis (6) de febrero de 2019, la Interventoría puso de presente que: **i)** el avance real de la obra era de 97,3%; y **ii)** durante esa semana el contratista no había ejecutado ninguna actividad en la obra, es decir, que no se estaba cumpliendo con el objeto faltante del contrato de terminar las torres 47-48. (ver prueba 8.1.40)

HECHO 81. Las conclusiones realizadas por la Interventoría en el Comité de Obra no. 252 fueron replicadas en los Comités 253 del trece (13) de febrero (ver prueba 8.1.40), 254 del veinte (20)

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

de ese mes y en el 255 del veintisiete (27) de febrero (ver prueba 8.1.41), dicho de otra forma, que durante el mes de febrero la Convocada no realizó actividad alguna en la obra.

HECHO 82. Para sustentar el incumplimiento de sus obligaciones, la Convocada presenta el veintiséis (26) de febrero de 2019 la Comunicación GG-SEC-221 a través de la cual solicita un reajuste del valor económico del contrato de **TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (\$3.991.760.783)** (ver prueba 8.1.44)

En síntesis, el Consorcio señala que su petición gravita en: **i)** la necesidad de actualizar el valor del contrato, por cuanto, en su consideración no podía ejecutarse con los valores pactados en el Acta de Transacción; y **ii)** la afectación del flujo de caja, la cual fue causada por la carencia de los ingresos relacionados con la devolución del IVA.

Sin perjuicio de lo anterior, la interpretación hecha por la Convocada resultaba acomodaticia y abiertamente contraria a la buena fe contractual por cuanto desconoce que en el contrato de obra no. 012 de 2013 se pactó expresamente que el valor del negocio jurídico no sería actualizado bajo ninguna circunstancia. Igualmente, pretende ignorar que la devolución del IVA no era un criterio o elemento que integraba el precio del contrato y mucho menos, componía o alteraba el ingreso de caja del contratista, puesto que tal valor no había sido contemplado como una remuneración del contratista.

HECHO 83. Posteriormente, la Convocada solicitó en el Oficio GG-SEC-222 del veintiséis (26) de febrero de 2019 *“la suspensión indefinida de la obra hasta que no se solucionen los términos de ajuste económico conocido entre las partes”*, constituyendo así lo que sería su actitud posterior de inejecución e incumplimiento calificado del contrato, por cuanto dejaría de realizar las obras faltantes en las torres 47-48, a pesar que con el Otrosí No. 13 se había incrementado el valor del anticipo, todo lo cual implicaba un mayor flujo de caja y de recepción de ingresos por parte del Contratista (ver prueba 8.1.45.)

HECHO 84. La evidente desatención del Consorcio de sus obligaciones contractuales quedó cristalizada en el Comité de Obra No. 256 del seis (6) de marzo de 2019, toda vez que en tal reunión, la Interventoría advertía que *“durante la semana que corresponde a este comité semanal, el contratista no ejecuto (SIC) actividades de obras”* y por lo tanto, el porcentaje de ejecución de la obra continuaba en 97,3%. (ver prueba 8.1.46)

HECHO 85. Por si no fuera poco todo lo anterior, a través del Oficio GO-IOC-50228-307-19 del diez y nueve (19) de marzo de 2019, la Interventoría le manifestó a la Convocada que **“Hemos evidenciado el día de hoy que las Torres 47-48 no presentan personal ejecutando actividad”**

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

alguna. Adicional a esto, tampoco se encontró en sitio al personal de vigilancia en estas torres. Solicitamos corregir esta situación de manera inmediata. Recordamos al Contratista que cualquier daño o hurto realizado por terceros a elementos de la obra, incluidas las redes de gas instaladas por Gases de Occidente, deberán ser reemplazados y/o reparados a su costo” todo lo cual, ya no solo acreditaba el desinterés de esa parte de continuar con la ejecución del contrato, sino que ponía de presente su deseo de lesionar las obligaciones que hasta esa fecha se venían cumpliendo, es decir, agravar el estado de incumplimiento negocial. (ver prueba 8.1.47)

HECHO 86. Esta situación de incumplimiento reiterado y calificado fue advertido por la Gerencia del Proyecto al manifestar en el Informe Mensual del mes de marzo de 2019 que “desde el 15 de diciembre de 2018 el contratista no ha presentado avance en las obras de construcción, **quedando pendiente en las Torres 47-48 la ejecución de todos sus acabados**” (ver prueba 8.1.48).

HECHO 87. El dos (2) de abril de 2019 el Consorcio le solicitó a Alianza información relacionada con los plazos de entrega de la escrituración pendiente, de tal forma que pudiera continuar con el trámite de devolución del IVA ante la DIAN.

HECHO 88. A través del Oficio C738357 del ocho (8) de abril de 2019, la Convocante procedió a señalarle a la Convocante los apartamentos en los cuales se estaban realizando los trámites para llevar a cabo su escrituración. Lo anterior, acreditaba que las reclamaciones de la Convocada se circunscribían en asunto expresamente transigidos a través del Otrosí No. 13 y que en cualquier caso no se hacían parte del esquema de remuneración y pago del Contrato ver prueba 8.1.49):

TORRE	APARTAMENTOS				# UNDA PDTE
29	504	602			2
30	301				1
32	101				1
33	204	301	402		3
35	304	404			2
36	202	204	301		3
38	201				1
39	202	301			2
40	301	403	501	602	4
41	501	504			2
42	202	404	502	602	4
43	402	504			2

44	102	201	302	502		4
45	101	201	202	303	601	5
46	403	501	504			3
47	20					20
48	20					20
TOTAL ESCRITURAS PENDIENTES POR FIRMAR						79

HECHO 89. Con relación a la solicitud de reajuste económico del negocio jurídico, el ocho (8) de abril de 2019 a través del Oficio C739196, la Convocante negó tal petición. Para acreditar la Carrera 7 No. 71-52 Torre B Oficina 503 PBX 3 13 08 01 – 3 13 08 02

Ramiparrarodriguez@outlook.com

Bogotá D.C. – Colombia

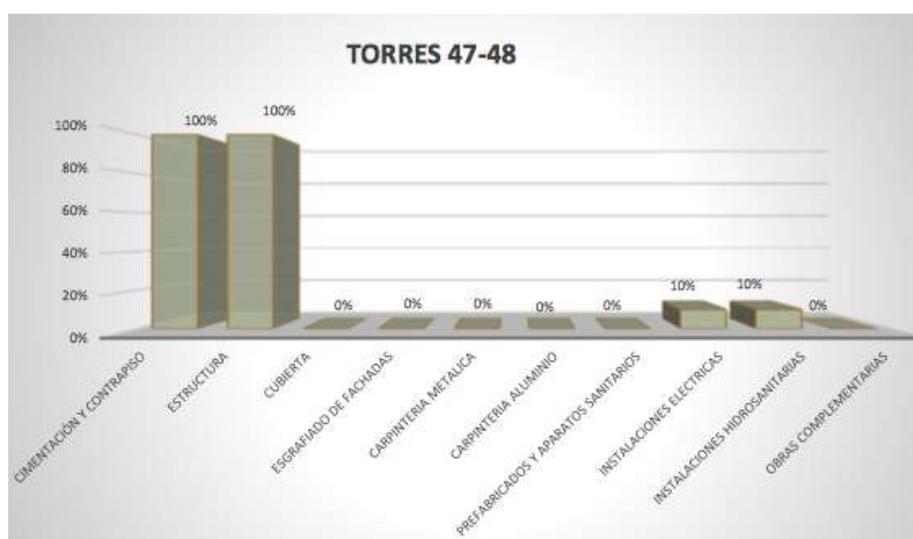
PARRA RODRÍGUEZ ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

imposibilidad de realizar más adiciones, Alianza recordó que durante la ejecución del contrato no solo se había realizado un reconocimiento adicional de **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.553.856.856)**- que ya se encontraba pagado- sino que el valor del anticipo había sido aumentado en 6%, y por lo tanto, el contratista había recibido un giro adicional de más de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$689.000.000)**. (ver prueba 8.1.50).

Esta explicación, aunada a la relacionada con la entrega de las escrituras faltantes, dejaba sin sustento jurídico y contractual la petición de la Convocada, quien intentaba deformar el esquema de contratación, al solicitar a través de prórrogas una serie de adiciones económicas que reñían con la naturaleza de contrato a precio global, que vale la pena advertir fue dispuesto y determinado por esa parte en su oferta económica.

HECHO 90. Como consecuencia del incumplimiento reiterado y calificado de la Convocada, el doce (12) de abril de 2019, la Interventoría remitió a esa parte un informe en el que se exponía el avance de las obras faltantes en las torres 47-48. (ver prueba 8.1.51)

En tal misiva, Gandini & Orozco señala que los acabados no habían sido terminados y que consideraba que un plazo de ejecución de seis (6) semanas sería suficiente para dar por terminada la intervención en los edificios. Finalmente, le solicitaba al Consorcio le informara la fecha de reanudación de las actividades de las obras, por cuanto estas se encontraban en estado de aparente abandono desde el seis (6) de marzo de ese año:



HECHO 91. El veinticinco (25) de abril de 2019, estos eran, trece (13) días después de haberse enviado el informe de avance, la Interventoría decide realizar una visita a la obra y evidencia que en el sitio no solo no había personal de la Convocada – y por lo tanto que la ejecución se

Carrera 7 No. 71-52 Torre B Oficina 503 PBX 3 13 08 01 – 3 13 08 02

Ramiro.parrarodriguez@outlook.com

Bogotá D.C. – Colombia

Página 39 de 63

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

encontraba suspendida de manera unilateral e injustificada- sino que se habían presentado hurtos en las redes internas de gas y menores de edad se encontraban recorriendo libremente los edificios 47-48, todo lo cual agravaba el estado de incumplimiento del contrato. En el Oficio GO-IOC-50228-308-19 se informaba (ver prueba 8.1.52):

*“En el día de ayer la Interventoría realizó un recorrido de inspección a las torres 47-48. **En este recorrido se evidenció el hurto total de la red interna de gas en estas edificaciones (se adjunta archivo fotográfico). La posibilidad de este robo era una preocupación para la Interventoría, tal como se mencionó en el oficio GO-IOC-50228-307-19, enviado el 19 de marzo del presente año.**”*

Adicionalmente, ante la falta de vigilancia que controle el acceso de terceros a estas edificaciones, se observaron menores de edad jugando al interior de las torres.

*Nuevamente solicitamos corregir inmediatamente esta situación y tomar control nuevamente de estas edificaciones. **Recordamos que el estado de abandono de estas puede generar daños en las obras realizadas, daños en las obras realizadas por otros contratistas y daños a terceros, y dichas reparaciones y/o costos deberán ser asumidos por el contratista.**”*

HECHO 92. Ante el silencio permanente de la Convocada y dado el incumplimiento absoluto de las obligaciones relacionadas con la terminación de las obras en las torres 47-48, el dos (2) de mayo de 2019, la Interventoría le ponía de presente al Consorcio que: **i)** el avance real de la obra era inferior al programado, toda vez que para esa fecha debería acreditarse el 97,8% de cumplimiento y solo se encontraba finalizado el 97,3%; **ii)** no se habían instalados las cubiertas, mampostería, prefabricados y enchapes de los apartamentos; **iii)** el plazo de ejecución del contrato finalizaba el treinta (30) de junio, por lo que el negocio contaba con término corto y perentorio para su terminación. (ver prueba 8.1.53)

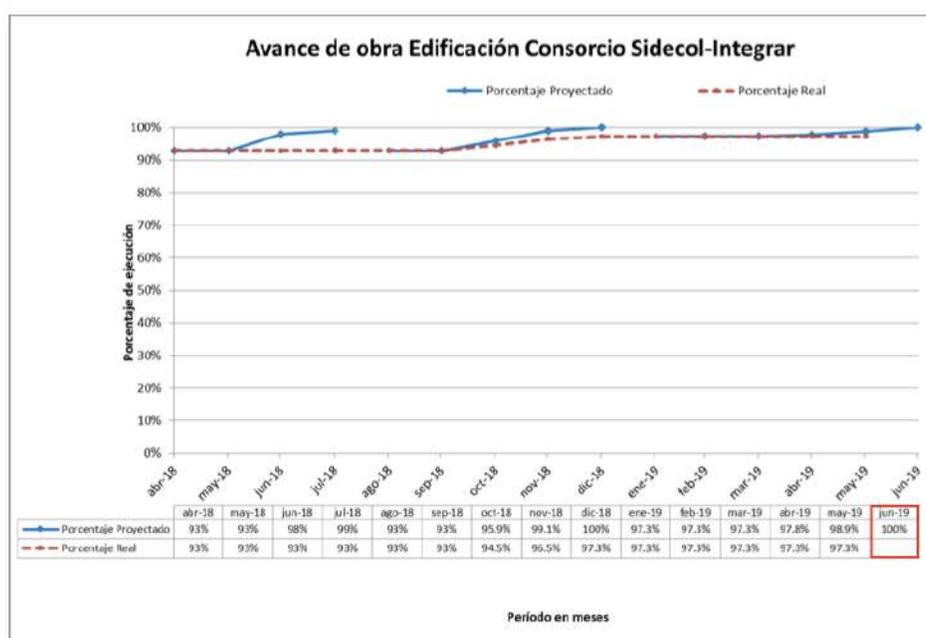
HECHO 93. El dos (2) de mayo de 2019, esto es, dos (2) meses y medio desde su última manifestación, el Consorcio indica en el Oficio GG-SEC-223 que no estaba ejecutando las obras por la carencia de flujo originada por la no devolución del IVA. Con todo, se evidencia que la decisión unilateral de suspender el cumplimiento del negocio jurídico se soportaba en la voluntad de la Contratista de incumplir el contrato, por cuanto, sus motivaciones no solo se apartaban al alcance del contrato, sino que resultaban incluso contrarias a lo dispuesto por la Convocante en las comunicaciones del ocho (8) de abril. (ver prueba 8.1.54)

HECHO 94. Como resultado de la notoria desidia de la Contratista, en el Informe Mensual de mayo de 2019, la Gerencia Integral del Contrato advirtió que *“En el sector B, el contratista*

PARRA RODRÍGUEZ ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

comienza a presentar atrasos en las actividades de construcción de acuerdo con la programación de obra – Otrosí No. 15. Adicionalmente, el contratista retiró el servicio de vigilancia en las torres 47-48 y ya se están presentando hurtos al interior de estas estructuras”, es decir, que no solo se estaba impidiendo cumplir el porcentaje de ejecución faltante, sino que se estaría retrocediendo en este índice, puesto que se necesitarían nuevas intervenciones que reemplazaran los bienes hurtados, dañados y perdidos. (ver prueba 8.1.55)

HECHO 95. Posteriormente, la Gerencia Integral del Proyecto alertó en el informe mensual de junio que el plazo de ejecución del contrato finalizaría en ese mes, es decir, que el porcentaje de ejecución debería encontrarse en el 100%. Sin embargo, este se mantenía en el 97.3% causado en diciembre de 2018 y que durante seis (6) meses no había sido superado (ver prueba 8.1.56):



HECHO 96. El seis (6) de junio de 2019, se reúne el Comité Fiduciario No. 85. En esta reunión se analizan las peticiones de reajuste económico del contrato presentado por el Contratista y la solicitud de suspensión del término de ejecución del negocio jurídico. (ver prueba 8.1.57)

Con relación al primer punto, el presidente del Comité **“expone que la reclamación enunciada constituye un imposible financiero, y requiere las sustentaciones desde lo técnico sustentadas por el contratista, dado que hay que revisar si las demoras que aduce el contratista son imputables al negocio. Ratifica que aceptar una indemnización o pago de reclamación **NO es factible técnica, financiera ni jurídicamente para el Comité Fiduciario**”**, es decir, que no existía fuente contractual, material, probatoria o técnica que sustentara la petición de restablecimiento económico, todo lo cual daba lugar a concluir que la petición de la Contratista se sustentaba en su sentir y no en un hecho cierto o verificable. Finalmente, y frente a la suspensión, el Comité acepta tal petición.

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

HECHO 97. El diez (10) de junio de 2019 se suscribe el Acta de Suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. 12 de 2013. En ese documento contractual, que vale la pena recordar tuvo como fuente la petición del contratista, se dispuso que el término se suspendería por noventa (90) días calendario y por contera, que el término de ejecución se reanudaría el primero (1) de septiembre de 2019. (ver prueba 8.1.17)

HECHO 98. Como consecuencia de la solicitud hecha por el contratista, el negocio jurídico fue suspendido inicialmente por un plazo de noventa (90) días calendario. Esta suspensión inicial fue prorrogada en diferentes oportunidades, hasta el diez y siete (17) de noviembre de 2020.

HECHO 99. Teniendo en cuenta lo anterior, lo esperable era que una vez se terminara el plazo de suspensión contractual, el Consorcio retomase las labores pendientes de ejecución y entregara las torres 47-48 terminadas. Sin embargo, a la fecha de presentación de esta demanda, la Convocada no solo no ha acreditado el cumplimiento del 2,3% faltante, sino que dado el abandono material de las obras, los trabajos que se habían desarrollado necesitan nuevas intervenciones que garanticen su utilidad.

HECHO 100. El veinte (20) de enero de 2021, la interventoría remitió a la Convocante el “Informe de Recibo de Obra-Torres 47-48”. En este se ponía de presente que el treinta (30) de diciembre de 2020, Fonvivienda le había solicitado a Gandini & Orozco presentarse al lugar de las obras el diez y ocho (18) de enero de 2021, con el propósito de validar y aprobar la finalización de la infraestructura que se encontraba pendiente. Sin embargo, “*no fue posible realizar el recibo de la obra a satisfacción ya que se evidencia que éstas (SIC) edificaciones no fueron terminadas por el contratista*”. (ver prueba 8.1.60)

En la visita *in situ*, la interventoría pudo evidenciar el grave estado de la infraestructura derivado de la falta de mantenimiento y atención de la obra. En síntesis, se señaló lo siguiente:

- i) **Estado actual de la obra:** Si bien se señala que, en diciembre de 2018, el contratista finalizó la estructura, es decir, los elementos en concreto, las actividades de acabados, esto es esgrafiado en fachadas, cubiertas, mamposterías, carpinterías, enchapes, prefabricados, instalaciones eléctricas, instalaciones hidráulicas, instalaciones sanitarias, entre otros, no se había realizado actuación alguna desde la fecha de terminación de la estructura.

- ii) **Ocupación ilegal de los inmuebles:** Las dos (2) torres presentan ocupación ilegal por parte de terceros. El cierre improvisado (telas, mallas, cortinas, entre otros) de todos los vanos de ventanas de las torres permitía suponer que el total de los cuarenta (40) inmuebles presentan ocupación ilegal.

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

Igualmente, se advierte que una de las edificaciones presenta un cierre improvisado, una malla electrosoldada que funciona como puerta de la torre. En las fachadas de las torres se evidencian tuberías hidráulicas haciendo recorridos hacia los diferentes pisos, lo cual permite suponer que han realizado conexiones irregulares del servicio de acueducto.

Esto también permitió deducir que la red de acueducto ha sido intervenida irregularmente y que podría presentar daños en válvulas de control de la torre o en la tubería que hace parte del circuito de distribución de Emcali.

Adicionalmente, por la zona posterior de las torres, se observó una humedad constante, la cual podría ser debido a algún daño en la red de acueducto (la humedad es constante y no presenta malos olores, por lo cual en principio se descarta que sea algún daño en la red sanitaria de la torre y la red de alcantarillado perimetral a la torre)

- iii) **Estado de la obra construida:** La interventoría puso de presente que las personas que actualmente habitan las edificaciones no permitieron el ingreso. Por lo anterior no es viable evaluar en detalle la obra construida.

La inspección visual realizada desde el exterior de las edificaciones le permitió suponer que no se realizó avance alguno distinto al alcanzado en diciembre de 2018. Por la anterior, entendía que la obra que falta por ejecutar corresponde a la que el proyecto ha denominado “acabados”, esto es, esgrafiado de fachadas, instalación de cubierta (incluye estructura metálica), enchapes en puntos fijos y duchas, prefabricados (mesón de cocina y lavadero), carpinterías metálicas (puertas y barandas), carpintería de aluminio (ventanas), carpintería de madera (puerta baño), elementos de baño (sanitario, lavamanos griferías, incrustaciones), instalaciones de gas, instalaciones hidráulicas, instalaciones eléctricas, gabinetes eléctricos, gabinetes hidráulicos, canales y bajantes de aguas lluvias, servicios de acueducto y energía, empradización y ornamentación perimetral a las torres, entre otros.

Finalmente, advierte que no es posible determinar si los residentes (ocupación ilegal) de estas edificaciones han realizados daños a la obra recibida en diciembre de 2018, tales como demoliciones parciales, alteración de las redes de servicios públicos, taponamientos a las tuberías embebidas en muros, contrapisos y losas de entrepiso, entre otros. Estos posibles daños podrían representar reprocesos y costos adicionales.

PARRA RODRÍGUEZ ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.

Estado actual de las obras



Se observa redes de conexiones de agua ilegales en los accesos de las torres.



Fachada posterior. Se observa fuga de agua que proviene del talud posterior (humedad sobre el andén).

HECHO 101. Finalmente, en el mencionado informe la Interventoría determinaba que para desarrollar las obras no ejecutadas se necesitarían invertir **MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.306.073.328)** los cuales incluirían:

1. *Detectores de humo (actividad no incluida en el alcance contractual inicial).*
2. *Instalación de redes de gas domiciliar (no contempladas en el alcance inicial del contrato, pero si necesarias ya que se evidenció que fueron hurtadas).*
3. *Señalética de evacuación de torre (actividad no incluida en el alcance contractual inicial).*
4. *Implementación de protocolos de bioseguridad (Covid-19).*
5. *Vigilancia de obra en las mismas condiciones que fue solicitada para la contratación de la terminación de las Torres 65-66 y 67-68, valor calculado para un plazo de ejecución de cinco meses.*

Este presupuesto no incluye:

- *Retiro de residuos de construcción que puedan encontrarse al interior de las torres.*
- *Retiro de materiales y otros dejados por los ocupantes ilegales de las torres una vez abandonen estos inmuebles.*
- *Obras que puedan requerirse por reprocesos que se puedan generar por el tiempo transcurrido (diciembre 2018 a la fecha) tales como retiro de escombros y sobrantes de obra, sondeo y limpieza de tuberías, aseo general, entre otros.*

Carrera 7 No. 71-52 Torre B Oficina 503 PBX 3 13 08 01 – 3 13 08 02
Ramiro.parrarodriguez@outlook.com
Bogotá D.C. – Colombia
Página 44 de 63

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

- *Obras que puedan requerirse por acciones (danos) que hayan surgido durante el periodo de ocupación ilegal de estas edificaciones.”*

4.5. HECHOS RELACIONADOS CON LA GARANTÍA CONSTITUIDA CON LA PÓLIZA CU057617.

HECHO 102. Con la suscripción del Contrato de Obra No. 12 de 2013, la Convocada debió constituir una póliza de cumplimiento y un seguro de responsabilidad civil. Para tal propósito, el Consorcio contrató con la Compañía Aseguradora de Fianzas- Confianza tales amparos.

HECHO 103. A través de la póliza de Cumplimiento CU057617 expedida el seis (6) de marzo de 2013, la Convocada amparó: **i)** el cumplimiento del contrato; **ii)** el manejo del anticipo; y **iii)** el pago de salarios y prestaciones sociales.

HECHO 104. Con la póliza RO021717 del seis (6) de marzo de 2013, se ampararon los riesgos constitutivos de responsabilidad civil extracontractual.

HECHO 105. Con la póliza RO021717 del seis (6) de marzo de 2013, se ampararon los riesgos constitutivos de responsabilidad civil extracontractual.

HECHO 106. Inicialmente, la póliza RO021717 contemplaba un amparo de: **i) DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCO PESOS (\$2.585.297.005)** para el cumplimiento del contrato; **ii) MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$1.292.648.502)** para el manejo del anticipo; y **iii) OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$861.765.668)** para el pago de salarios y prestaciones sociales.

HECHO 107. Sin perjuicio de lo anterior, y como consecuencia de la suscripción de los modificatorios contractuales el negocio jurídico, el amparo y la vigencia de los seguros fue igualmente modificado. Lo anterior respondiendo al incremento en el plazo de duración del Contrato de Obra No. 12 de 2013, así como al cumplimiento de los hitos, esto es, a la terminación de las torres.

HECHO 108. Con la suscripción del Otrosí No. 14, las partes modificaron la vigencia y el valor asegurado en la Póliza RO021717, disminuyendo el monto amparado y ampliando su término. Específicamente, en lo relacionado con el cumplimiento del contrato se dispuso que el seguro ampararía incumplimientos por un valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$473.947.158).**

Carrera 7 No. 71-52 Torre B Oficina 503 PBX 3 13 08 01 – 3 13 08 02

Ramiro.parrarodriguez@outlook.com

Bogotá D.C. – Colombia

Página **45** de **63**

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

HECHO 109. En este contexto, debe ponerse de presente que en la carátula se describía que el objeto del seguro es “AMPARAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO. 12-2013 DE EJECUCIÓN DE OBRA DE CONSTRUCCIÓN DE CUATROCIENTOS (400) APARTAMENTOS DE LA URBANIZACIÓN ALTOS DE SANTA ELENA, FASE I, SECTOR B”, es decir, que el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la entrega de todos las torres, así como el sostenimiento y conservación de la seguridad en la obra, y por supuesto los efectos causados por la inobservancia del contrato se encontraban amparadas en la Póliza RO021717.

HECHO 110. Por tal motivo, la aseguradora Confianza se encuentra obligada a responder por los perjuicios derivados del incumplimiento del contrato, que en el caso puntual se relacionan con: i) la no entrega de las torres 47-48 de la Urbanización Altos de Santa Elena, Fase I, Sector B; y ii) el abandono de estas edificaciones derivado de la ausencia de seguridad en estos.

V. FUNDAMENTO DE DERECHO.

5.1. LA INEXISTENCIA DE HECHOS QUE VALIDEN LOS INCUMPLIMIENTOS IMPUTABLES AL CONSORCIO SIDECOL-INTEGRAR: CON LA SUSCRIPCIÓN DE QUINCE (15) OTROSÍES SE SANEARON TODAS LAS INCONFORMIDADES DE LA CONVOCADA SIN HABERSE MODIFICADO EL ESQUEMA DE PRECIO GLOBAL DEL CONTRATO.

5.1.1. De acuerdo con el Consejo de Estado, en el contrato de precio global el contratista obtiene como remuneración una suma fija por todas las operaciones, intervenciones y trabajos que deba realizar para el cumplimiento del objeto contratado:

*“Los contratos de obra por precio global son aquellos en los que el contratista, **a cambio de las prestaciones a que se compromete, obtiene como remuneración una suma fija siendo el único responsable de la vinculación de personal, de la elaboración de subcontratos y de la obtención de materiales**, mientras que en el contrato a precios unitarios la forma de pago es por unidades o cantidades de obra y el valor total corresponde al que resulta de multiplicar las cantidades de obras ejecutadas por el precio de cada una de ellas comprometiéndose el contratista a realizar las obras especificadas en el contrato. Esta distinción resulta fundamental, porque, como lo ha señalado la jurisprudencia, **en el contrato a precio global se incluyen todos los costos directos e indirectos en que incurrirá el contratista para la ejecución de la obra y, en***

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

principio, no origina el reconocimiento de obras adicionales o mayores cantidades de obra no previstas.¹¹

5.1.2. De lo anterior se desprende que todos los costos directos e indirectos deben ser asumidos por el contratista, quien no podrá obtener un reconocimiento por mayores cantidades o permanencia en la obra. Sin embargo, cuando la necesidad del servicio o la concreción del negocio lo requiera, las partes podrán celebrar acuerdos adicionales por medio de los cuales se determinen y asuma un nuevo alcance o mayores obligaciones que reflejen la voluntad de las partes de remunerar criterios inicialmente no contemplados.

5.1.3. Sobre este punto, la jurisprudencia ha dispuesto que cuando se celebran esos actos modificatorios, las partes no solo plasman la voluntad de asumir nuevas y diferentes obligaciones, sino que en estos deben quedar consignadas las diferencias, desavenencias o reclamaciones que hayan surgido con ocasión de la ejecución del negocio jurídico, so pena, de entenderse que con tales manifestaciones se sanean todas las controversias existentes entre las partes:

*“En este contexto, debe precisarse que ha sido criterio jurisprudencial consistente de la Corporación que para el reconocimiento de mayores cantidades de obra u obras adicionales o complementarias, las mismas deben haber sido previamente autorizadas y recibidas a satisfacción por la entidad contratante, aquiescencia que debe formalizarse en actas y contratos modificatorios o adicionales, según el caso. (...) Por consiguiente, **la omisión o silencio en torno a las reclamaciones, reconocimientos, observaciones o salvedades por incumplimientos previos a la fecha de celebración de un contrato modificatorio, adicional o una suspensión tiene por efecto el finiquito de los asuntos pendientes para las partes, no siendo posible discutir posteriormente hechos anteriores (excepto por vicios en el consentimiento), toda vez que no es lícito a las partes venir contra sus propios actos, o sea “venire contra factum proprium non valet”, que se sustenta en la buena fe que debe imperar en las relaciones jurídicas.**”¹²*

5.1.4. De lo dicho se desprende que la manifestación de las inconformidades en las oportunidades diseñadas para tal fin, como por ejemplo, otrosíes o suspensiones contractuales desarrolla y se relaciona íntimamente con el principio de buena fe contractual, por cuanto le permite a las partes conocer oportunamente las diferencias suscitadas y de esta forma buscar correctivos o alternativas para sanearlos, y por contera, evitar verse

¹¹ Consejo de Estado, Sentencia 25000-23-26-000-1997-04390-01(18080) del 31 de agosto de 2011; M.P.: Ruth Stella Correa Palacio.

¹² Consejo de Estado, Sentencia 25000-23-26-000-1999-02430-01(23829) del 13 de noviembre de 2013; M.P.: Hernán Andrade Rincón.

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

sometido a una discusión judicial en la cual se debatían asuntos novedosos y ajenos al desarrollo del contrato:

“No sólo no resulta jurídico sino que constituye una práctica malsana que violenta los deberes de corrección, claridad y lealtad negociales guardar silencio respecto de reclamaciones económicas que tengan las partes al momento de celebrar contratos modificatorios o adicionales cuyo propósito precisamente es el de ajustar el acuerdo a la realidad fáctica, financiera y jurídica al momento de su realización, sorprendiendo luego o al culminar el contrato a la otra parte con una reclamación de esa índole. Recuérdese que la aplicación de la buena fe en materia comercial implica para las partes la observancia de una conducta enmarcada dentro del contexto de los deberes de corrección, claridad y recíproca lealtad que se deben los contratantes, para permitir la realización de los efectos finales buscados con el contrato.”¹³

5.1.5. Como se ve, cuando las partes celebran nuevos acuerdos contractuales, pero guardan silencio respecto de las inconformidades que han afectado el desarrollo del negocio jurídico se allanan a lo dispuesto en tales actos modificatorios y asumen que los efectos fueron superados. Considerar lo contrario, sería actuar en pleno desconocimiento de la buena fe contractual, corrección y lealtad procesal.

5.1.6. Para el caso concreto, se observa que en quince (15) ocasiones las partes modificaron el objeto contractual a través de otrosíes que tuvieron como fuente exclusiva las peticiones realizadas por el Consorcio SIDECOL-INTEGRAR. Lo anterior, evidencia que mediante esos modificatorios, la contratante aceptaba las solicitudes hechas por la contratista, y por lo tanto, saneaba las contingencias que pudiesen estar ocurriendo durante la ejecución del contrato.

5.1.7. Igualmente, debe advertirse que en general tales modificaciones contractuales ampliaban el plazo de ejecución y el esquema de remuneración del negocio jurídico, en el entendido que se amplió el valor del anticipo, pero no se alteró el esquema y la naturaleza de contrato a precio global planteada para el negocio jurídico no. 12 de 2013.

5.1.8. Aunado a lo anterior, debe advertirse que en ninguno de estos actos la Convocada manifestó inconformidad, objeción o protesta por lo que saneaba cualquier diferencia ocurrida durante la ejecución del contrato.

¹³Consejo de Estado, Sentencia 15001-23-33-000-2013-00526-01(55855) del 23 de octubre de 2017; M.P.: Jaime Orlando Santofimio Gamboa.

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

5.1.9. Ahora bien, y para cimentar la absoluta inexistencia de motivación que justificara incumplimiento alguno, por cuanto las partes se encontraban conformes con el contenido del negocio, es decir, que aceptaban las obligaciones que de allí se emanaban, debe advertirse que con los Otrosíes doce (12) y trece (13) las partes se habían declarado a paz y salvo de todo concepto por lo que no existiría motivación que validara la inobservancia del contrato No. 12 de 2013.

5.1.10. Por todo lo dicho, se acredita que al momento de iniciar la ejecución de las torres 47-48 no existían situaciones contractuales que tuviesen la entidad de paralizar o impedir la ejecución de las obras en tales edificaciones, es decir, que cualquier circunstancia alegada por la Convocada para desatender sus obligaciones se sustentaba en su propia percepción y voluntad y no en hechos que pudieran eximirla del compromiso de sus prestaciones y riesgos.

5.2. LA CONVOCADA INCUMPLIÓ DE MANERA GRAVE Y CONSCIENTE EL CONTRATO NO. 12 DE 2013 AL HABER MOTIVADO SU INEJECUCIÓN EN ARGUMENTOS CONTRARIOS AL NEGOCIO JURÍDICO.

5.2.1. En virtud del contrato bilateral cada una de las partes se obliga para con la otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa inmediatamente, al vencerse un plazo o al ocurrir alguna condición, de conformidad con los términos de la estipulación (arts. 1494, 1495, 1530 y ss. 1551 y ss. Código Civil).

5.2.2. Cada contratante presta su consentimiento con la confianza en que la otra ejecutará las obligaciones recíprocas acordadas al tenor del contrato y en el tiempo debido. El contrato, como expresión de la autonomía de la voluntad, se rige por el principio “lex contractus, pacta sunt servanda”, el cual se encuentra desarrollado en el artículo 1602 del Código Civil, y que dispone que los negocios jurídicos únicamente pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales, es decir, que salvo la voluntad de las partes o el acaecimiento de un fenómeno legal, las prestaciones debidas deberán ser cumplidas al tenor de lo contratado.

5.2.3. Por su parte, el artículo 1603 del Código Civil, dispone que los contratos deben ser ejecutados de buena fe y, por consiguiente, obligan no solo a lo en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, lo que significa que los contratantes buscando satisfacer la función práctica, económica y social del negocio deben actuar en forma leal y honesta, conforme a las exigencias de corrección, probidad, y sin abuso de sus derechos.

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

5.2.4. La inobservancia o violación de estos principios, que suponen el carácter y la fuerza vinculante para las partes y con efectos frente a terceros de un contrato existente y válido, como fuente de obligaciones que es de acuerdo con el artículo 1494 Código Civil, determinan y materializan la responsabilidad de parte que comete la infracción al contenido del título obligacional de asumir los costos de su desidia.

5.2.5. En tal caso, la ley impone el deber de reparar integralmente a la parte cumplida el daño causado, y para ello faculta a la parte agraviada para exigir las obligaciones insatisfechas y defender los derechos que emanan del contrato en procura de obtener el resarcimiento de todos los perjuicios sufridos. Sobre este punto, la Corte Suprema de Justicia ha señalado lo siguiente:

*“Por esto, “cuando las partes realizan una regulación específica de los intereses involucrados en sus esferas dispositivas (negocio jurídico), con apego a la reglamentación normativa vigente, propician, paralelamente, que la ley les brinde el reconocimiento y convalidación de la voluntad declarada, en los términos por los que hayan optado los mismos contratantes. **Pero ese posicionamiento les impone, colateralmente, la observancia irrestricta de reglas de conducta que involucran conceptos ligados a la lealtad y buena fe, tanto para sí como para con aquellos que de una u otra forma resultan afectados.**”¹⁴*

5.2.6. De lo expuesto se desprende que el cumplimiento de contrato se relaciona con la buena fe y lealtad contractual debida entre las partes, es decir, que cuando se incumple el contenido negocial se estarán afectando tales previsiones, especialmente si las motivaciones de quien las desconoce se apartan de lo válidamente pactado.

5.2.7. En el caso puntual, se observa que la Convocada se encontraba obligada a entregar las torres 47-48 en el término de ejecución del contrato. La obligación se entendería cumplida cuando los elementos estructurales y de acabados hubiesen sido entregados a la Convocante, por cuanto, el contrato contemplaba que el Consorcio debía entregar las unidades habitacionales en estado de habitabilidad.

5.2.8. Igualmente, el negocio jurídico contemplaba que el Contratista debería contratar y mantener seguridad permanente en las obras, lo cual resulta lógico y esperable, por cuanto, esta sería la única manera de proteger la infraestructura del ingreso de personas no autorizadas quienes podrían hurtar, robar, dañar, sabotear, saquear u ocupar ilegalmente las torres.

¹⁴ Corte Suprema de justicia, Sentencia 11001-3103-002-2003-14027-01 del 27 de febrero de 2012; M.P.: William Namén Vargas.

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

5.2.9. Sin perjuicio de lo anterior, y la claridad de las obligaciones asignadas a la Convocada, esa parte sin justificación válida no solo decidió dejar de ejecutar las obras necesarias para terminar la construcción de las torres 47-48, sino que retiró al personal de seguridad de los inmuebles, dejando desprotegida la infraestructura y por consiguiente afectando los elementos que ya habían sido instalados.

5.2.10. Para justificar su posición, la Convocada señalaba carecer de flujo de caja al no haber obtenido la devolución del IVA y por tal motivo encontrarse imposibilitada para cumplir con la entrega de las citadas torres. Sin embargo, el dinero que podría obtener de tal situación no conformaba el valor del contrato, tal y como quedó definido en el parágrafo primero de la cláusula sexta del Contrato que determinaba que el precio del negocio ya incluía el valor del tributo y por lo tanto, no sería factor de ingreso adicional.

5.2.11. Aunado con lo anterior, deberá recordarse que tal determinación subjetiva y unilateral no solo era contraria al contrato, sino que era conocida por la propia Convocada desde 2015, toda vez que el diez (10) de abril de ese año, le solicitó a la Contratante incluir el valor del IVA recuperable en el flujo de caja del proyecto, es decir, que tenía presente que ese criterio no era parte del precio contractual.

5.2.12. Sobre ese punto, el Comité Fiduciario dispuso en la Sesión No. 42 que tal solicitud no era procedente, por lo cual, el esquema de remuneración no fue ajustado en este punto y en consecuencia la devolución del IVA no hizo ni haría parte del flujo de caja del proyecto.

5.2.13. Por todo ello, el argumento esgrimido por el Consorcio para incumplir el contrato No. 12 de 2013 desconocía el negocio jurídico y lesionaba gravemente los derechos de Alianza y de aquellas familias que recibirían los cuarenta (40) apartamentos debidos, al carecer de cualquier tipo de sustento para ser siquiera considerado. Como consecuencia de esta situación,

VI. CUANTÍA

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1563 de 2012, el presente proceso será de mayor cuantía, por cuanto las pretensiones con contenido económico presentadas con esta demanda superan los cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 S.M.L.M.V.), tal como se evidencia en el juramento estimatorio.

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

VII. JURAMENTO ESTIMATORIO

Estimo bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de esta demanda, que el valor de mis pretensiones asciende a **TRES MIL SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$3.061.433.132)** discriminados así:

7.1.1. Cláusula penal del Contrato de Obra No. 12 de 2013, la cual asciende a **MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$1.755.359.804)**.

7.1.2. Obras que no han sido ejecutadas en las torres 47-48 por valor de **MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.306.073.328)**:

Ítem	Descripción	Un	Cant	Precio Unitario	Costo Total
01	PRELIMINARES				
01.01	Demoliciones (Incluye retiro fuera de obra)	m2	0,00	\$34.500	\$0
01.02	Demolición de Vigas de Cimentación (Incluye retiro fuera de obra)	m	0,00	\$18.031	\$0
01.03	Retiro de residuos de construcción y demolición existentes	m3	0,00	\$34.500	\$0
01.04	Corte y retiro de maleza	torre	0,00	\$899.808	\$0
01.05	Aseo general	torre	0,00	\$843.570	\$0
01.06	Sondeo y limpieza de tuberías	torre	0,00	\$1.012.284	\$0
01.07	Localización y replanteo	torre	0,00	\$369.886	\$0
01.08	Relleno con material del sitio	m3	0,00	\$20.542	\$0
01.09	Relleno con roca muerta	m3	0,00	\$69.455	\$0
	SUBTOTAL				\$0
02	CIMENTACIÓN Y CONTRAPISO				
02.01	Caissons (diámetro=60 cm)	m	0,00	\$330.094	\$0
02.02	Vigas de Cimentación	m3	0,00	\$587.109	\$0
02.03	Losa contrapiso (e=7 cm)	m2	0,00	\$64.260	\$0
02.04	Sobrepiso baño	un	0,00	\$106.630	\$0
	SUBTOTAL				\$0

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

03	ESTRUCTURA				
03.01	Muro estructural en concreto (e=8 cm)	m2	0,00	\$123.467	\$0
03.02	Escalera en concreto	un	0,00	\$1.683.631	\$0
03.03	Losa maciza en concreto (e=10 cm)	m2	0,00	\$134.691	\$0
03.04	Viga sobre pórtico y muros calados	m	14,50	\$45.599	\$661.186
03.05	Losa aérea de cimentación	m2	0,00	\$130.481	\$0
03.06	Viga canal en concreto en losa de cubierta	m	17,00	\$123.467	\$2.098.939
03.07	Anclaje de acero de refuerzo	un	0,00	\$17.250	\$0
	SUBTOTAL				\$2.760.125
04	ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES				
04.01	Demolición de muro en ladrillo estructural (29x10x10 cm)	m2	0,00	\$8.647	\$0
04.02	Desmonte de buitrones en superboard	un	0,00	\$38.467	\$0
04.03	Muro en ladrillo estructural (29x10x10 cm)	m2	590,00	\$66.682	\$39.342.380
04.04	Muro calado (20x20x10 cm)	m2	9,85	\$91.197	\$898.290
04.05	Cinta de amarre de muros (12x10 cm)	m	148,00	\$57.524	\$8.513.552
04.06	Viga bloque en ladrillo cerámico (29x21x12 cm)	m	64,00	\$45.599	\$2.918.336

Ítem	Descripción	Un	Cant	Precio Unitario	Costo Total
04.07	Alfajía en concreto para muretes	m	40,00	\$108.034	\$4.321.360
04.08	Gárgola en PVC	un	16,00	\$13.750	\$220.000
	SUBTOTAL				\$56.213.918
05	IMPERMEABILIZACIONES				
05.01	Impermeabilización de losa de cubierta	m2	65,00	\$40.689	\$2.644.785
05.02	Solapa en manto vulcanizado	m	210,00	\$22.280	\$4.678.800
	SUBTOTAL				\$7.323.585
06	PREFABRICADOS				
06.01	Mesón de cocina en granito pulido	un	40,00	\$230.000	\$9.200.000
06.02	Lavadero en granito pulido	un	40,00	\$170.000	\$6.800.000
06.03	Murete separador en concreto para ducha (h=10 cm)	m	37,88	\$21.326	\$807.829
06.04	Murete separador en concreto para sala (h=16 cm)	m	57,50	\$28.763	\$1.653.873
	SUBTOTAL				\$18.461.701

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

08	CARPINTERÍA DE MADERA				
08.01	Puerta en triplex entamborada para baño	un	40,00	\$105.228	\$4.209.120
	SUBTOTAL				\$4.209.120
09	CARPINTERÍA METÁLICA				
09.01	Desmonte de carpintería metálica	un	0,00	\$14.859	\$0
09.02	Marco metálico para puerta de baño	un	40,00	\$136.094	\$5.443.760
09.03	Marco y puerta metálica para acceso a apartamento	un	40,00	\$561.211	\$22.448.440
09.04	Marco y puerta metálica para acceso a patio	un	8,00	\$413.893	\$3.311.144
09.05	Marco y puerta metálica para acceso a UTB	un	2,00	\$554.195	\$1.108.390
09.06	Ventana en celosía metálica fija para UTB	un	2,00	\$242.724	\$485.448
09.07	Baranda metálica para escalera (L=4.31 m)	un	10,00	\$701.513	\$7.015.130
09.08	Baranda metálica para punto fijo de niveles 2 a 5 (L=3.54 m)	un	8,00	\$666.438	\$5.331.504

Ítem	Descripción	Un	Cant	Precio Unitario	Costo Total
09.09	Baranda metálica en L para punto fijo de nivel 6 (L=3.34 m)	un	2,00	\$687.206	\$1.374.412
09.10	Baranda metálica sobre muretes	un	18,00	\$168.363	\$3.030.534
09.11	Baranda metálica de accesos a torres	m	59,50	\$240.000	\$14.280.000
09.12	Baranda metálica para balcón (L=2.5 m)	un	40,00	\$259.560	\$10.382.400
09.13	Retoque de pintura anticorrosiva para barandas metálicas	m	0,00	\$14.018	\$0
09.14	Pasamanos para escaleras	un	10,00	\$530.044	\$5.300.440
09.15	Escotilla metálica para acceso a cubierta	un	2,00	\$343.742	\$687.484
	SUBTOTAL				\$80.199.086
10	CARPINTERÍA EN ALUMINIO				
10.01	Desmonte de carpintería en aluminio	un	0,00	\$14.859	\$0
10.02	Puerta ventana corrediza en aluminio para sala comedor	un	40,00	\$546.947	\$21.877.880
10.03	Ventana corrediza en aluminio con alfajía integrada para alcoba 1	un	38,00	\$269.382	\$10.236.516
10.04	Ventana corrediza en aluminio con alfajía integrada para alcoba 2	un	38,00	\$269.382	\$10.236.516
10.05	Ventana corrediza en aluminio con alfajía integrada para oficinas	un	30,00	\$266.575	\$7.997.250
10.06	Ventana corrediza en aluminio con alfajía integrada para estudio	un	30,00	\$175.378	\$5.261.340
10.07	Celosía en aluminio con alfajía integrada para oficinas de nivel 1	un	8,00	\$130.307	\$1.042.456
10.08	Celosía en aluminio con alfajía integrada para baño	un	40,00	\$98.143	\$3.925.720
10.09	Celosía en aluminio con alfajía integrada para apartamentos esquineros	un	20,00	\$131.722	\$2.634.440
	SUBTOTAL				\$63.212.118

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

11	ENCHAPES				
11.01	Enchape de piso y pared en zona de ducha de baños y paredes de UTB	m2	312,00	\$74.115	\$23.123.880
11.02	Enchape de piso en zona de punto fijo	m2	170,00	\$81.375	\$13.833.750
11.03	Enchape de escaleras	un	10,00	\$656.289	\$6.562.890
11.04	Demolición de enchape existente en punto fijo	m2	0,00	\$10.114	\$0
11.05	Demolición de enchape existente en escaleras	un	0,00	\$96.009	\$0
	SUBTOTAL				\$43.520.520
12	APARATOS SANITARIOS				
12.01	Sanitario	un	40,00	\$204.842	\$8.193.680
12.02	Lavamanos	un	40,00	\$161.349	\$6.453.960
12.03	Papelera	un	40,00	\$22.449	\$897.960
12.04	Jabonera	un	40,00	\$22.449	\$897.960

Ítem	Descripción	Un	Cant	Precio Unitario	Costo Total
12.05	Gancho toallero / percha	un	40,00	\$22.449	\$897.960
12.06	Ducha sencilla con regadera	un	40,00	\$36.479	\$1.459.160
12.07	Lavaplatos en acero inoxidable con grifería	un	40,00	\$129.079	\$5.163.160
12.08	Rejilla plástica de piso 3x2	un	80,00	\$15.433	\$1.234.640
12.09	Rejilla metálica de piso 4x3	un	10,00	\$11.786	\$117.860
	SUBTOTAL				\$25.316.340
13	U.T.B. (UNIDAD TÉCNICA DE BASURAS)				
13.01	Dotación de UTB	un	2,00	\$715.544	\$1.431.088
13.02	Pintura epóxica para piso de UTB	m2	13,00	\$21.046	\$273.598
13.03	Bordillo sobre UTB y muros calados (10x10 cm)	m	12,00	\$33.674	\$404.088
	SUBTOTAL				\$2.108.774
14	INSTALACIONES ELÉCTRICAS, TELEFÓNICAS Y DE TELEVISIÓN				
14.01	Cajas eléctricas externas	un	5,00	\$303.686	\$1.518.430
14.02	Instalaciones eléctricas	viv	40,00	\$3.338.266	\$133.530.640
14.03	Suministro de contadores de energía	viv	40,00	\$260.000	\$10.400.000
14.04	Canalización vertical telefonía	viv	40,00	\$98.212	\$3.928.480
14.05	Canalización vertical televisión	viv	40,00	\$98.212	\$3.928.480
14,06	Cajas de paso canalización vertical telefonía y televisión	un	0,00	\$36.330	\$0
14,07	Red eléctrica de baja tensión	un	2,00	\$81.492.462	\$162.984.924
14,08	Reparación de tubería instalaciones eléctricas, telefónicas y de televisión	pto	0,00	\$89.981	\$0
14,09	Lámparas de emergencia en punto fijo	un	12,00	\$133.683	\$1.604.196
	SUBTOTAL				\$317.895.150

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

15 INSTALACIONES HIDROSANITARIAS Y CONTRAINCENDIOS					
15.01	Cajas sanitarias externas	un	0,00	\$213.492	\$0
15.02	Instalaciones hidráulicas	viv	40,00	\$1.000.000	\$40.000.000
15.03	Instalaciones sanitarias	viv	40,00	\$1.500.000	\$60.000.000
15.04	Reparación de instalaciones hidráulicas	pto	0,00	\$95.605	\$0
15.05	Reparación de instalaciones sanitarias 6"	pto	0,00	\$161.066	\$0
15.06	Reparación de instalaciones sanitarias 4"	pto	0,00	\$133.004	\$0
15.07	Reparación de instalaciones sanitarias 3"	pto	0,00	\$106.403	\$0
15.08	Reparación de instalaciones sanitarias 2"	pto	0,00	\$90.094	\$0
15.09	Sistema contra incendios	un	10,00	\$182.212	\$1.822.120
15.10	Detectores de humo	un	40,00	\$51.688	\$2.067.520
SUBTOTAL					\$103.889.640

Ítem	Descripción	Un	Cant	Precio Unitario	Costo Total
16.01	Redes internas de gas natural	un	2,00	\$10.685.220	\$21.370.440
SUBTOTAL					\$21.370.440
17 ACABADO DE FACHADAS					
17.01	Hidrolavada a presión de fachadas	m2	0,00	\$5.621	\$0
17.02	Retiro de esgrafiado existente	m2	0,00	\$9.000	\$0
17.03	Pintura e impermeabilización de fachadas	m2	0,00	\$15.972	\$0
17.04	Aplicación de acabado texturizado para fachadas	m2	2.205,00	\$22.000	\$48.510.000
SUBTOTAL					\$48.510.000
18 MUROS DE CONTENCIÓN EXTERNOS					
18.01	Muro de contención vertical	m3	0,00	\$587.109	\$0
18.02	Muro de contención inclinado	m3	0,00	\$587.109	\$0
18.03	Viga corrida aérea	m	0,00	\$130.754	\$0
18.04	Viga puntal aérea	m	0,00	\$75.697	\$0
18.05	Cimentación para muro de contención inclinado	m3	0,00	\$420.908	\$0
SUBTOTAL					\$0
19 MANEJO DE AGUAS LLUVIAS					
19.01	Cuneta en concreto para aguas lluvias a=35cm	m	60,00	\$45.000	\$2.700.000
19.02	Caja de inspección aguas lluvias	un	0,00	\$115.048	\$0
19.03	Tubería PVC sanitaria 6"	m	0,00	\$56.000	\$0
19.04	Canaleta en piedra	m	0,00	\$61.734	\$0
SUBTOTAL					\$2.700.000

20 OBRAS COMPLEMENTARIAS					
20.01	Andén para acceso a torres	m	8,00	\$55.000	\$440.000
20.02	Nomenclatura residencial de la torre	un	2,00	\$8.418	\$16.836
20.03	Nomenclatura apartamentos	un	40,00	\$10.945	\$437.800
20.04	Aviso de torre en alucobond	un	2,00	\$238.515	\$477.030
20.05	Anden de protección	m	120,00	\$30.000	\$3.600.000
20.06	Empradización	m2	300,00	\$5.614	\$1.684.200
20.07	Perfilada de talud	m2	150,00	\$1.684	\$252.600
20.08	Ornamentación por torre	un	2,00	\$1.262.724	\$2.525.448
20.09	Malla de gallinero	m2	150,00	\$2.525	\$378.750
20.10	Concreto ciclópeo 3000 psi relación 60c/40p	m3	4,00	\$336.727	\$1.346.908
20.11	Tapa para caja sanitaria	un	6,00	\$63.137	\$378.822
20.12	Tapa para caja eléctrica y telecomunicaciones	un	1,00	\$189.409	\$189.409
20.13	Tapa para cámara de acueducto	un	1,00	\$126.272	\$126.272
20.14	Tapa para válvula de cierre frente a torres	un	2,00	\$49.106	\$98.212
20.15	Reparación de anden en concreto e=10 cm	m2	0,00	\$70.000	\$0
20.16	Sifón con granada para cuneta de aguas lluvias	un	12,00	\$49.106	\$589.272

Carrera 7 No. 71-52 Torre B Oficina 503 PBX 3 13 08 01 – 3 13 08 02

Ramiro.parrarodriguez@outlook.com

Bogotá D.C. – Colombia

Página 56 de 63

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

Ítem	Descripción	Un	Cant	Precio Unitario	Costo Total
20.17	Poyos muretes medidores agua y gas	un	8,00	\$28.061	\$224.488
20.18	Demolición parcial muro contención inclinado existente para complemento	m3	0,00	\$350.757	\$0
20.19	Mortero en piso puerta de acceso a apartamentos	un	40,00	\$5.332	\$213.280
20.20	Vados	un	0,00	\$168.363	\$0
20.21	Señalética de evacuación de torre	un	2,00	\$133.938	\$267.876
20.22	Pintura gris basalto para muros	m2	0,00	\$11.000	\$0
20.23	Actividades no previstas		0,00	\$0	\$0
	SUBTOTAL				\$13.247.203
21	DEMARCACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL				
21.01	Demarcación vías internas	m	0,00	\$3.509	\$0
21.02	Demarcación discontinua vías y parqueaderos	m	11,25	\$3.509	\$39.476
21.03	Señales verticales (pare)	un	0,00	\$280.606	\$0
21.04	Señales horizontales (pare)	un	0,00	\$168.363	\$0
21.05	Señalización línea amarilla y negra en sardineles	m	38,75	\$6.314	\$244.668
21.06	Nomenclatura esquinera bidireccional	un	0,00	\$280.606	\$0
21.07	Nomenclatura esquinera sencilla	un	1,00	\$224.484	\$224.484
21.08	Flechas para vías L=3.0m	un	0,00	\$217.469	\$0
21.09	Cebra peatonal	m	0,00	\$25.255	\$0
21.10	Señalización y demarcación parqueaderos para PMR	un	0,00	\$135.253	\$0
	SUBTOTAL				\$508.628

22	OBRAS DE ACCESO PARA TORRES DESCENDENTES				
22.01	Puente de acceso	m	0,00	\$771.665	\$0
22.02	Ménsula en concreto	un	0,00	\$392.848	\$0
22.03	Viga de apoyo puente de acceso	un	0,00	\$925.997	\$0
22.04	Plataforma para acceso a torres	un	0,00	\$638.377	\$0
22.05	Viga T de acceso	m	0,00	\$357.772	\$0
22.06	Cubrimiento y protección de redes eléctricas en acceso a torres	m2	0,00	\$99.857	\$0
	SUBTOTAL				\$0
23	ASEO PARA ENTREGA A PROPIETARIOS				
23.01	Aseo apartamentos para entrega a propietarios	viv	40,00	\$82.108	\$3.284.320
23.02	Aseo general de torre para entrega a propietarios	un	2,00	\$750.000	\$1.500.000
	SUBTOTAL				\$4.784.320
24	PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD				
24.01	Implementación de Protocolos de Bioseguridad (Covid-19)	Gbl	1,00	\$42.000.000	\$42.000.000
	SUBTOTAL				\$42.000.000
25	VIGILANCIA DE OBRA				

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

Ítem	Descripción	Un	Cant	Precio Unitario	Costo Total
25.01	Vigilancia de Obra	Gbl	1,00	\$169.942.660	\$169.942.660
	SUBTOTAL				\$169.942.660
	TOTAL COSTOS DIRECTOS				\$1.065.573.328
	A.I.U.				
	Administración		14,00%		\$149.180.266
	Imprevistos		5,00%		\$53.278.666
	Utilidad		3,00%		\$31.967.200
	TOTAL COSTOS A.I.U.		22,00%		\$234.426.132
	IVA sobre la Utilidad		19,00%		\$6.073.768
	COSTOS TOTALES				\$1.306.073.228

VIII. PRUEBAS

8.1. DOCUMENTALES.

Se aporta en medio magnético las pruebas que se relacionan a continuación, sin perjuicio de estar prestos a aportar las que el H. Tribunal considere necesarias para su mejor proveer:

8.1.1. Contrato de Obra No. 012 de 2013.

8.1.2. Otrosí 1.

8.1.3. Otrosí 2.

8.1.4. Otrosí 3.

8.1.5. Otrosí 4.

8.1.6. Otrosí 5.

8.1.7. Otrosí 6.

8.1.8. Otrosí 7.

8.1.9. Otrosí 8.

8.1.10. Otrosí 9.

8.1.11. Otrosí 10.

8.1.12. Otrosí 11.

8.1.13. Otrosí 12.

8.1.14. Otrosí 13.

8.1.15. Otrosí 14.

8.1.16. Otrosí 15.

8.1.17. Acta de Suspensión No.1.

8.1.18. Acta de Suspensión No.2.

8.1.19. Acta de Suspensión No.3.

8.1.20. Acta de Suspensión No.4.

Carrera 7 No. 71-52 Torre B Oficina 503 PBX 3 13 08 01 – 3 13 08 02

Ramiro.parrarodriguez@outlook.com

Bogotá D.C. – Colombia

Página 58 de 63

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

- 8.1.21.** Acta de Suspensión No.5.
- 8.1.22.** Acta de Suspensión No.6.
- 8.1.23.** Acta de Suspensión No.7.
- 8.1.24.** Acta de Suspensión No.8.
- 8.1.25.** Invitación privada del 19 de septiembre de 2012.
- 8.1.26.** Oferta económica presentada por el Consorcio SIDECOL-INTEGRAR el 19 de octubre de 2012.
- 8.1.27.** Formato 1 “Carta de Presentación de la Propuesta” de la Oferta económica.
- 8.1.28.** Formato 3 “presupuesto” Oferta económica.
- 8.1.29.** Documento “Sistema presupuestos de obra-presupuesto de ventas” de la la Oferta económica.
- 8.1.30.** Acta de Inicio del Contrato de Obra No. 012 de 2013.
- 8.1.31.** Acta de Acuerdo por mayores cantidades de obra del 18 de julio de 2013.
- 8.1.32.** Acta del Comité Fiduciario No. 35 del 31 de julio de 2013.
- 8.1.33.** Oficio GG-SEC-035 del 13 de agosto de 2013
- 8.1.34.** Acta de Acuerdo No. 2 por mayores cantidades de obra del 20 de agosto de 2013.
- 8.1.35.** Acta del Comité Fiduciario No. 40 del 28 de julio de 2014.
- 8.1.36.** Oficio GG-SEC-074 del 10 de abril de 2015.
- 8.1.37.** Acta del Comité Fiduciario No. 46 del 22 de mayo de 2015.
- 8.1.38.** Acta de Transacción el 30 de junio de 2015.
- 8.1.39.** Oficio GG-SEC-142 del 16 de marzo de 2017.
- 8.1.40.** Comité de Obra No. 252 del 6 de febrero de 2019.
- 8.1.41.** Comité de Obra No. 253 del 13 de febrero de 2019.
- 8.1.42.** Comité de Obra No. 254 del 20 de febrero de 2019.
- 8.1.43.** Comité de Obra No. 255 del 27 de febrero de 2019.
- 8.1.44.** Comunicación GG-SEC-221 del 26 de febrero de 2019.
- 8.1.45.** Comunicación GG-SEC-222 del 26 de febrero de 2019.
- 8.1.46.** Comité de Obra No. 256 del 6 de marzo de 2019.
- 8.1.47.** Oficio GO-IOC-50228-307-19 del 19 de marzo de 2019.
- 8.1.48.** Informe mensual de marzo de 2019.
- 8.1.49.** Oficio C738357 del 8 de abril de 2019.
- 8.1.50.** del Oficio C739196 del 8 de abril de 2019.
- 8.1.51.** Informe obras faltantes del 12 de abril de 2019.
- 8.1.52.** Oficio GO-IOC-50228-308-19 del 25 de abril de 2019.
- 8.1.53.** Oficio GO-IOC-50228-309-19 del 2 de mayo de 2019.
- 8.1.54.** Oficio GG-SEC-223 del 2 de mayo de 2019.
- 8.1.55.** Informe mensual de mayo de 2019 de la Gerencia Técnica del Proyecto.
- 8.1.56.** Informe mensual de junio de 2019 de la Gerencia Técnica del Proyecto.
- 8.1.57.** Comité Fiduciario No. 85 del 6 de junio de 2019.

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

- 8.1.58. oficio GG-SEC-226 del 9 de septiembre de 2019.
- 8.1.59. Sesión del Comité Fiduciario No. 88 del 13 de agosto de 2019.
- 8.1.60. Informe de Recibo de Obra del 20 de enero de 2021.
- 8.1.61. Póliza RO021717 y Póliza de Cumplimiento CU057617 del 6 de marzo de 2013.
- 8.1.62. Modificación de la Póliza de RO021717 del 6 de marzo de 2013 por la suscripción del Otrosí 1.
- 8.1.63. Modificación de la Póliza de RO021717 del 6 de marzo de 2013 por la suscripción del Otrosí 2.
- 8.1.64. Modificación de la Póliza de RO021717 del 6 de marzo de 2013 por la suscripción del Otrosí 3.
- 8.1.65. Modificación de la Póliza de RO021717 del 6 de marzo de 2013 por la suscripción del Otrosí 4.
- 8.1.66. Modificación de la Póliza de RO021717 del 6 de marzo de 2013 por la suscripción del Otrosí 5 y 6.
- 8.1.67. Modificación de la Póliza de RO021717 del 6 de marzo de 2013 por la suscripción del Otrosí 7
- 8.1.68. Modificación de la Póliza de RO021717 del 6 de marzo de 2013 por la suscripción del Otrosí 8 y 9.
- 8.1.69. Modificación de la Póliza de RO021717 del 6 de marzo de 2013 por la suscripción del Otrosí 10.
- 8.1.70. Modificación de la Póliza de RO021717 del 6 de marzo de 2013 por la suscripción del Otrosí 11.
- 8.1.71. Modificación de la Póliza de RO021717 del 6 de marzo de 2013 por la suscripción del Otrosí 12.
- 8.1.72. Modificación de la Póliza de RO021717 del 6 de marzo de 2013 por la suscripción del Otrosí 13.
- 8.1.73. Modificación de la Póliza de RO021717 del 6 de marzo de 2013 por la suscripción del Otrosí 14.

En el siguiente enlace se encontrarán en su integridad para su correspondiente visualización y descarga:

<https://drive.google.com/drive/folders/1ydiEbk1Qgp6QDVs45HKZsAirBcPSVQkF?usp=sharing>

8.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Se solicita al H. Tribunal que en la oportunidad procesal para ello se decrete el siguiente interrogatorio de parte:

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

El señor **JUAN PAULO SALAZAR GAEZ**, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN DE COLOMBIA-SIDECOL**, quien absolverá interrogatorio de parte en la fecha y hora fijada por el tribunal sobre aspectos relevantes para este asunto, relativos a su conocimiento sobre la ejecución del contrato y conforme al cuestionario que se formulará en audiencia.

El señor **SALAZAR GAEZ** podrá ser ubicado en el correo electrónico; gerencia@sidecol.com; direccion@sidecol.com

El señor **ALBERTO GAVIRIA GARCÍA**, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **INTEGRAR CONSTRUCTORES S.A.S.**, quien absolverá interrogatorio de parte en la fecha y hora fijada por el tribunal sobre aspectos relevantes para este asunto, relativos a su conocimiento sobre la ejecución del contrato y conforme al cuestionario que se formulará en audiencia.

El señor **SALAZAR GAEZ** podrá ser ubicado en el correo electrónico; agaviria@integrar-sa.co;

8.3. TESTIMONIALES

Teniendo en cuenta el Artículo 208 del Código General del Proceso, solicito sean decretados los siguientes testimonios para que absuelvan el interrogatorio que se formulará en la oportunidad procesal pertinente:

8.3.1. JORGE ALBERTO SERNA JARAMILLO identificado con C.C. 11.426.804, quien hizo parte de la auditoría externa del Contrato 12-2013 adelantada por parte de SEINMO S.A.S., en su condición de gerente y representante legal. El testimonio del señor Serna Jaramillo tiene por objeto acreditar los hechos y pretensiones de esta demanda arbitral, especialmente lo relacionado con las vicisitudes surgidas durante el desarrollo y ejecución del Contrato 12-2013 en su condición de auditor externo del mismo.

8.3.2. CARLOS MATEUS, quien actuó como Coordinador de Proyectos de la Interventoría del Contrato 12-2013, objeto de esta controversia. El señor Mateus, podrá ser citado en la siguiente dirección electrónica carlosmateus@gandiniyorozco.com y en la dirección física Calle 2 Oeste No. 2-21 oficina 203 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca. Este testimonio tiene por objeto acreditar las problemáticas contractuales y de interventoría surgidas a lo largo de la ejecución y desarrollo del Contrato 12-2013 y además, efectuar una exposición de los diversos requerimientos realizados por la interventoría al Consorcio ahora convocado Sidecol-Integrar.

8.3.3. LUIS ALFONSO ROJAS GONZÁLEZ, quien fungió como director de la interventoría del Contrato 12-2013; igualmente podrá ser citado en la siguiente dirección electrónica

Carrera 7 No. 71-52 Torre B Oficina 503 PBX 3 13 08 01 – 3 13 08 02

Ramiro.parrarodriguez@outlook.com

Bogotá D.C. – Colombia

Página **61** de **63**

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

luisrojas@gandiniyorozco.com y en la dirección física Calle 2 Oeste No. 2-21 oficina 203 de la ciudad de Cali, Valle del Cauca. A través de este testimonio se acreditarán las gestiones adelantadas por la Interventoría para lograr el cumplimiento a cabalidad de las condiciones contractuales pactadas en el Contrato 12-2013 y los múltiples requerimientos realizados por parte de la firma interventora al contratista Sidecol-Integrar.

8.3.4. RODRIGO JOSÉ ZAMBRANO SIMMONDS identificado con C.C. 10.541.377, asesor jurídico externo de Fonvivienda quien asesoró a dicha entidad a lo largo del trámite y ejecución del Contrato 12-2013 que es objeto de esta controversia. El señor Zambrano Simmonds podrá ser citado al correo electrónico zambranosimmonds@hotmail.com y en la dirección física calle 124 No. 11B-50 Interior 4 en la ciudad de Bogotá D.C. Teniendo en cuenta su calidad de asesor jurídico externo, el Dr. Zambrano declarará sobre los hechos y pretensiones de esta demanda arbitral que le consten y especialmente respecto de los requerimientos y decisiones adoptadas por el Comité Fiduciario frente a los incumplimientos del contratista.

8.4. PERITAJE

De acuerdo con el Artículo 227 del CGP anuncio la presentación de un dictamen pericial, a través del cual se probarán los hechos técnicos y financieros expuestos en esta convocatoria arbitral tales como el estado actual y avance de obra por parte del contratista en relación con la ejecución del Contrato 12-2013.

Así las cosas, amablemente le solicito al H. Tribunal que concedan un término de sesenta días (60) para presentar el dictamen pericial técnico y financiero que aquí se solicita.

IX. ANEXOS.

Comendidamente me permito dejar constancia de la entrega –simultánea a este escrito de los siguientes documentos:

- 9.1. Las enunciadas en el Capítulo VIII de este escrito.
- 9.2. Poder especial conferido por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. QUIEN ACTÚA COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO PA2 559 MACROPROYECTO ALTOS DE SANTA ELENA**
- 9.3. Certificado de existencia y representación legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**
- 9.4. Certificado de existencia y representación legal de **SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN DE COLOMBIA-SIDECOL S.A.S**
- 9.5. Certificado de existencia y representación legal de **INTEGRAR CONSTRUCTORES S.A.S.**

**PARRA RODRÍGUEZ
ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.**

9.6. Certificado de existencia y representación legal de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A

En el siguiente enlace se encontrarán en su integridad para su correspondiente visualización y descarga:

<https://drive.google.com/drive/folders/1ydiEbk1Qgp6QDVs45HKZsAirBcPSVQkF?usp=sharing>

X. NOTIFICACIONES.

APODERADO PARTE CONVOCANTE:

El suscrito recibirá notificaciones es la carrera 7 No. 71-52 Torre B oficina 503 en la ciudad de Bogotá D.C. y a los correos electrónicos: ramioparrarodriguez@outlook.com; ramiro.parra@prlegal.co; g.parra@prlegal.co; parrap.german@gmail.com; y j.pereira@prlegal.co

En caso de ser necesario, se podrá contactar al suscrito al teléfono móvil: +57 3168240226 y al +57 3174254192.

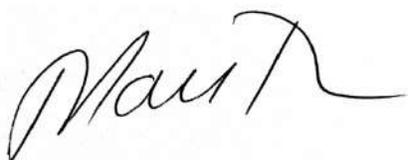
PARTE CONVOCADA:

SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN DE COLOMBIA-SIDECOL S.A.S., puede ser notificada en la Carrera 100 #11-60 Torre Farallones Oficina 306 de la ciudad de Cali, y al correo electrónico: sidecol@sidecol.com

INTEGRAR CONSTRUCTORES S.A.S. puede ser notificada en la Carrera 83B #14A- 49 de la ciudad de Cali y en el correo electrónico; agaviria@integrar-sa.com

La **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** puede ser notificada en la Calle 82 No. 11-37 Piso 7, de la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico: correos@confianza.com.co

De los señores árbitros,



RAMIRO PARRA RODRÍGUEZ
C. C. 19.164.551
T. P. 14.597 del C. S. de la J

Carrera 7 No. 71-52 Torre B Oficina 503 PBX 3 13 08 01 – 3 13 08 02
Ramioparrarodriguez@outlook.com
Bogotá D.C. – Colombia
Página **63** de **63**

**REGISTRO FOTOGRÁFICO
ENTREGA 80 APTOS SANTA ELENA SECTOR A**



Fuente: Gandini y Orozco



Fuente: Gandini y Orozco



Fuente: Gandini y Orozco



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda

República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(2448)

31 AGOSTO 2021

“Por la cual se aclaran las Resoluciones No. 2416 de 2015, 3496 de 2016, 414 y 1434 de 2017, mediante la cual se individualizaron recursos y se asignaron Subsidios Familiares de Vivienda Urbana destinados a la solución de vivienda cuatro (04) hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y aquellos ubicados en zona de riesgo no mitigable en el Macroproyecto Altos de Santa Elena del municipio de Cali, Departamento del Valle”.

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 555 de 2003, corresponde al Fondo Nacional de Vivienda, administrar los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social urbana.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA “3. *Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*”

Que el Gobierno Nacional en virtud de la facultad atribuida mediante Decreto Ley 4580 del 7 de diciembre de 2010, expidió el Decreto Ley 4832 del 29 de diciembre de 2010 mediante el cual se dictaron disposiciones en materia de vivienda de interés social para hacer frente a la emergencia, social y ecológica nacional generada como consecuencia del fenómeno de la Niña 2010-2011, estableciendo mecanismos e instrumentos que facultaron al Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA para administrar y destinar recursos públicos para hacer frente al desastre natural.

Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante Decreto 1920 del 1º de Junio de 2011, (Incorporado en el Decreto 1077 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector

“Por la cual se aclaran las Resoluciones No. 2416 de 2015, 3496 de 2016, 414 y 1434 de 2017, mediante la cual se individualizaron recursos y se asignaron Subsidios Familiares de Vivienda Urbana destinados a la solución de vivienda cuatro (04) hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y aquellos ubicados en zona de riesgo no mitigable en el Macroproyecto Altos de Santa Elena del municipio de Cali, Departamento del Valle”.

Vivienda Ciudad y Territorio – en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 1, sección 3), el Gobierno Nacional reglamentó lo dispuesto por el Decreto Ley 4832 de 2010 en lo relativo a la disposición, asignación y ejecución de recursos por parte del Fondo Nacional de Vivienda - FONVIVIENDA para la atención en vivienda de los hogares damnificados como consecuencia del fenómeno de la niña y aquellos ubicados en zonas de riesgo no mitigable.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.1.1.1.3.2.1 del Decreto 1077 de 2015 el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda celebró el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 06 de 2011, con el objeto de constituir el Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTA – FONVIVIENDA FENOMENO DE LA NIÑA 2010 – 2011, por medio del cual se realiza la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés social urbana nueva destinadas a la atención de hogares a los que se refiere el Decreto Ley 4832 de 2010 y la sección 3 del capítulo 1 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015 y las normas que modifiquen, adicione o reglamenten, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM) en los términos del artículo 2.1.1.1.3.2.1 del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda determinó cupos de recursos para los planes de vivienda urbana de interés social nueva que atenderán a los hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y aquellos ubicados en zonas de riesgo no mitigable, que fueron viabilizados por FINDETER, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.3.3.3 del Decreto 1077 de 2015.

Que el Decreto 1077 de 2015 establece en su “ARTÍCULO 2.1.1.1.6.1.2. Recursos aportados a los Macroproyectos de Interés Social Nacional. El Fondo Nacional de Vivienda "FONVIVIENDA" y las entidades públicas legalmente habilitadas para tal efecto, podrán destinar recursos para la ejecución de los Macroproyectos de Interés Social Nacional, transfiriéndolos a los patrimonios autónomos que se constituyan para el manejo de estos, mediante la celebración de contratos de fiducia mercantil, la firma de convenios o a través de resolución de asignación. Los recursos así otorgados serán posteriormente individualizados a favor de los hogares que cumplan con las condiciones establecidas en la ley y en la presente sección, a título de Subsidio Familiar de Vivienda, mediante acto administrativo que no generará ejecución presupuestal”.

Que mediante Resolución número 0104 del 4 de marzo de 2013 el Fondo Nacional de Vivienda, fijó fechas de apertura de la convocatoria para la postulación al Subsidio Familiar de Vivienda Urbana, para hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y aquellos ubicados en zona de riesgo no mitigable para aplicar entre otros, en el proyecto denominado Macroproyecto Altos de Santa Elena del municipio de Cali, así:

Departamento	Municipio	Nombre del Proyecto	Nº. de Cupos Determinados	Nº. de Cupos Disponibles
Valle del Cauca	Cali	Macroproyecto Altos de Santa Elena	960	11

“Por la cual se aclaran las Resoluciones No. 2416 de 2015, 3496 de 2016, 414 y 1434 de 2017, mediante la cual se individualizaron recursos y se asignaron Subsidios Familiares de Vivienda Urbana destinados a la solución de vivienda cuatro (04) hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y aquellos ubicados en zona de riesgo no mitigable en el Macroproyecto Altos de Santa Elena del municipio de Cali, Departamento del Valle”.

Que mediante la Resolución No. 2416 de 2015, se individualizaron recursos y se asignaron 4 subsidios familiares de vivienda urbana, en el Macroproyecto Altos de Santa Elena del municipio de Cali, Departamento del Valle, destinados a la solución de vivienda de hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña y aquellos ubicados en zonas de riesgo no mitigable.

Que mediante la Resolución No. 3496 de 2016, se individualizaron recursos y se asignó 1 subsidio familiar de vivienda urbana, en el Macroproyecto Altos de Santa Elena del municipio de Cali, Departamento del Valle, destinados a la solución de vivienda de hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña y aquellos ubicados en zonas de riesgo no mitigable.

Que mediante la Resolución No. 414 de 2017, se individualizaron recursos y se asignaron 16 subsidios familiares de vivienda urbana, en el Macroproyecto Altos de Santa Elena del municipio de Cali, Departamento del Valle, destinados a la solución de vivienda de hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña y aquellos ubicados en zonas de riesgo no mitigable.

Que mediante la Resolución No. 1434 de 2017, se individualizaron recursos y se asignaron 11 subsidios familiares de vivienda urbana, en el Macroproyecto Altos de Santa Elena del municipio de Cali, Departamento del Valle, destinados a la solución de vivienda de hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña y aquellos ubicados en zonas de riesgo no mitigable.

Que al momento de la individualización de los recursos aportados al Macroproyecto Altos de Santa Elena para hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña y aquellos ubicados en zonas de riesgo no mitigable, no se tuvo en cuenta el valor del subsidio familiar de vivienda complementario proveniente de la Bolsa de Macroproyectos para el correspondiente cierre de los 960 hogares.

Que mediante el Acta 56 del 28 de junio de 2016, el Comité Fiduciario aprobó el cierre financiero para la escrituración de las 960 unidades de vivienda de la segunda etapa de la Fase I del Macroproyecto Altos de Santa Elena, corregida mediante Acta de Comité Fiduciario No. 61 del 11 de octubre de 2016 en el siguiente aparte: “(...) *corregir en términos de salarios mínimos sin afectar el valor del subsidio a legalizar por rubro y entidad e instruye a la Fiduciaria realizar el proceso de escrituración de las 960 unidades asignadas a la fecha, para escrituración en 2017, con base en el siguiente cierre financiero*”:

Entidad	SMMLV	Valor Subsidio \$
FONVIVIENDA-FENOMENO DE LA NIÑA	45.57	31.421.000
MUNICIPIO	15.00	10.341.810
FONVIVIENDA MACROPROYECTOS	9.43	6.498.970

“Por la cual se aclaran las Resoluciones No. 2416 de 2015, 3496 de 2016, 414 y 1434 de 2017, mediante la cual se individualizaron recursos y se asignaron Subsidios Familiares de Vivienda Urbana destinados a la solución de vivienda cuatro (04) hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y aquellos ubicados en zona de riesgo no mitigable en el Macroproyecto Altos de Santa Elena del municipio de Cali, Departamento del Valle”.

Entidad	SMMLV	Valor Subsidio \$
COSTO VIVIENDA	70,00	48.261.780

Que mediante Acta de Comité No. 74 del 19 de abril de 2018, se aprobó modificación del cierre financiero-2018 en delante de las unidades pendientes por escriturar para el subsidio complementario del Municipio, quedando el cierre financiero, de la siguiente forma:

Entidad	SMMLV	Valor Subsidio \$
FONVIVIENDA-FENOMENO DE LA NIÑA	45,57	31.421.000.00
MUNICIPIO	20,00	15.624.840.00
FONVIVIENDA MACROPROYECTOS	9,43	6.956.671.31
COSTO VIVIENDA	70,00	54.002.511.31

Que mediante Acta de Comité No. 103 del 15 de mayo de 2020, se aprobó modificación del cierre financiero-2020 en adelante de las unidades pendientes por escriturar para el subsidio complementario del Municipio, quedando el cierre financiero, de la siguiente forma:

Entidad	SMMLV	Valor Subsidio \$
FONVIVIENDA-FENOMENO DE LA NIÑA	35,80	31.421.000.00
MUNICIPIO	17,80	15.624.840.00
FONVIVIENDA MACROPROYECTOS	9,69	8.506.648,77
COSTO VIVIENDA	63,29	55.552.488,77

Que mediante Acta de Comité No. 119 del 23 de abril de 2021, se aprobó modificación del cierre financiero-2021 en adelante de las unidades pendientes por escriturar para el subsidio complementario del Municipio, quedando el cierre financiero, de la siguiente forma:

Entidad	SMMLV	Valor Subsidio \$
FONVIVIENDA-FENOMENO DE LA NIÑA	35,80	31.421.000.00
MUNICIPIO	12,50	11.359.410.00
FONVIVIENDA MACROPROYECTOS	9,69	8.506.648,77
COSTO VIVIENDA	56,45	51.187.059,25

“Por la cual se aclaran las Resoluciones No. 2416 de 2015, 3496 de 2016, 414 y 1434 de 2017, mediante la cual se individualizaron recursos y se asignaron Subsidios Familiares de Vivienda Urbana destinados a la solución de vivienda cuatro (04) hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y aquellos ubicados en zona de riesgo no mitigable en el Macroproyecto Altos de Santa Elena del municipio de Cali, Departamento del Valle”.

Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se ha aclarado la fuente de los recursos y ajustado el valor de los subsidios familiares de vivienda, para los siguientes hogares:

Resolución de aclaración	Fecha de la Resolución	No. de Hogares
3677	Diciembre 09 de 2016	113
3883	Diciembre 29 de 2016	61
0370	Marzo 31 de 2017	71
0606	Mayo 23 de 2017	173
0689	Junio 1 de 2017	102
0759	Junio 8 de 2017	49
1203	Agosto 4 de 2017	1
2754	Diciembre 20 de 2017	1
0125	Febrero 28 de 2018	2
0362	Abril 9 de 2018	29
0838	Junio 6 de 2018	2
0420	Mayo 27 de 2019	13
1330	Mayo 31 de 2021	79
1889	Julio 22 de 2021	32

Que según lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece. **“Artículo 45. Corrección de errores formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que COMFENALCO en su calidad de Gerente del Macroproyecto Altos de Santa Elena vía correo electrónico del 20 de agosto de 2021, solicitó la individualización del subsidio complementario de la Bolsa de Macroproyectos para cuatro (04) hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda damnificados por el Fenómeno de la Niña y aquellos ubicados en zonas de riesgo no mitigable;

Que teniendo en cuenta que el subsidio familiar de vivienda otorgado en la Bolsa Fenómeno de la Niña 2010-2011 y la Bolsa de Macroproyectos son complementarios al del municipio, para el cierre financiero de cuatro (04) hogares beneficiarios en el Macroproyecto Altos de Santa Elena, es necesario aclarar y ajustar los valores del subsidio asignado con base en el cierre financiero aprobado en los Comités Fiduciarios referidos.

Que el contratista encargado de ejecutar el proceso de asignación en forma sistematizada, informó el resultado de la asignación mediante correo electrónico del día 31 de agosto de 2021.

Que la presente asignación contó con el respectivo control de calidad realizado para los procesos sistematizados de creación de ambiente, validaciones, cruces, calificación y lista

Calle 17 No. 9 – 36 Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 332 34 34 • Ext: 3313

www.minvivienda.gov.co

Versión: 6.0

Fecha:17/03/2021

Código: GDC-PL-11

Página 5 de 8

“Por la cual se aclaran las Resoluciones No. 2416 de 2015, 3496 de 2016, 414 y 1434 de 2017, mediante la cual se individualizaron recursos y se asignaron Subsidios Familiares de Vivienda Urbana destinados a la solución de vivienda cuatro (04) hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y aquellos ubicados en zona de riesgo no mitigable en el Macroproyecto Altos de Santa Elena del municipio de Cali, Departamento del Valle”.

de seleccionados, según correo electrónico del 31 de agosto de 2021, emitido por el ingeniero de sistemas que lo realizó.

Que el Decreto 1077 de 2015 establece en el “*artículo 2.1.1.1.6.3.3. Monto del Subsidio Familiar de Vivienda. El monto del Subsidio Familiar de Vivienda de que trata esta sección podrá ser hasta de noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 smlmv). En todo caso, el valor del subsidio dependerá del monto de los recursos aportados por el Fondo Nacional de Vivienda en cada Macroproyecto. (...)*”

Parágrafo. Excepcionalmente podrá superarse el valor máximo antes señalado, cuando el grado de vulnerabilidad de los hogares y la especial situación de la entidad territorial, amerite un mayor esfuerzo del Gobierno Nacional, situación que se establecerá en el acto de individualización del Subsidio Familiar de Vivienda, previa definición por medio documento Conpes en el que se indique cuál será la fuente de financiación de los recursos adicionales”.

Que cumpliendo lo estipulado en el artículo 2.1.1.1.6.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el fideicomiso del Macroproyecto.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Adicionar al artículo 1º. de la Resolución No. 2416 de 2015 de noviembre 12 de 2015, el siguiente “*Parágrafo: La individualización y asignación de los recursos para el Macroproyecto Altos de Santa Elena establecidos en el presente artículo para un (01) hogar, es complementario al subsidio que se le asignará con recursos recibidos de la Bolsa de Macroproyectos”.*

ARTICULO 1º. Adicionar al artículo 1º. de la Resolución No. 3496 de noviembre 16 de 2017, el siguiente “*Parágrafo: La individualización y asignación de los recursos para el Macroproyecto Altos de Santa Elena establecidos en el presente artículo para un (01) hogar, es complementario al subsidio que se le asignará con recursos recibidos de la Bolsa de Macroproyectos”.*

ARTICULO 1º. Adicionar al artículo 1º. de la Resolución No. 414 de abril 12 de 2017, el siguiente “*Parágrafo: La individualización y asignación de los recursos para el Macroproyecto Altos de Santa Elena establecidos en el presente artículo para un (01) hogares, es complementario al subsidio que se le asignará con recursos recibidos de la Bolsa de Macroproyectos”.*

“Por la cual se aclaran las Resoluciones No. 2416 de 2015, 3496 de 2016, 414 y 1434 de 2017, mediante la cual se individualizaron recursos y se asignaron Subsidios Familiares de Vivienda Urbana destinados a la solución de vivienda cuatro (04) hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y aquellos ubicados en zona de riesgo no mitigable en el Macroproyecto Altos de Santa Elena del municipio de Cali, Departamento del Valle”.

ARTICULO 1º. Adicionar al artículo 1º. de la Resolución No. 1434 de agosto 29 de 2017, el siguiente “*Parágrafo: La individualización y asignación de los recursos para el Macroproyecto Altos de Santa Elena establecidos en el presente artículo para un (01) hogares, es complementario al subsidio que se le asignará con recursos recibidos de la Bolsa de Macroproyectos*”.

ARTICULO 2º. Individualizar el subsidio familiar de vivienda a cuatro (04) hogares en el Macroproyecto Altos de Santa Elena, cofinanciados con recursos destinados a la solución de vivienda de hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña y aquellos ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable a beneficiarios del subsidio por valor total de treinta y un millones cuatrocientos veintiún mil pesos mcte. (\$31.421.000) para cada hogar asignados por las resoluciones No. 2416 de 2015, 3496 de 2016, 414 y 1434 de 2017 y recursos recibidos de la Bolsa de Macroproyectos, individualizados en la suma de ocho millones quinientos seis mil seiscientos cuarenta y ocho pesos con 77/100 mcte. (\$8.506.648,77) para cada hogar, a los siguientes hogares:

PROYECTO: ALTOS DE SANTA ELENA

MUNICIPIO: CALI

DEPARTAMENTO: VALLE

ITEM	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS	SFV ASIGNADO POD	RES. DE ASIGNACION	FECHA RES.	APORTES		
							INDIVIDUALIZACION SFV MACROPROYECTO	MUNICIPIO	TOTAL APORTES/ VALOR VIVIENDA
1	52331099	BLANCA MIRYAM	CRUZ COLMENARES	\$31.421.000	1434	29/08/2017	\$ 8.506.648,77	11.359.410,47	\$ 51.287.059,24
2	1130601539	SEBASTIAN	POLINDARA OSPINA	\$31.421.000	2416	12/11/2015	\$ 8.506.648,77	11.359.410,47	\$ 51.287.059,24
3	93450459	REINEL	RINCON REINOSOS	\$31.421.000	414	12/04/2017	\$ 8.506.648,77	11.359.410,47	\$ 51.287.059,24
4	16685462	GUIDO	MUÑOZ BENAVIDEZ	\$31.421.000	3496	16/11/2016	\$ 8.506.648,77	11.359.410,47	\$ 51.287.059,24
TOTAL APORTES				\$ 125.684.000,00			\$ 34.026.595,08	45.437.641,88	\$ 205.148.236,96

ARTICULO 3º. Los demás artículos de las resoluciones No. 2416 de 2015, 3496 de 2016, 414 y 1434 de 2017 no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTICULO 4º. El valor de la presente individualización de recursos de Macroproyectos como subsidio complementario de los subsidios asignados en el programa de Fenómeno de la Niña 2010-2011 y aquellos ubicados en zona de alto riesgo no mitigable asciende a la suma de treinta y cuatro millones veintiséis mil quinientos noventa y cinco pesos con 64/100 centavos mcte. (\$34.026.595,08).

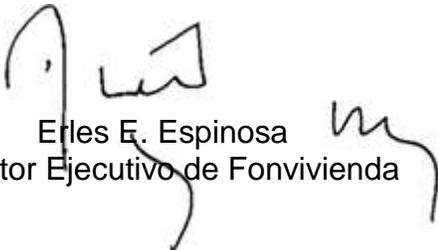
“Por la cual se aclaran las Resoluciones No. 2416 de 2015, 3496 de 2016, 414 y 1434 de 2017, mediante la cual se individualizaron recursos y se asignaron Subsidios Familiares de Vivienda Urbana destinados a la solución de vivienda cuatro (04) hogares damnificados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 y aquellos ubicados en zona de riesgo no mitigable en el Macroproyecto Altos de Santa Elena del municipio de Cali, Departamento del Valle”.

ARTICULO 5º. La presente Resolución será comunicada a Alianza Fiduciaria S.A. en su calidad de Administradora del Patrimonio Autónomo del Macroproyecto Altos de Santa Elena, a Fiduciaria Bogotá S.A. en su calidad de Administradora del Patrimonio Autónomo Fonvivienda Fenómeno de la Niña 2010-2011 y a Comfenalco Valle en su calidad de Gerente Integral del Macroproyecto Altos de Santa Elena.

ARTICULO 6º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., 31 AGOSTO 2021


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo de Fonvivienda

Proyectó: Nohra Elena Quintero M.
Revisó: Francisco Figueroa O.